



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL JUEVES DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS DIEZ HORAS, EN EL SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las diez horas del día **20 de diciembre de 2018**, se reúne en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para celebrar **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DÑA. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, con la asistencia de los concejales:

Grupo Socialista	DÑA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA (Teniente de Alcaldesa) D. FRANCISCO CAMAS SÁNCHEZ (Teniente de Alcaldesa) D. SANTIAGO GALVÁN GÓMEZ (Teniente de Alcaldesa) D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ (Teniente de Alcaldesa) DÑA. MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ (Teniente de Alcaldesa) DÑA. ISABEL ARMARIO CORREA
Grupo Popular	D. ANTONIO SALDAÑA MORENO D. JAVIER DURA DE PINEDO DÑA. MARÍA ISABEL PAREDES SERRANO D. ANTONIO MONTERO SUÁREZ D. JOSÉ GALVÍN EUGENIO D. JAIME ESPINAR VILLAR
Grupo Ganemos Jerez	D. SANTIAGO SÁNCHEZ MUÑOZ DÑA. ÁNGELES GONZÁLEZ ESLAVA (Se incorpora en el Punto 2) D. MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DÑA. MARÍA ISABEL RIPALDA ARDILA DÑA. ELENA ISABEL RODRÍGUEZ PUERTO
Grupo Ciudadanos Jerez	D. CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ D. MARIO ROSADO ARMARIO
Grupo IULV-CA	D. RAÚL RUÍZ-BERDEJO GARCÍA D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ CAMPOS

Asiste a esta sesión el Secretario General del Pleno, DON JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO. Y está presente el Sr. Interventor, D. JUAN RAYA GÓMEZ.

No asisten las concejales del Grupo Municipal Popular DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA-PELAYO JURADO, DÑA. LIDIA MENACHO ROMERO, DÑA. SUSANA SÁNCHEZ TORO, DÑA. MARÍA JOSÉ RÚA PATÓN y DÑA. MARÍA DEL CARMEN PINA LORENTE.

A continuación, la Sra. Presidenta da comienzo a la sesión, pasando al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Por la Sra. Presidenta se propone la aprobación de las actas de la sesión Ordinaria de 25 de Octubre de 2018 y de la sesión Extraordinaria de 5 de diciembre de 2018, no produciéndose ninguna observación respecto a las mismas, quedando aprobadas por UNANIMIDAD.

2.- **COMUNICACIONES.**

Por el Sr. **Secretario General del Pleno** se da cuenta de las siguientes comunicaciones:

- A) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2018 delegando en el Segundo Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, la resolución de expediente.
- B) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2018 delegando en el Segundo Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, la resolución de expediente.
- C) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2018 delegando en el Segundo Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, la resolución de expediente.
- D) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018 delegando en la Primera Teniente de Alcaldesa, Delegada de Empleo, Recursos Humanos y Deportes, la resolución de expediente.
- E) Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018 delegando en el Segundo Teniente de Alcaldesa, Delegado de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, la resolución de expediente.
- F) Resolución de la Alcaldía Presidencia de 04/12/2018, acordando el desalojo de viviendas en C/ Argüelles, 9 hasta tanto se adopten las medidas oportunas que eviten el peligro existente.
- G) Resoluciones de Alcaldía (7298 a 8841) dictadas en el período comprendido desde 23/10/2018 a 17/12/2018.

El Pleno de la Corporación QUEDA ENTERADO de las anteriores comunicaciones.

3.- **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA.**

La Sra. Presidenta propone el debate conjunto de los Puntos 3 y 4 del Orden del Día, siendo aceptado por los Portavoces de los Grupos Municipales.

Se conoce la Propuesta elevada al Excmo. Ayuntamiento Pleno por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Economía, Hacienda y Planes Especiales, del siguiente tenor:

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2018, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Cádiz

(5.01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA

APARTADO A).- Texto completo articulado, con actualización de las tarifas mediante la aplicación de los índices de precios al consumo de septiembre de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con los pliegos del contrato de concesión.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Se genera la obligación de pago por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La actividad técnica y administrativa de la entidad gestora del servicio, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3.- AREA DE COBERTURA.

El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término, y definida por la entidad suministradora en función de lo previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad/es objeto de la presente ordenanza.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio.

En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios titular del suministro por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3. Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas.

Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por lo que se emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA.

1. No se concederán otras reducciones en las cuotas, más que las expresamente previstas en esta ordenanza.
2. Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una reducción del 90% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercute a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de abastecimiento. Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de esta reducción se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de la misma.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

<i>NUMERO MIEMBROS</i>	<i>LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR</i>
<i>1</i>	<i>100%</i>
<i>2</i>	<i>110%</i>
<i>3</i>	<i>120%</i>
<i>4</i>	<i>130%</i>
<i>5</i>	<i>140%</i>
<i>6 ó más</i>	<i>150%</i>

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta reducción tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago- que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 90% a la cuota ya bonificada por este concepto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el derecho a percibir subvención alguna relacionada con otros tributos municipales.

3. Familias Numerosas: En el caso de que el número de personas miembros de la familia numerosa y residentes en la vivienda objeto de la facturación sea superior a cuatro, los sujetos obligados por la modalidad de uso doméstico, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 2,50% en la cuota variable de consumo doméstico, por cada miembro adicional de la familia numerosa que conviva en la misma.

Para la aplicación de la reducción a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud de los sujetos obligados, titulares de familia numerosa y del contrato de suministro, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos, presentando el correspondiente título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

Si en el transcurso de su vigencia, se produjera alguna modificación en el número de personas miembros de la familia numerosa residentes, deberá ser notificada y acreditada mediante la documentación pertinente que se determine por los órganos gestores del servicio. La modificación surtirá sus efectos, asimismo, en la facturación posterior a su fecha de presentación.

4. Cuotas de suministros colectivos o comunitarios: En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificarán el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar beneficiados por la reducción y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La tarifa regulada en esta ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la ampliación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONOMICO.

La tarifa de agua se establece bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia. Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza municipal. Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales, a través de una tarifa bonificada, se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario. Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE.

La cuota será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida; cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha cuota englobará los siguientes conceptos:

1. **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio – en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

CUOTA DE SERVICIO (€/DIA)	
Calibre contador	Cuota
Hasta 15 mm	0,1108 €
Hasta 20 mm domésticos	0,1108 €
Hasta 20 mm otros usos, Org. Oficiales	0,2536 €
Hasta 25 mm	0,3900 €
Hasta 30 mm	0,5801 €
Hasta 40 mm	1,0345 €
Hasta 50 mm	1,5617 €
Hasta 65 mm	2,6378 €
Hasta 80 mm	3,9986 €
Hasta 100 mm	6,2463 €
Hasta 125 mm	9,7598 €

Hasta 150 mm	14,0540 €
Hasta 200 mm	24,9730 €
Hasta 250 mm	39,0159 €

CUOTA DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Cuota
Vivienda y/o local	0,1108 €

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos **de 1 a 14 m3** por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,7228 €/m3.

Bloque 2. El exceso de **14 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes**, inclusive, se liquidará a 0,8312 €/m3.

Bloque 3. El exceso de **30 m3/vivienda/mes** se liquidará a 0,9037 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan **de 7 m3** por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a **0,5783 €/m3**. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,7228 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8675 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 0,9397 €/m3.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuario y mes se liquidarán a 1,0842 euros/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/usuario/mes, se liquidará a 1,3011 euros/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,4096 euros/m3.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7951 €/m3.

Municipal:

Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,5421 €/m3.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	47,78 €
Hasta 15 mm	55,24 €
Hasta 20 mm	73,91 €
Hasta 25 mm	92,58 €
Hasta 30 mm	111,24 €
Hasta 40 mm	148,57 €
Hasta 50 mm	185,90 €
Hasta 65 mm	241,88 €
Hasta 80 mm	297,88 €
Hasta 100 mm	372,54 €
Hasta 125 mm	465,86 €
Hasta 150 mm	559,17 €
Hasta 200 mm	745,81 €
Hasta 250 mm	932,44 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	47,78 €
Hasta 15 mm	55,24 €
Hasta 20 mm	73,91 €
Hasta 25 mm	92,58 €
Hasta 30 mm	111,24 €
Hasta 40 mm	148,57 €
Hasta 50 mm	185,90 €
Hasta 65 mm	241,88 €
Hasta 80 mm	297,88 €
Hasta 100 mm	372,54 €
Hasta 125 mm	465,86 €
Hasta 150 mm	559,17 €
Hasta 200 mm	745,81 €
Hasta 250 mm	932,44 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

- a) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.
- b) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“**d**” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“**q**” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “**A**” se le asigna el valor de 20,68 €/mm.

Al término “**B**” se le asigna el valor de 209,09 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contra incendios, el término “**q**” del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	438,41 €
Hasta 15 mm	505,88 €
Hasta 20 mm Doméstica	674,49 €
Hasta 20 mm Otros Usos, Org. Oficiales	1.542,27 €
Hasta 25 mm	2.966,00 €
Hasta 30 mm	5.292,81 €
Hasta 40 mm	12.586,77 €
Hasta 50 mm	23.751,19 €
Hasta 65 mm	23.751,19 €
Hasta 80 mm	23.751,19 €
Hasta 100 mm	23.751,19 €
Hasta 125 mm	23.751,19 €
Hasta 150 mm	23.751,19 €
Hasta 200 mm	23.751,19 €
Hasta 250 mm	23.751,19 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa.

ARTÍCULO 9.- LECTURAS Y CONSUMOS.

Periodicidad de Lecturas.

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Horario de Lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- h) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h), siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al art. 78 del Decreto 102/1991, de 11 de junio, con las modificaciones operadas por el decreto 327/2012 de 10 de julio, o norma vigente en cada caso.

Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

ARTICULO 10.- CORRECCION DE ERRORES EN LA LIQUIDACION

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 11.- CONSUMOS PUBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

ARTÍCULO 12.- Nacimiento de la obligación de pago

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.
2. En los casos contemplados en el artículo 8-2.e) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 13.- INGRESO

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.
3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.
4. La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado.

En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

5. El impago de la cuota, transcurridos tres meses desde la notificación con constancia del recibo del requerimiento de pago formulado por la suministradora, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente

Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1.991 de la Comunidad Autónoma Andaluza por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

ARTICULO 15

Sin la pertinente autorización de la Entidad Gestora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Entidad Gestora con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la Entidad Gestora. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de dicha Entidad Gestora antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 16.- ACTUACION POR ANOMALIA

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1.991, de 11 de junio.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACION POR FRAUDE

La entidad gestora, como consecuencia del acta o documentación donde se deje constancia del fraude, formulará la correspondiente facturación, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Consecuentemente, la entidad gestora evacuará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se emitirá una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes facturaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las facturaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos y en el alcantarillado y depuración.

Las facturaciones que formule la entidad gestora serán comunicadas al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en función de lo previsto en el Decreto 120/1991, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.a), 8.2.b) y 8.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m³/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m³/hora.

CUOTA DE SERVICIO (€/DIA)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Cuota
Hasta 2.5	0,1108 €
4 (Domésticos)	0,1108 €
4 (Otros usos. Org. Oficiales)	0,2536 €
6,3	0,3900 €
10	0,5801 €
16	1,0345 €
25	1,5617 €
40	2,6378 €
63	3,9986 €
100	6,2463 €
160	9,7598 €
250	14,0540 €
400	24,9730 €
630	39,0159 €

CUOTA DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Cuota
Vivienda y/o local	0,1108 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 8 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	tarifa
Menor de 2,5	47,78 €
2,5	55,24 €
4	73,91 €
6,3	92,58 €
10	111,24 €
16	148,57 €
25	185,90 €
40	241,88 €
63	297,88 €
100	372,54 €

160	465,86 €
250	559,17 €
400	745,81 €
630	932,44 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	47,78 €
2,5	55,24 €
4	73,91 €
6,3	92,58 €
10	111,24 €
16	148,57 €
25	185,90 €
40	241,88 €
63	297,88 €
100	372,54 €
160	465,86 €
250	559,17 €
400	745,81 €
630	932,44 €

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	438,41 €
2,5	505,88 €
4 uso Doméstico	674,49 €
4 otros usos y Org. Oficiales	1.542,27 €
6,3	2.966,00 €
10	5.292,81 €
16	12.586,77 €
25	23.751,19 €

40	23.751,19 €
63	23.751,19 €
100	23.751,19 €
160	23.751,19 €
250	23.751,19 €
400	23.751,19 €
630	23.751,19 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La aplicación de la regulación contenida en esta Ordenanza excluirá la de la contenida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el mismo servicio, en todos aquellos conceptos tarifarios que por la forma de gestión del servicio respondan a la naturaleza de "prestación patrimonial de carácter público no tributaria".

APARTADO B).- Texto anterior íntegro completado con la aplicación del incremento de la tasa por el agua en alta del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana a las tarifas de las prestaciones patrimoniales recogidas en el artículo 8, de acuerdo con los pliegos del contrato de concesión.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Se genera la obligación de pago por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) La actividad técnica y administrativa de la entidad gestora del servicio, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de la entidad gestora, se acepte por ésta su realización.

ARTÍCULO 3.- AREA DE COBERTURA.

El área de cobertura para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término, y definida por la entidad suministradora en función de lo previsto por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad/es objeto de la presente ordenanza.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio.

En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios titular del suministro por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3. Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas.

Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, por lo que se emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA.

1. No se concederán otras reducciones en las cuotas, más que las expresamente previstas en esta ordenanza.
2. Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una reducción del 90% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercute a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de abastecimiento. Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de esta reducción se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de la misma.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la beneficiario (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

NUMERO MIEMBROS	LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR
1	100%
2	110%
3	120%
4	130%
5	140%
6 ó más	150%

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo

por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta reducción tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago- que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. Sí será compatible con la bonificación establecida en esta Ordenanza para aquellos consumos que no excedan de 7m³ por vivienda/mes (bloque 1 doméstico), y se aplicará el 90% a la cuota ya bonificada por este concepto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la bonificación solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el derecho a percibir subvención alguna relacionada con otros tributos municipales.

3. Familias Numerosas: En el caso de que el número de personas miembros de la familia numerosa y residentes en la vivienda objeto de la facturación sea superior a cuatro, los sujetos obligados por la modalidad de uso doméstico, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 2,50% en la cuota variable de consumo doméstico, por cada miembro adicional de la familia numerosa que conviva en la misma.

Para la aplicación de la reducción a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud de los sujetos obligados, titulares de familia numerosa y del contrato de suministro, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos, presentando el correspondiente título vigente de familia numerosa expedido por la administración competente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

Si en el transcurso de su vigencia, se produjera alguna modificación en el número de personas miembros de la familia numerosa residentes, deberá ser notificada y acreditada mediante la documentación pertinente que se determine por los órganos gestores del servicio. La modificación surtirá sus efectos, asimismo, en la facturación posterior a su fecha de presentación.

4. Cuotas de suministros colectivos o comunitarios: En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificarán el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar beneficiados por la reducción y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La tarifa regulada en esta ordenanza, no excluye la exacción de contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la ampliación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN ECONOMICO.

La tarifa de agua se establece bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia. Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación ha de elaborarse y aprobarse por el Ente Local mediante la correspondiente Ordenanza municipal. Progresividad por considerar que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de alentar su empleo para cubrir necesidades vitales, a través de una tarifa bonificada, se establece, asimismo, unos importes progresivos en orden a limitar o disuadir del consumo excesivo, en orden a racionalizar su consumo y penalizar el consumo estimado suntuario. Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.

ARTÍCULO 8.- BASE IMPONIBLE.

La cuota será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida; cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro- y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha cuota englobará los siguientes conceptos:

1. **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de

propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm de calibre.

CUOTA DE SERVICIO (€/DIA)	
Calibre contador	Cuota
Hasta 15 mm	0,1108 €
Hasta 20 mm domésticos	0,1108 €
Hasta 20 mm otros usos, Org. Oficiales	0,2536 €
Hasta 25 mm	0,3900 €
Hasta 30 mm	0,5801 €
Hasta 40 mm	1,0345 €
Hasta 50 mm	1,5617 €
Hasta 65 mm	2,6378 €
Hasta 80 mm	3,9986 €
Hasta 100 mm	6,2463 €
Hasta 125 mm	9,7598 €
Hasta 150 mm	14,0540 €
Hasta 200 mm	24,9730 €
Hasta 250 mm	39,0159 €

CUOTA DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Cuota
Vivienda y/o local	0,1108 €

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción está en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos **de 1 a 14 m3** por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,7228 €/m3.

Bloque 2. El exceso de **14 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes**, inclusive, se liquidará a 0,8312 €/m3.

Bloque 3. El exceso de **30 m3/vivienda/mes** se liquidará a 1,0526 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan **de 7 m3** por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a 0,5783 €/m3. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarifación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,7228 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8675 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m³/usuario/mes se liquidará a 1,0886 €/m³.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m³ por usuario y mes se liquidarán a 1,0842 euros/m³.

Bloque 2. El exceso de 14 m³/usuario/mes hasta 30 m³/usuario/mes, se liquidará a 1,3011 euros/m³.

Bloque 3. El exceso de 30 m³/usuario/mes se liquidará a 1,5585 euros/m³.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos Autónomos así como aquellos organismos autónomos, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7951 €/m³.

Municipal:

Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,5421 €/m³.

2. **Conceptos aperiódicos.** Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	47,78 €
Hasta 15 mm	55,24 €
Hasta 20 mm	73,91 €
Hasta 25 mm	92,58 €
Hasta 30 mm	111,24 €
Hasta 40 mm	148,57 €
Hasta 50 mm	185,90 €
Hasta 65 mm	241,88 €
Hasta 80 mm	297,88 €
Hasta 100 mm	372,54 €
Hasta 125 mm	465,86 €
Hasta 150 mm	559,17 €
Hasta 200 mm	745,81 €
Hasta 250 mm	932,44 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	47,78 €
Hasta 15 mm	55,24 €
Hasta 20 mm	73,91 €
Hasta 25 mm	92,58 €
Hasta 30 mm	111,24 €
Hasta 40 mm	148,57 €
Hasta 50 mm	185,90 €
Hasta 65 mm	241,88 €
Hasta 80 mm	297,88 €
Hasta 100 mm	372,54 €
Hasta 125 mm	465,86 €
Hasta 150 mm	559,17 €
Hasta 200 mm	745,81 €
Hasta 250 mm	932,44 €

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida a la entidad suministradora, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

- c) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, así como de acometida a ejecutar.
- d) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

“**d**” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“**q**” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “**A**” se le asigna el valor de 20,68 €/mm.

Al término “**B**” se le asigna el valor de 209,09 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contra incendios, el término “q” del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

Las acometidas para el suministro del agua ejecutadas se integrarán en la infraestructura del servicio público de abastecimiento de agua, debiendo correr la entidad suministradora con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, de conformidad con lo previsto con el reglamento de suministro domiciliario de agua.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	438,41 €
Hasta 15 mm	505,88 €
Hasta 20 mm Doméstica	674,49 €
Hasta 20 mm Otros Usos, Org. Oficiales	1.542,27 €
Hasta 25 mm	2.966,00 €
Hasta 30 mm	5.292,81 €
Hasta 40 mm	12.586,77 €
Hasta 50 mm	23.751,19 €
Hasta 65 mm	23.751,19 €
Hasta 80 mm	23.751,19 €
Hasta 100 mm	23.751,19 €
Hasta 125 mm	23.751,19 €
Hasta 150 mm	23.751,19 €
Hasta 200 mm	23.751,19 €
Hasta 250 mm	23.751,19 €

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa.

ARTÍCULO 9.- LECTURAS Y CONSUMOS.

Periodicidad de Lecturas.

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

Horario de Lecturas.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

Lectura por abonado.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- i) Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- j) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- k) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.
- l) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- m) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- n) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- o) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.
- p) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h), siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al art. 78 del Decreto 102/1991, de 11 de junio, con las modificaciones operadas por el decreto 327/2012 de 10 de julio, o norma vigente en cada caso.

Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su facturación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

ARTICULO 10.- CORRECCION DE ERRORES EN LA LIQUIDACION

En los casos en que por error la entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

ARTÍCULO 11.- CONSUMOS PUBLICOS

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

ARTÍCULO 12.- Nacimiento de la obligación de pago

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.
2. En los casos contemplados en el artículo 8-2.e) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 13.- INGRESO

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.
3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.
4. La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado.

En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

5. El impago de la cuota, transcurridos tres meses desde la notificación con constancia del recibo del requerimiento de pago formulado por la suministradora, podrá dar lugar a la suspensión del suministro en la forma y por el procedimiento previsto en la normativa vigente. La suspensión del suministro por impago no se producirá en ningún caso sin contar previamente con el dictamen favorable de la Delegación de Acción Social de este Ayuntamiento, a fin de garantizar que no se vulnera el derecho humano al agua de ningún usuario del servicio.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado vendrán reguladas por las Disposiciones de esta Ordenanza, y por el Decreto 120/1.991 de la Comunidad Autónoma Andaluza por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose en lo no previsto en las mismas las Normas Técnicas que regulen este servicio.

ARTICULO 15

Sin la pertinente autorización de la Entidad Gestora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por la Entidad Gestora con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la Entidad Gestora. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de dicha Entidad Gestora antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 16.- ACTUACION POR ANOMALIA

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades podrán efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 120/1.991, de 11 de junio.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACION POR FRAUDE

La entidad gestora, como consecuencia del acta o documentación donde se deje constancia del fraude, formulará la correspondiente facturación, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la liquidación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Consecuentemente, la entidad gestora evacuará la correspondiente facturación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se emitirá una facturación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la facturación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes facturaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las facturaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en los residuos urbanos y en el alcantarillado y depuración.

Las facturaciones que formule la entidad gestora serán comunicadas al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en función de lo previsto en el Decreto 120/1991, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, a excepción de la fianza, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 8.1.a), 8.2.a), 8.2.b) y 8.2.d) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 8.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del caudal permanente (QP m³/hora) del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de caudal permanente QP de 2,5 m³/hora.

CUOTA DE SERVICIO (€/DIA)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m ³ /hora	Cuota
Hasta 2.5	0,1108 €
4 (Domésticos)	0,1108 €
4 (Otros usos. Org. Oficiales)	0,2536 €
6,3	0,3900 €
10	0,5801 €
16	1,0345 €
25	1,5617 €
40	2,6378 €
63	3,9986 €
100	6,2463 €
160	9,7598 €
250	14,0540 €
400	24,9730 €
630	39,0159 €

CUOTA DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Cuota
Vivienda y/o local	0,1108 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, las letras a), b) y d) del apartado segundo del artículo 8 quedarán redactados como sigue:

2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía: Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE CONTRATACIÓN (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	tarifa
Menor de 2,5	47,78 €
2,5	55,24 €
4	73,91 €
6,3	92,58 €
10	111,24 €
16	148,57 €
25	185,90 €
40	241,88 €
63	297,88 €
100	372,54 €
160	465,86 €
250	559,17 €
400	745,81 €
630	932,44 €

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

CUOTA DE RECONEXIÓN (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	47,78 €
2,5	55,24 €
4	73,91 €
6,3	92,58 €
10	111,24 €
16	148,57 €
25	185,90 €
40	241,88 €
63	297,88 €
100	372,54 €
160	465,86 €
250	559,17 €
400	745,81 €
630	932,44 €

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Caudal permanente Qp: Hasta 630 m3/hora..... 3 euros.

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe de la fianza será el siguiente:

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	438,41 €
2,5	505,88 €
4 uso Doméstico	674,49 €
4 otros usos y Org. Oficiales	1.542,27 €
6,3	2.966,00 €
10	5.292,81 €
16	12.586,77 €
25	23.751,19 €
40	23.751,19 €
63	23.751,19 €
100	23.751,19 €
160	23.751,19 €
250	23.751,19 €
400	23.751,19 €
630	23.751,19 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La aplicación de la regulación contenida en esta Ordenanza excluirá la de la contenida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el mismo servicio, en todos aquellos conceptos tarifarios que por la forma de gestión del servicio respondan a la naturaleza de "prestación patrimonial de carácter público no tributaria".

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Visto el siguiente informe emitido por el Técnico en Funciones de Director del Sistema de Información Municipal el 22/08/2018, sobre el resultado de la consulta pública:

"En relación con las consultas públicas a las iniciativas normativas relativas a la regulación de las tarifas para el *Servicio de Abastecimiento de Aguas en baja*, y para los *Servicios de alcantarillado y depuración*, realizadas a través de las páginas Web Municipales en el apartado "*Consultas Públicas*", que ha estado operativa hasta el pasado día 17 de julio, este Servicio de Informática, a la vista de la información recopilada y existente en nuestras Bases de Datos, informamos a los efectos que procedan, que **no se ha recibido ninguna propuesta o aportación por parte de la ciudadanía a las referidas consultas** en dicha página Web".

Visto el informe económico-financiero relativo a la actualización de las tarifas de abastecimiento de acuerdo a las exigencias de la concesionaria (incremento acumulado del IPC de septiembre de 2016, 2017, 2018 y subida del precio del agua en alta) y conforme a la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de prestaciones de servicios ejecutados a través de concesionarios (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), emitido el 19/10/2018 por la Jefa de Unidad de Análisis (Departamento Económico-Financiero), con el siguiente tenor:

"Informe económico-financiero relativo a la actualización de las tarifas de abastecimiento de acuerdo a las exigencias de la concesionaria (incremento acumulado del IPC de septiembre de 2016, 2017, 2018 y subida del precio del agua en alta) y conforme a la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de prestaciones de servicios ejecutados a través de concesionarios (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

El 19 de junio de 2018 se recibe de la Secretaría Técnica de esta Delegación Decreto de incoación emitido por el Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales de expediente de modificación de ordenanzas fiscales, al objeto de que desde este Departamento se den comienzo a los trabajos técnicos de análisis e informes necesarios para la actualización de las tarifas de abastecimiento en satisfacción a las demandas de la concesionaria del servicio así como la adaptación de la regulación vigente a las exigencias derivadas de la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de la prestación de servicios a través de concesionarios. Con fecha 28 de junio de 2018 se emite informe al respecto.

Posteriormente, en reunión celebrada en fecha de 9 de octubre del corriente, se recibe indicación de la Delegación de Economía relativa a la necesidad de ampliar la información detallada en el informe anterior, incluyendo en la actualización de las tarifas el IPC de septiembre de 2018, así como la valoración de las repercusiones y efectos de la propuesta en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1. Antecedentes

El servicio ligado al objeto de informe es prestado en gestión indirecta mediante concesión, por lo que debe comenzarse exponiendo que el mismo y su evolución se rigen por el clausulado del contrato de "Concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera", suscrito con fecha 8 de abril de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jerez y Aquajerez S.L. En lo no previsto en el presente contrato se está a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas, la oferta del adjudicatario, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa que resultare de aplicación por razón de la materia.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el 9 de marzo de 2018, procede la modificación de la regulación establecida en determinadas normas tributarias entre las que se encuentran la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley General Tributaria modifica totalmente su Disposición adicional primera para definir las Prestaciones patrimoniales de carácter público, que en su apartado 2 dispone, *"Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."*

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales añade un apartado 6 en su artículo 20 que establece que, *"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por*

la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza...".

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.7 dispone que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

Dicha disposición está ligada a La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que en su artículo 7.3 establece que *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".*

2. Propuesta de actualización de las tarifas

El contrato de concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, establece en su cláusula quinta que Aquajerez S.L. recibirá como retribución las tarifas de los servicios objeto de la concesión y demás ingresos no tarifarios, siendo su revisión conforme a lo previsto en la cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual determina en su párrafo segundo que *"la revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste del suministro del agua en alta, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones".*

A tal efecto, con fecha 28 de julio de 2016 la empresa concesionaria Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 335), solicitando se actualicen las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración, con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2016, no publicado a fecha de la reseñada solicitud. Posteriormente, el 14 de octubre de 2016 se publica por el Instituto Nacional de Estadística la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2016, siendo dicho valor el 0,2%. Las propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales en base a la actualización de dicho IPC fueron rechazadas en sesión plenaria de 17 de octubre de 2017.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 y registro de entrada nº 11157, presenta solicitud de actualización de las tarifas mencionadas anteriormente con base en la subida del precio del agua en alta aprobada provisionalmente por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) cuya tasa pasa de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³ (subida del 15,35%). La aprobación definitiva es el 20 de octubre de 2016, siendo válida y eficaz a partir del 11 de noviembre de 2016 tras su publicación en el BOP de Cádiz de 10 de noviembre de 2016.

Con fecha 29 de junio de 2017 Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 433), solicitando se actualicen las tasas citadas anteriormente con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2017, aun pendiente de publicar. En fecha 11 de octubre de 2017 el Instituto Nacional de Estadística publica la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2017, siendo dicho valor el 1,8%.

Asimismo, con fecha 7 de septiembre de 2018 Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 112071), solicitando se actualicen las tasas citadas anteriormente con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2018, aun pendiente de publicar. En fecha 11 de octubre de 2018 el Instituto Nacional de Estadística publica la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2018, cuyo valor es del 2,3%.

El cambio legislativo impuesto en la nueva Ley de Contratos del Sector Público determina la obligación del municipio de adaptar la regulación vigente en lo relativo a las prestaciones de servicios públicos que

actualmente son ejecutadas a través de concesionarias, debiéndose regular sus tarifas como "Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" a través de una ordenanza municipal.

Por ello con fecha 8 de junio de 2018 se decreta por la Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales lo siguiente:

Primero.- *Dar inicio a los trámites administrativos que procedan referidos a las nuevas normas reguladoras de las tarifas hasta ahora contenidas en las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22.*

Segundo.- *Dar comienzo a los trabajos técnicos de análisis e informe necesarios para la actualización de las tarifas entre ellas las de abastecimiento, por una parte actualizadas al IPC de septiembre de 2016 y 2017 acumulados y por otra, la adaptación de la modificación del precio de agua en alta adicionado a la actualización del IPC acumulado citado anteriormente.*

Tercero.- *Dar comienzo a los trabajos técnicos encaminados a modificar o derogar las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22.*

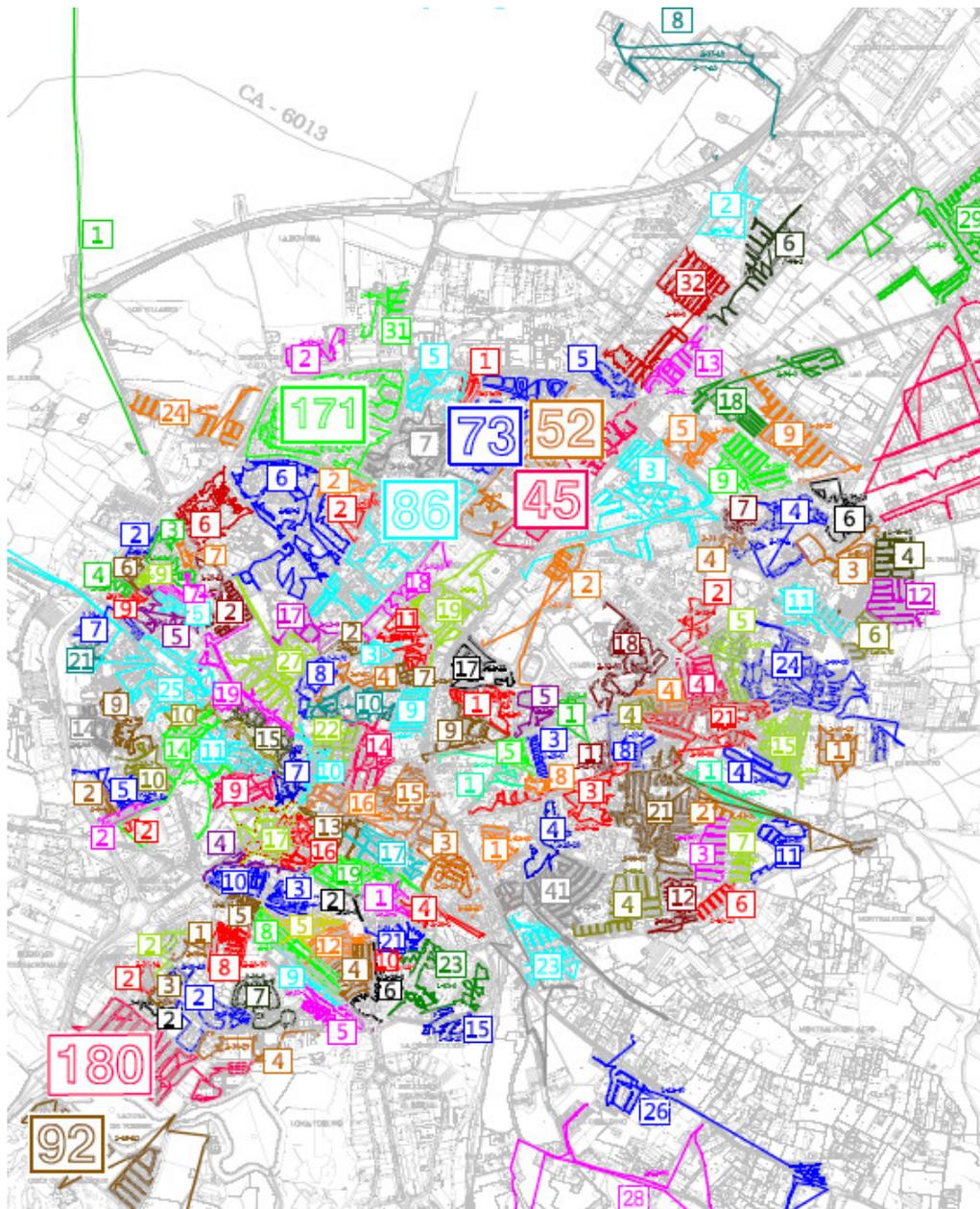
En atención al punto segundo del Decreto citado y a las nuevas indicaciones recibidas posteriormente de la Delegación de Economía, este Departamento lleva a cabo los cálculos necesarios de actualización de las tarifas de abastecimiento a resultas de la aplicación del incremento del IPC de septiembre de 2016 (0,2%), sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2017 (1,8%), sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2018 (2,3%) y sobre este último valor se aplica la subida de la tasa del CAZG. La tarifa denominada "Otros consumos" que se corresponde a la cuota de consumo para suministros a otras administraciones públicas para su posterior distribución, no constituye prestación patrimonial de carácter público no tributario, por lo que queda excluida de las consideraciones desplegadas en el presente informe.

Para determinar la repercusión por el incremento del precio del agua en alta, Aquajerez plantea diferentes propuestas de subidas tarifarias según las siguientes opciones:

- ✓ Opción a1) Repercusión de la subida en la cuota de consumo de abastecimiento: El incremento se repercute exclusivamente en el concepto variable de abastecimiento, con una subida del 4,01% de la tarifa/m³.
- ✓ Opción a2) Repercusión en la tarifa de abastecimiento, cuota fija y cuota de consumo: El incremento se repercute proporcionalmente en función del peso de la facturación de la cuota fija y variable, con una subida del 2,78% de la tarifa/m³ y del 2,76% en las cuotas fijas.
- ✓ Opción b1) Repercusión en las cuotas de consumo de las tarifas de abastecimiento, alcantarillado y depuración: El incremento se repercute en los conceptos variables (tarifa/m³) de todas las tarifas, con una subida del 2,61% de todos los servicios.
- ✓ Opción b2) Repercusión en todas las tarifas del ciclo del agua, cuotas fijas y variables: El incremento se repercute en los conceptos variables (tarifa/m³) y fijos de todas las tarifas, con una subida del 1,58% de la tarifa/m³ y 1,57% de la cuota fija de todos los servicios.

Tras ser analizadas las diferentes opciones por el equipo de gobierno, se transmite a la concesionaria la decisión política de aplicar el incremento según la opción a1, pero exclusivamente a los usuarios de Bloque 3 (más de 30 m³ mes) de uso doméstico, riego y otros usos, a excepción hecha de contadores comunitarios, todo ello en base al principio de progresividad al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, y en orden a limitar o racionalizar su consumo penalizando el consumo excesivo.

En el específico marco del uso doméstico, según información facilitada por la empresa concesionaria relativa a la distribución en el núcleo urbano de los usuarios de Bloque 3, puede considerarse a priori que la localización de estos usuarios se corresponde primordialmente con viviendas con zonas ajardinadas y piscinas, lo que explicaría el mayor consumo en que incurrir, pudiendo inferirse que la correlación entre los niveles de renta y los emplazamientos de usuarios con dichas características es elevada, si bien por razones obvias no puede ser objeto de cálculo. Se muestra dicha información:



En el resto de usos afectados (riego y otros usos, comerciales, industriales), se considera análogamente que el coste del suministro de agua constituye un factor de producción o de mantenimiento de cuyo mayor consumo pueden inferirse asimismo unos mayores valores en sus cifras de negocios.

Para estimar el importe del sobrecoste de la subida de tasas del CAZG y su repercusión en la tarifa afectada, se considera la información del Consorcio referente al consumo de agua en el municipio de Jerez en el período de un año (de enero a diciembre de 2017), así como la información de Aquajerez referente al consumo de ese mismo período del Bloque 3 (sin comunitarios), resultando según el siguiente detalle:

- M³ comprados a CAZG (enero a diciembre 2017) 13.464.456 m³
- Subida importe m³ CAZG (de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³) 0,02 €/m³
- Importe a repercutir al Bloque3 (sin comunitarios) 269.289,12 €
- M³ facturados en 2016 Bloque 3 afectado (noviembre 2016 a octubre 2017) 1.808.692 m³
- Subida por m³ al Bloque 3 (sin comunitarios) **0,1489 €**

Como resultado del análisis las nuevas tarifas propuestas son las siguientes:

TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

CONCEPTOS PERIODICOS

CUOTAS DE SERVICIO (€/DIA)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 15 mm	0,1062 €	0,1064 €	0,1083 €	0,1108 €	0,1108 €
Hasta 20 mm domésticos	0,1062 €	0,1064 €	0,1083 €	0,1108 €	0,1108 €
Hasta 20 mm otros usos, Org. Oficiales	0,2430 €	0,2435 €	0,2479 €	0,2536 €	0,2536 €
Hasta 25 mm	0,3737 €	0,3744 €	0,3812 €	0,3900 €	0,3900 €
Hasta 30 mm	0,5559 €	0,5570 €	0,5670 €	0,5801 €	0,5801 €
Hasta 40 mm	0,9914 €	0,9934 €	1,0113 €	1,0345 €	1,0345 €
Hasta 50 mm	1,4966 €	1,4996 €	1,5266 €	1,5617 €	1,5617 €
Hasta 65 mm	2,5278 €	2,5329 €	2,5784 €	2,6378 €	2,6378 €
Hasta 80 mm	3,8319 €	3,8396 €	3,9087 €	3,9986 €	3,9986 €
Hasta 100 mm	5,9859 €	5,9979 €	6,1058 €	6,2463 €	6,2463 €
Hasta 125 mm	9,3530 €	9,3717 €	9,5404 €	9,7598 €	9,7598 €
Hasta 150 mm	13,4682 €	13,4951 €	13,7380 €	14,0540 €	14,0540 €
Hasta 200 mm	23,9320 €	23,9799 €	24,4115 €	24,9730 €	24,9730 €
Hasta 250 mm	37,3896 €	37,4644 €	38,1387 €	39,0159 €	39,0159 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Vivienda y/o local	0,1062 €	0,1064 €	0,1083 €	0,1108 €	0,1108 €

CUOTAS DE CONSUMO (€/M3)							
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado	Subida Tasa CAZG (€/m3)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado + subida CAZG
Doméstico							
Bloque 1 (Tarifa base de 1 a 14 m ³ mes)	0,6927 €	0,6941 €	0,7066 €	0,7228 €	0,7228 €		0,7228 €
Bloque 2 (de 15 a 30 m ³ mes)	0,7966 €	0,7982 €	0,8126 €	0,8312 €	0,8312 €		0,8312 €
Bloque 3 (más de 30 m ³ mes)	0,8660 €	0,8677 €	0,8834 €	0,9037 €	0,9037 €	0,1489 €	1,0526 €
Consumos bonificados (inferior 7 m ³ mes)	0,5542 €	0,5553 €	0,5653 €	0,5783 €	0,5783 €		0,5783 €
Otros usos							
Bloque 1 (de 1 a 14 m ³ mes)	0,6927 €	0,6941 €	0,7066 €	0,7228 €	0,7228 €		0,7228 €
Bloque 2 (de 15 a 30 m ³ mes)	0,8313 €	0,8330 €	0,8480 €	0,8675 €	0,8675 €		0,8675 €
Bloque 3 (más de 30 m ³ mes)	0,9005 €	0,9023 €	0,9185 €	0,9397 €	0,9397 €	0,1489 €	1,0886 €
Riego							
Bloque 1 (de 1 a 14 m ³ mes)	1,0390 €	1,0411 €	1,0598 €	1,0842 €	1,0842 €		1,0842 €
Bloque 2 (de 15 a 30 m ³ mes)	1,2469 €	1,2494 €	1,2719 €	1,3011 €	1,3011 €		1,3011 €
Bloque 3 (más de 30 m ³ mes)	1,3508 €	1,3535 €	1,3779 €	1,4096 €	1,4096 €	0,1489 €	1,5585 €
Organismos Oficiales							
Bloque único	0,7620 €	0,7635 €	0,7773 €	0,7951 €	0,7951 €		0,7951 €
Municipal							
Bloque único	0,5195 €	0,5205 €	0,5299 €	0,5421 €	0,5421 €		0,5421 €

CUOTA TRASVASE (€/M3)					
Cualquier uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
		0,0535 €	0,0536 €	0,0546 €	0,0558 €

CONCEPTOS APERIODICOS

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN (€)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	Hasta 13 mm	45,79 €	45,88 €	46,71 €	47,78 €
Hasta 15 mm	52,94 €	53,05 €	54,00 €	55,24 €	55,24 €
Hasta 20 mm	70,83 €	70,97 €	72,25 €	73,91 €	73,91 €
Hasta 25 mm	88,72 €	88,90 €	90,50 €	92,58 €	92,58 €
Hasta 30 mm	106,60 €	106,81 €	108,74 €	111,24 €	111,24 €
Hasta 40 mm	142,38 €	142,66 €	145,23 €	148,57 €	148,57 €
Hasta 50 mm	178,15 €	178,51 €	181,72 €	185,90 €	185,90 €
Hasta 65 mm	231,80 €	232,26 €	236,44 €	241,88 €	241,88 €
Hasta 80 mm	285,46 €	286,03 €	291,18 €	297,88 €	297,88 €
Hasta 100 mm	357,01 €	357,72 €	364,16 €	372,54 €	372,54 €
Hasta 125 mm	446,44 €	447,33 €	455,38 €	465,86 €	465,86 €
Hasta 150 mm	535,86 €	536,93 €	546,60 €	559,17 €	559,17 €
Hasta 200 mm	714,72 €	716,15 €	729,04 €	745,81 €	745,81 €
Hasta 250 mm	893,57 €	895,36 €	911,47 €	932,44 €	932,44 €

DERECHO DE ACOMETIDA (€/MM)					
Término A	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
		19,82 €	19,86 €	20,22 €	20,68 €

DERECHO DE ACOMETIDA (€/L/SEG.)					
Término B	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
		200,37 €	200,77 €	204,38 €	209,09 €

FIANZA CONTRATOS SUMINISTRO DE OBRAS O DURACIÓN DETERMINADA (€)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	Hasta 13 mm	420,14 €	420,98 €	428,56 €	438,41 €
Hasta 15 mm	484,79 €	485,76 €	494,50 €	505,88 €	505,88 €
Hasta 20 mm Doméstica	646,37 €	647,66 €	659,32 €	674,49 €	674,49 €
Hasta 20 mm Otros Usos, Org. Oficiales	1.477,98 €	1.480,94 €	1.507,59 €	1.542,27 €	1.542,27 €
Hasta 25 mm	2.842,37 €	2.848,05 €	2.899,32 €	2.966,00 €	2.966,00 €
Hasta 30 mm	5.072,19 €	5.082,33 €	5.173,82 €	5.292,81 €	5.292,81 €
Hasta 40 mm	12.062,11 €	12.086,23 €	12.303,79 €	12.586,77 €	12.586,77 €
Hasta 50 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 65 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 80 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 100 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 125 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 150 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 200 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €
Hasta 250 mm	22.761,15 €	22.806,67 €	23.217,19 €	23.751,19 €	23.751,19 €

3. Repercusión y efectos presupuestarios

Al tratarse de un servicio que se gestiona de forma indirecta mediante concesión y el concesionario recibe como retribución el importe de las tarifas de los servicios objeto de la misma, la aprobación de la actualización de las tarifas por el incremento acumulativo del IPC y por la subida del precio del agua en alta, se devengará en favor de la concesionaria sin ningún impacto en las cuentas municipales, por lo que la repercusión y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento puede considerarse neutral, siendo en todo caso a riesgo y ventura del concesionario".

Visto el informe del Secretario General del Pleno en funciones de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local de 02/10/2018, elaborado por el Servicio de Asistencia Jurídica, sobre las consideraciones para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario correspondientes al Servicio de Abastecimiento de Agua, del siguiente tenor:

"CONSIDERACIONES PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

La Comunidad Autónoma de Andalucía asumió las competencias sobre precios autorizados en virtud del *Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios el Estado en materia de intervención de precios.*

Tras la asunción de la citada competencia, en la actualidad el *Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía,* constituye la principal norma en la materia.

Según lo dispuesto en el mencionado Decreto, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas, entre otros **al servicio de abastecimiento de agua** a poblaciones, precisado la autorización por el órgano competente de la comunidad autónoma para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de estos servicios municipales.

Visto todo lo anterior, y en relación al referido abastecimiento de agua a poblaciones, la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), en su disposición final duodécima modifica el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20 por el que se fija expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento de agua. Así en los supuestos de gestión indirecta del servicio prestada a través de concesionario, como es el caso del Ayuntamiento de Jerez, la ley establece como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas exigidas a los usuarios.

Por tanto, al no prestarse el servicio directamente por el esta Entidad Local y no considerarse tasa, desde la entrada en vigor de la LCSP, todas las tarifas de abastecimiento de agua **están sometidas al régimen de precios autorizados.**

Interesa en este punto profundizar en las exigencias que se requieren en el último párrafo del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

".../...

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán **mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo** de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas"*

Sobre esta nueva figura legal conviene destacar que se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios, que tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública, que tienen carácter coercitivo, y son de exigencia obligatoria para los ciudadanos, que están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que **en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza**, pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal, y que son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.

La Ordenanza que se debe aprobar no es fiscal, por lo que para su aprobación han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, aprobación del Pleno de la Corporación, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación el texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con anterioridad a estos trámites, hay que tener en cuenta que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza a una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

También y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, 1 de octubre, sin perjuicio de la consulta previa que debe realizarse, dado que la ordenanza que se pretende aprobar afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se debe publicar el texto del proyecto de ordenanza en el portal web municipal, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Además, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Con respecto al *informe preceptivo* al que se refiere último párrafo del nuevo apartado 6 del artículo 20 de la TRLHL, y al estar sometida, como se ha indicado la aprobación de tarifas al régimen de precios autorizados regulado en el *Decreto 365/2009*, debe entenderse que este sometimiento corresponde a la **autorización** que se exige en la mencionada norma para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de servicios de competencia municipal.

Dado que para obtener la citada autorización, el artículo 5,2 b) del *Decreto 365/2009* dispone que en el procedimiento para su solicitud debe incluirse "*Certificación del acuerdo del órgano competente de la Corporación Local aprobando, definitivamente en su caso, las tarifas cuya autorización se solicita, acompañado de copia completa del expediente tramitado por la respectiva Entidad Local*", debe entenderse que la aprobación de la correspondiente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario **debe ser previa** a la autorización.

De esta misma forma se pronuncia una nota informativa consultada en la página web de la Consejería de Economía Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que en materia de precios autorizados indica expresamente, "*...de forma general se hace constar que el establecimiento o modificación de los precios cuya autorización se solicite deberá ser aprobado previamente por la Entidad Local correspondiente...*"

Además de la certificación del órgano competente de la aprobación de las tarifas, la solicitud del procedimiento de autorización, que se iniciará por la entidad que preste el servicio, se acompañará de la demás documentación enumerada en el artículo 5,2 del *Decreto 365/2009*.

Como ya se ha indicado al estar sometidas las tarifas al régimen de precios autorizados, la eficacia de la Ordenanza que las regule, dependerá de la Resolución que debe emitir el órgano instructor del procedimiento, autorizando o denegando la modificación de las tarifas, por lo que **la entrada en vigor de la Ordenanza se producirá con su publicación** (art. 131 Ley 39/2015), una vez resuelta la autorización, que surtirá efectos desde la fecha en que se adopte salvo que en ella se disponga otra cosa.

Se entenderá autorizada la modificación, en el caso de que transcurridos tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente, no se haya dictado y notificado resolución expresa.

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, poniendo fin a la vía administrativa la resolución de este recurso".

Visto el siguiente informe jurídico de 24/10/2018:

"En relación con la propuesta presentada por esta Área de Economía, Hacienda y Planes Especiales, se emite el siguiente **INFORME**

PRIMERO.- La propuesta planteada afecta a la aprobación de una nueva ordenanza municipal, reguladora de las tarifas derivadas del servicio de *abastecimiento de agua en baja* prestado en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Es por todos conocido que desde el año 2012 el citado servicio se presta en el municipio bajo una fórmula de gestión indirecta, y más concretamente, como concesión administrativa de servicio público, siendo responsable de su ejecución la mercantil AQUAJEREZ, S.L.

Hasta el momento todas las tarifas derivadas de la prestación de este servicio, así como de los servicios de alcantarillado y depuración, eran objeto de aprobación y actualización periódica en las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22, si bien, en este último año ha tenido lugar una modificación legislativa que ha cambiado sustancialmente el régimen jurídico de estas obligaciones de pago en razón de la titularidad pública o privada del derecho de crédito en cuestión.

Así, La reciente aprobación, publicación y entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha zanjado la polémica relativa a cuál ha de ser la naturaleza jurídica de estas retribuciones exigidas a los usuarios de los servicios públicos municipales de carácter coactivo, hasta el momento discutida y oscilante entre "tasa" y "precio privado".

En este sentido, la norma dispone en su Disposición Adicional cuadragésimo tercera que «Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.».

Esta figura novedosa se introduce, asimismo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a través de las Disposiciones Finales novena y undécima de la LCSP, siendo en la duodécima en la que, al modificar el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), determina que (el subrayado es nuestro) « [...] las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Por tanto, en la práctica de las Entidades Locales, tal modificación se traduce en la sustracción del régimen jurídico "fiscal" de aquellas remuneraciones de servicios públicos que sean ejecutados bien a través de concesionarios, bien de forma directa por la Administración cuando lo hace a través de personificación privada.

Estas remuneraciones dejan de tener, por tanto, la consideración de "tasa", de ahí la necesidad de aprobar los instrumentos normativos que resulten adecuados para sustituir estos conceptos, hasta ahora regulados, como decíamos, en las ordenanzas *fiscales*.

SEGUNDO.- Por cuanto respecta al contenido de la ordenanza en cuestión, la norma es heredera de la práctica totalidad de la regulación contenida en la ordenanza fiscal 2.22, en la medida en que se trate de tarifas que remuneren los servicios prestados por la concesionaria, y que reflejen precios que son percibidos directamente por la misma en razón de la relación contractual que ésta mantiene con el Ayuntamiento por causa de la licitación. Por esta razón, la aplicación de estas tarifas, mientras se mantenga el régimen jurídico actual, debe excluir la aplicación de las tarifas coincidentes que pudieran subsistir en la ordenanza fiscal en cuestión.

Con carácter añadido, y en líneas generales, respecto a las últimas tarifas vigentes, la presente propuesta contempla la actualización de los precios al IPC interanual de septiembre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 -según índices definitivamente aprobados por el Instituto Nacional de Estadística con fechas de publicación 14 de octubre de 2016, 11 de octubre de 2017 y 11 de octubre de 2018, que lo situaba en el 0,2%, 1,8%, y 2,3% respectivamente-. Esta modificación parte de la solicitud presentada por la concesionaria del servicio público, Aquajerez, S.L.¹, en cumplimiento de la previsión contractual dispuesta en la Cláusula 3.4 del *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera*.

Del mismo modo, y según solicitud de la concesionaria, se han actualizado las tarifas que miden el consumo en la tasa de abastecimiento de agua, concretamente las recogidas en el "bloque 3" de los usos "doméstico", "otros usos" y "riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares", a resultas de la modificación al alza del coste del suministro del agua en alta, según tasas aprobadas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG), a través de Acuerdos de aprobación Provisional y Definitiva adoptados por la Asamblea General del Consorcio con fecha 29 de julio de 2016 y 20 de octubre de 2016 respectivamente, siendo publicado el texto -aprobado *definitivamente*- en el Boletín oficial de la Provincia de Cádiz con fecha 10 de noviembre de 2016, con entrada en vigor el 11 de noviembre de 2016.

Esta modificación responde, asimismo, a lo dispuesto en la cláusula 3.4 del *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera*, que determina que "*La modificación de las tarifas y demás derechos económicos a percibir de los usuarios se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter anual, de oficio, o a petición del concesionario. La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste del suministro del agua en alta, o la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones.[...]*".

A la vista de la propuesta adoptada, se observa que la repercusión de este incremento del coste del servicio afecta sólo y exclusivamente a la tasa de abastecimiento de agua, en buena lógica dado que es sólo este servicio de abastecimiento –por contraposición a los de alcantarillado y depuración- el que devenga el mencionado coste. Asimismo, se observa, los consumos afectados son aquellos más altos, de entre los usos "domésticos", "otros usos" y "riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares", justificándose en la memoria económica este modo de repercusión por recaer en los casos de mayor consumo de agua efectivo, de donde se extrae que se cumple con el principio inspirador recogido en el anterior artículo 10 de la ordenanza fiscal 2.22 y actual artículo 7 de la ordenanza reguladora, que preserva el uso del agua, disuadiendo de un consumo excesivo -por tratarse de un bien escaso-, todo ello en consonancia con el principio de *interés público* que fundamenta la configuración de las *prestaciones patrimoniales públicas no tributarias* (ver STC 182/1997); por otro lado se manifiesta respeto al modelo tarifario dispuesto por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, *por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua* ("tarifa de bloques crecientes", artículo 98).

En otro orden de cuestiones, se acomete adaptación de preceptos a la práctica de la prestación del servicio, en atención a las peticiones que se señalan a continuación.

Se positiva el cuadro-baremo que sirve de referencia para la concesión de las reducciones a "personas en situación económica especialmente desfavorecida", que, según la Delegación PROPONENTE -de Igualdad, Acción Social y Medio Rural-, ya venía aplicándose con antelación, si bien, no contaba con una plasmación reglamentaria. Esta regulación, según se asegura desde dicha Delegación, no implica modificación alguna de los beneficios dispuestos por la ordenanza fiscal vigente hasta el momento.

Este mismo baremo ya fue objeto de aprobación en Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2016, si bien, partiendo de la propuesta de la Delegación citada, se entiende desde esta Área que en atención a las normas de procedimiento se hace necesaria su regulación a través de *ordenanza municipal* (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20.6 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (TRLHL); como tal

¹ Con fechas 28 de julio-5 de octubre de 2016, 29 de junio de 2017 y 7 de septiembre-17 de octubre de 2018, respectivamente.

norma municipal, el procedimiento y el Órgano competente para su aprobación son los que se reseñan en los Fundamentos Jurídicos de este informe.).

Por otra parte, en materia de gestión de la tarifa, esta ordenanza dispone una regla esencial -si bien, plasmación de la lógica estricta y acorde con la sistemática de la gestión de la tarifa-, para determinar el consumo que debe imputarse a los inmuebles integrantes de una comunidad de propietarios con suministro y contador único, en lo que a la aplicación de las reducciones reguladas en la propia ordenanza se refiere.

Se acomete adaptación del texto, obsoleto tras la adjudicación del contrato de concesión de la gestión de los servicios relativos al ciclo del agua a AQUAJEREZ, S.L., para ajustar el procedimiento de concesión de las reducciones de cuota a las obligaciones de gestión de la tarifa impuestas y asumidas por la concesionaria, según cláusula 3.3 del Pliego que rigió la licitación, interpretado por virtud de resolución del Sr. Delegado del Área de Gobierno de Sostenibilidad, participación y Movilidad en ejercicio de atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local². Esta obligación de la concesionaria adquiere más sentido, si cabe, a raíz de la naturaleza *privada* de la gestión de la tarifa, que debe predicarse ante el cambio de naturaleza jurídica de la remuneración a la figura de "prestación patrimonial pública no tributaria", según se explicó más arriba.

Asimismo, en esta ordenanza se introduce regla relativa al corte de suministro, a raíz de Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de fecha 25 de febrero de 2016, en virtud de la cual, la eventual suspensión del suministro por impago no se producirá sin el dictamen favorable del ayuntamiento a través de la Delegación municipal correspondiente. La ausencia hasta el momento de previsión expresa de esta autorización previa no es óbice para entender su legitimidad, como así ha tenido ocasión de dictaminar el Tribunal Supremo (véase como ejemplo STS de 21.06.1999), considerando que tal autorización es deducible del ordenamiento jurídico -con independencia de que la gestión del servicio sea directa o a través de particulares-, en atención esencialmente a la titularidad municipal del servicio.

TERCERO.- El expediente se acompaña de informe económico que, a diferencia de los que habitualmente acompañaban a la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal, ahora, dado el cambio de naturaleza de la prestación -según se comentó en antecedente anterior- no se centra en justificar el principio de equivalencia (coste servicio-cuota global), sino que únicamente fija la cuantía de las tarifas, actualizándolas según el requerimiento formulado por la entidad concesionaria, tras comprobarse que dicho requerimiento se corresponde con un derecho legítimo de la misma, conferido por el contrato en vigor.

Concretamente, en lo que respecta a la modificación de las tarifas que cuantifican la cuota de consumo, ello se debe, y así se reseñó con anterioridad, al incremento del coste del agua en alta que debe abonarse por la empresa concesionaria AQUAJEREZ al Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, actualización legítima por estar prevista en el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron la licitación de la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera*, que, como tal, es "*ley del contrato*" (así se declara doctrinal y jurisdiccionalmente; a título de ejemplo, la Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001).

Expone la citada memoria que, solicitada información a la empresa concesionaria, se verifica que los mayores consumos se localizan en "*viviendas con zonas ajardinadas y piscinas*", lo que, según argumentación recogida en la memoria económica, explicaría, el mayor consumo en que incurrir -frente a las restantes tipologías edificatorias presentes en el municipio-, y de ahí, el modo en que se ha llevado a cabo la repercusión, en atención al principio de interés público (racionalización del uso del agua). Para

2 Resolución de 3 de agosto de 2016 que interpreta la cláusula 3.3 del PCAP que rigió la concesión en cuestión de la siguiente manera: «AQUAJEREZ S.L., como actual concesionaria del contrato de concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración, en el término municipal de Jerez de la Frontera, tiene la obligación de tramitar y gestionar todas las solicitudes de bonificación contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua, y ello, obviamente, sin coste adicional alguno.». Las alusiones y el uso de términos tributarios en el PCAP, deben entenderse referidos a conceptos coincidentes pero carentes de naturaleza *fiscal*, en atención a la aplicación del régimen legal de la prestación que nos ocupa (prestación patrimonial pública no tributaria), que en todo caso debe primar sobre las normas legales y reglamentarias de rango inferior.

este uso -residencial- se especifica además en el informe que *se excepcionan los contadores comunitarios*, entendiéndose, en buena lógica, que tal medida se debe a la falta de correlación entre el nivel de consumo global de la comunidad y el consumo efectivo por cada una de las viviendas que la integran, que a diferencia de las tipologías de edificación que citamos en primer lugar, no nos permite llegar a aquella misma conclusión de manera tan evidente en estos supuestos, por lo que, aplicar aquí una medida de *racionalización* del consumo de agua no quedaría igualmente justificado.

Por su parte, y en cuanto al resto de los usos afectados, (riego y otros usos), se expone en el informe económico que "se considera análogamente que el coste del suministro de agua constituye un factor de producción o de mantenimiento de cuyo mayor consumo pueden inferirse asimismo unos mayores valores en sus cifras de negocios". Se acude, por tanto al mismo criterio que al argumentado en el párrafo anterior.

Por lo que respecta a la actualización al IPC de la totalidad de las tarifas de las ordenanzas reguladoras de las tasas referidas al ciclo del agua, y en el mismo sentido que se indicó con anterioridad, la previsión contractual de la obligación municipal de actualización de estas tarifas hace innecesaria la emisión de un informe económico justificativo, habida cuenta ya no sólo del cambio de naturaleza del derecho de crédito –deja de ser "tasa", por lo que deja de estar vinculado por la exigencia dispuesta en el artículo 25 del RDLeg 2/2004-, sino que aun en el caso en que se mantuviera su carácter fiscal, no le resultaría de aplicación la modificación operada en el citado artículo 25 TRLHL por parte de la disposición final cuarta de la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española³, y ello puede afirmarse a la vista de la Disposición Transitoria de la ley 2/2015 de esta ley, que establece «1. *El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.*»

En cuanto a la exigencia dispuesta en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁴, se expone en el informe económico que «*Al tratarse de un servicio que se gestiona de forma indirecta mediante concesión y el concesionario recibe como retribución el importe de las tarifas de los servicios objeto de la misma, la aprobación de la actualización de las tarifas por el incremento acumulativo del IPC y por la subida del precio del agua en alta, se devengará en favor de la concesionaria sin ningún impacto en las cuentas municipales, por lo que la repercusión y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento puede considerarse neutral, siendo en todo caso a riesgo y ventura del concesionario.*

CUARTO.- Al hilo de la adopción de normas reglamentarias por las Entidades Locales se ha introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), una serie de trámites de participación ciudadana, como son la consulta pública (artículo 133.1 LPACAP⁵), con carácter previo a la elaboración del texto normativo, y la información pública y audiencia, tras la redacción del texto de la norma (artículo 133.2 LPACAP⁶).

³ Esta Ley en el apartado II, *in fine*, de su Preámbulo dispone que " Mediante la Disposición final cuarta, se modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que el informe técnico-económico sea también exigible para el establecimiento y la revisión de las tasas en todos los casos."

⁴ La literalidad de este precepto dispone: "7. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*"

⁵ El artículo 133 bajo la rúbrica " Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, regula en su apartado primero la "consulta pública" del siguiente modo: «1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*

d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.»*

⁶ El apartado segundo del artículo 133 de la LPACAP establece que: « *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.»*

El cambio de naturaleza de las tarifas que pretenden aprobarse –según lo argumentado en el primero de los antecedentes de este informe-, y la necesidad de que la norma que las contenga haya de aprobarse *ex novo*, ha llevado al Delegado de Economía a ordenar la sustanciación del reseñado trámite de consulta pública, trámite que, cumpliendo con las prescripciones dispuestas en la Resolución de Alcaldía adoptada con fecha 24 de mayo de 2018, aprobatoria de las "*Directrices sobre la Consulta, Audiencia e Información Públicas a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales*", fue objeto de exposición en la web municipal con fecha 27 de junio de 2018, culminando el 17 de julio de 2018.

El balance de participación en la consulta es de "*ninguna propuesta o aportación*", según informe emitido por El Director del Sistema de Información Municipal con fecha 22 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable a la aprobación de los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales es la que sigue:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFRJEL).
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (en adelante ROM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACAP).

SEGUNDO.- Los expedientes de aprobación de Ordenanzas Municipales han de formarse según lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del ROFRJEL. Para su aprobación definitiva deberán contar en todo caso con:

- Informe jurídico a que se refiere al artículo 172 del ROFRJEL
- Informe económico del artículo 129.7 de la LPACAP
- Informe del Consejo Social de la Ciudad, en atención a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 155.2b) y concordantes del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de esta Ciudad.
- Informe de la Intervención Municipal, en atención a lo prevenido en los artículos 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local* y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

TERCERO.- La aprobación de las Ordenanzas Municipales ha de seguir el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LRBRL;

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

CUARTO.- Con anterioridad a la aprobación inicial de los expedientes en la forma expuesta, estos deberán someterse a estudio por la Comisión del Pleno en atención a lo dispuesto en el artículo 122.4 LRBRL, 82 y 123 a 126 entre otros, del ROFRJEL, y en el artículo 45 y concordantes del ROM.

Tras la declaración de Jerez como Municipio de Gran Población -28 de mayo de 2009, es necesario que los "proyectos" de Ordenanzas sean aprobados por la Junta de Gobierno Local con carácter previo a su paso por el Pleno municipal (arts. 127.1.a) LRBRL y 32.a) ROM).

QUINTO.- Los expedientes, completos y dictaminados por la Comisión de Pleno, deberán elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple, en virtud del artículo 123.1.d) y del artículo 47.1 de la LRBRL.

SEXTO.- Los acuerdos de aprobación inicial serán expuestos al público por plazo mínimo de treinta días hábiles para que los interesados puedan formular reclamaciones. El anuncio de la exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 83 LPACAP).

SÉPTIMO.- Junto al plazo dispuesto en el número anterior, y para el caso en que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Órgano proponente de la iniciativa normativa publicará el texto en el portal web www.jerez.es con el objeto de dar audiencia a las personas interesadas y recabar aportaciones adicionales. Este trámite será simultáneo en el tiempo a la audiencia regulada en el punto anterior, y podrán participar en el mismo quienes reúnan los requisitos para participar en la *consulta pública* previamente desarrollada (art. 133 LPACAP y art. 8 de la Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2018, aprobatoria de las *Directrices sobre la Consulta, Audiencia e Información Públicas a la Ciudadanía en el Procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos Municipales*). Esta obligación es confirmada por el documento sobre "*Consideraciones para la Aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario correspondientes al Servicio de Abastecimiento de Agua*" emitido por la Secretaría General del Pleno de esta Corporación con fecha 2 de octubre de 2018, que, asimismo dispone que «*Además, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto*».

OCTAVO.- Las reclamaciones presentadas derivadas del trámite de audiencia regulado en el punto sexto de estos fundamentos, deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal (art. 49 LRBRL).

No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo aprobando definitivamente el inicial, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General (art. 109 y siguiente y concordantes del ROFRJEL).

NOVENO.- En todo caso, los acuerdos definitivos, o iniciales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de cada Ordenanza, o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se hayan llevado a cabo dichas publicaciones íntegras (art. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP) que se producirán una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa (art. 131p.2 LPACAP).

DÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, a la vista del documento sobre "*Consideraciones para la Aprobación de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario correspondientes al Servicio de Abastecimiento de Agua*", citado con anterioridad, la pérdida de la naturaleza de "tasa" de la prestación regulada en la ordenanza que ahora se informa y su consecuente sometimiento a la autorización de precios, ha de ajustarse al procedimiento regulado en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, *por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía*, que habrá de sustanciarse -según se dictamina- con posterioridad a la aprobación definitiva de la Ordenanza.

De igual manera se considera por el reseñado documento que «la eficacia de la Ordenanza que las regule, dependerá de la Resolución que debe emitir el órgano instructor del procedimiento, autorizando o denegando la modificación de las tarifas, por lo que la entrada en vigor de la Ordenanza se producirá con su publicación (art. 131 Ley 39/2015), una vez resuelta la autorización, que surtirá efectos desde la fecha en que se adopte salvo que en ella se disponga otra cosa.».

UNDÉCIMO.- Las Ordenanzas regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en cada una de ellas, a salvo de su modificación o derogación por normas posteriores de igual o superior rango (art. 2.2 Código Civil).

DUODÉCIMO.- Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno".

Visto certificado de la Secretaria General Técnica del Consejo Social de la Ciudad de Jerez de la Frontera relativo al Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad del siguiente tenor:

"Que el Pleno del Consejo Social de la Ciudad en sesión celebrada con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, al particular segundo del Orden del Día, acordó por mayoría de sus asistentes la aprobación de los informes elaborados por el Portavoz de la Comisión de Economía y Empleo de este Consejo, Don ***** , adjuntos al presente certificado relativos a las propuestas de Ordenanzas Municipales de Prestación Patrimonial Pública del servicio de abastecimiento de agua en baja y la relativa al servicio de alcantarillado y depuración, que fueron remitidas, junto a su expediente administrativo, por el Ayuntamiento de esta ciudad con fecha 24 de octubre pasado a efectos de lo dispuesto en el artículo 131 de la LRBRL y 155.2 y 157.3 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana".

Visto el siguiente Anteproyecto de informe del Consejo Social de la Ciudad de Jerez de la Frontera sobre la Ordenanza de Prestación Patrimonial Pública de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Baja, emitido por el Portavoz de la Comisión de Economía y Empleo el 06 de noviembre de 2018:

"La Comisión de Economía de Empleo de este Consejo Social, tiene la facultad de emitir proyecto de informe sobre LA NUEVA ORDENANZA DE PRESTACION PATRIMONIAL PUBLICA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA, en virtud del Artículo 178.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con el fin de ser presentada al Pleno del Consejo y facilitada al Ayuntamiento.

EL Delegado de Economía del Excmo. Ayuntamiento traslada la documentación con fecha 24 de Octubre, Con el objeto de cumplimentar el trámite previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en el artículo 155.2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y a fin de que sea informado en el plazo de quince días dispuesto en el artículo 157.3 del citado Reglamento, remitiéndose copia de los expedientes de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA.

El expediente contiene, además del texto de la ordenanza, informes económicos de impacto en los ingresos y gastos municipales, informes jurídicos, informe emitido por la Secretaría General del Pleno, borradores de Propuestas de aprobación de los proyectos a Junta de Gobierno Local y documentos integrantes de los trámites de consulta pública efectuados.

La Comisión de Economía y Empleo, constituida delegó en su Portavoz, la elaboración de los proyectos de informes a fin de presentarlos a la misma, con carácter previo al Pleno.

Este portavoz, ha procedido a analizar el contenido de la información, y se tienen en cuentas las siguientes

Consideraciones

Con respecto al abastecimiento de agua a poblaciones, la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), en su disposición final duodécima modifica el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20 por el que se fija expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios de abastecimiento de agua. Así en los supuestos de gestión indirecta del servicio prestada a través de concesionario, como es el caso del Ayuntamiento de Jerez, la ley establece como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas exigidas a los usuarios.

Por tanto, al no prestarse el servicio directamente por el esta Entidad Local y no considerarse tasa, desde la entrada en vigor de la LCSP, todas las tarifas de abastecimiento de agua **están sometidas al régimen de precios autorizados**.

La regulación de los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, está sometida en la actualidad al el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre.

Según lo dispuesto en el mencionado Decreto, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas, entre otros al servicio de abastecimiento de agua a poblaciones, precisado la autorización por el órgano competente de la comunidad autónoma para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de estos servicios municipales.

Como consecuencia la Ordenanza sometida a informe realmente es una conversión de la anterior ordenanza fiscal 2.22 de **FISCAL REGULADORA de la DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA**, para materializar el cambio de naturaleza y régimen jurídico de estas retribuciones de la figura de "tasa" a la de "prestación patrimonial pública no tributaria" operado por la nueva Ley 9/2017 de contratos, que modifica el R.D. Leg 2/04 (Texto Refundido Ley Haciendas Locales).

Como consecuencia de la pérdida de naturaleza "fiscal" de las prestaciones, se modifican términos, conceptos y procedimientos, llegándose a suprimir artículos en la medida en que sean reflejo del régimen tributario anteriormente vigente.

Desaparecen la figura del *sujeto pasivo*, que ahora pasa a denominarse "obligado al pago", como también la del *"sustituto del contribuyente"*. Este cambio no afecta a la configuración de las obligaciones de pago, que se mantienen por tanto, invariablemente exigibles al propietario de las viviendas y/o locales.

Se mantiene la estructura tarifaria del servicio, así como las cuantías de todas las tarifas, que sólo se verán modificadas por la actualización que habitualmente se venía llevando a cabo por obligación contractual; en este caso por actualización al IPC interanual de septiembre.

Además, se propone la actualización de las tarifas de consumo de abastecimiento de agua para acoger la modificación de las tasas por el suministro de agua en alta, promovida y percibidas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

Se mantiene el modo de pago de las tarifas y el período de facturación (bimestral principalmente).

Ante el impago, desaparece la vía ejecutiva como medio de ejecución forzosa para el cobro, ya que es sólo aplicable a una gestión *pública* de la tarifa (tasa, en cuanto a que es tributo), mientras que la nueva figura viene caracterizada esencialmente por el carácter privado de la gestión del ingreso. Se mantiene en los mismos términos la posibilidad de corte del suministro en el modo previsto en el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (Decreto 120/1991), si bien se introduce la necesaria autorización previa por parte del Ayuntamiento.

Se establece la incompatible aplicación de estas tarifas con las recogidas en la ordenanza fiscal en tanto se mantenga esta nueva naturaleza jurídica y se trate de tarifas por conceptos coincidentes.

CONCLUSIONES

1ª.-La Comisión debe proponer informar favorablemente el contenido de la Ordenanza, por cuanto no supone novedad de reglamentación, sino solo la adaptación al nuevo sistema POR IMPERATIVO LEGAL.

2ª.-En cuanto a los valores económicos no podemos pronunciarnos, por desconocer las bases de cálculo que lo soportan, si bien responden a lo que ya se planteó en las Ordenanzas Fiscales, manifestando este Consejo que las subidas de importes propuestas se consideran excesivas para la coyuntura económica

actual de la Ciudad, si bien se reconoce que vienen impuesta por imperativo legal en cumplimiento bien de normas, o de contratos que obligan al Ayuntamiento. En este caso efectivamente está previsto en el contrato de concesión, con AQUAJEREZ SL.

REQUISITOS DEL INFORME

El artículo el ART. 155.2.a del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana regula las funciones del Consejo Social, entre las que se encuentra la de emitir informe preceptivo y no vinculante, antes de la aprobación entre otros de las Ordenanzas o Reglamentos Municipales en materia de desarrollo económico, siendo competencia del Pleno de este órgano, que ha de adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría cualificada de dos tercios, de acuerdo con el artículo 167.1 del ya citado Reglamento orgánico".

Visto el informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2018, sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal 5.01 reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua en Baja y la Ordenanza Fiscal 5.02 reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración:

"NFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 5.01 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA Y LA ORDENANZA FISCAL 5.02 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

En relación con las propuestas al Excmo. Ayuntamiento Pleno de Modificación de las ORDENANZAS FISCALES 5.01 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA, y 5.02 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN previa aprobación del proyecto en sesión de Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y con arreglo a lo establecido en los artículos 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y 4.1 g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, esta Intervención, a petición del Tercer Teniente de Alcaldesa, Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de noviembre de 2018 se traslada a esta Intervención expediente de Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales 5.01 y 5.02 reguladoras de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja y de alcantarillado y depuración, integrado por la siguiente documentación:

- Propuesta a la Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2018 firmada por el Teniente de alcaldesa de Economía y Hacienda, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento pleno que apruebe la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja.
- Propuesta a la Junta de Gobierno Local de fecha 24/10/2018 firmada por el Teniente de alcaldesa de Economía y Hacienda, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento pleno que apruebe la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración.
- Escrito presentado por Aquajerez el 07/09/2018, con número de registro de entrada de la Oficina de Atención al Ciudadano 112071/2018.

- Informe Jurídico del asesor Jurídico del área de Economía, Hacienda y Planes Especiales de fecha 08/06/2018.
- Resoluciones del Teniente de Alcaldesa de Economía y Hacienda de fecha 12/06/2018.
- Informes del Departamento Económico Financiero relativos a la actualización de las tarifas por abastecimiento y alcantarillado y depuración.
- Informe del Secretario General de fecha 02/10/2018.
- Informes del Área de Economía, Hacienda y Planes Especiales de fecha 24/10/2018.
- Informe de la comisión de Economía de Empleo del Consejo Social de la ciudad de Jerez de la Frontera sobre la nueva Ordenanza de Prestación patrimonial Pública de prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja, de fecha 06/11/2018.
- Informe de la comisión de Economía de Empleo del Consejo Social de la ciudad de Jerez de la Frontera sobre la nueva Ordenanza de Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, de fecha 06/11/2018.

Con fecha 22/11/2018, se recibe en intervención:

- Propuesta a la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2018 firmada por el Teniente de alcaldesa de Economía y Hacienda, al objeto de proponer al Excmo. Ayuntamiento pleno que apruebe la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, conforme a la disposición adicional séptima.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (parcialmente modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En relación con el plan de ajuste son de aplicación las siguientes normas:

- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (RDL 8/2013).
- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones

financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (RDL 17/2014).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por lo que hace referencia a los tributos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LRBRL, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos propios, de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella. El apartado segundo del mismo precepto añade que la potestad reglamentaria de las EELL en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales.

El artículo 111 de la misma norma establece que *"los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales, sin que le sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley"*. Estas normas especiales están desarrolladas en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

En este sentido, el Ayuntamiento de Jerez tiene establecidas y vigentes la Tasa de Alcantarillado y Depuración y la Tasa por Abastecimiento de Agua, reguladas, respectivamente, mediante las Ordenanzas Fiscales 5.02 y 5.01.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, prevé, en su disposición adicional primera, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez. En el marco de esta disposición, son varios los mecanismos que, desde el año 2012 hasta llegar al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se han puesto en marcha, como son el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, el Fondo de liquidez autonómico o las medidas extraordinarias de apoyo a municipios con problemas financieros, todos ellos con el objetivo común de aportar liquidez tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales para que pudieran hacer frente a sus obligaciones de pago en un momento de dificultad económica a cambio del cumplimiento de un conjunto de condiciones fiscales y financieras.

El Ayuntamiento de Jerez quedó incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. En base a lo anterior, se concedió al Ayuntamiento un anticipo de carácter extrapresupuestario de 49.000.000 euros y se presentó un nuevo plan de ajuste en el mes de abril de 2016 que fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 27 de junio de 2016.

Con relación a la regulación de los tributos municipales, se ha de indicar que el Ayuntamiento de Jerez cuenta actualmente con el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno en sesión de 21 de agosto de 2017 y valorado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 31 de enero de 2018, que contiene condiciones sobre los tributos municipales adoptadas por el Pleno municipal, que constituyen normativa de obligatorio cumplimiento.

Finalmente, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y tras la publicación de la Resolución de 5 de julio de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Ayuntamiento de Jerez solicitó la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación 2019

para el pago de sentencias judiciales firmes 2018, aprobando dicha solicitud en sesión plenaria de 11/09/2018, presentando para ello nueva revisión del plan de ajuste, que está pendiente de valoración por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Con respecto a las ordenanzas fiscales, y tras las sucesivas adhesiones a los distintos mecanismos de financiación, se han de observar por el Ayuntamiento las condiciones contempladas en el artículo 45 Real Decreto-ley 17/2014, entre las que debemos destacar en relación con los tributos locales, entre otras:

- Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de los establecidos en el número 5º.
- Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6 c), 103.2.d) y 103.2.e) del TRLRHL.

TERCERO.- El expediente que se informa contiene Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales 5.01 reguladora, de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en baja y 5.02 reguladora de la Prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración

Ordenanzas Fiscales 5.01 y 5.02

El cambio legislativo impuesto en la nueva ley de Contratos del Sector Público determina la obligación del municipio de adaptar la regulación vigente en lo relativo a las prestaciones de servicios públicos que actualmente son ejecutadas a través de concesionarias, debiéndose regular sus tarifas "Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" a través de una ordenanza municipal.

Las Ordenanzas se modifican para actualizar las tarifas mediante la aplicación de los índices de precios al consumo de septiembre de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con los pliegos del contrato de concesión,

Para dar cumplimiento al contrato de concesión administrativa suscrito con AQUAJEREZ SL en particular la cláusula 3.4 del PCAP, se propone revisar las tarifas de la Ordenanza (5.01) de servicio de abastecimiento de agua en baja, con el IPC de septiembre de 2016, ascendente al 0,2%, sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2017 (1,8%), sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2018 (2,3%) y sobre este último valor se aplica la subida de la tasa del CAZG.

Se propone actualizar las tarifas de la ordenanza (5.02), de alcantarillado y depuración aplicando el incremento del IPC de septiembre de 2016, ascendente al 0,2%, sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2017 (1,8%), sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2018 (2,3%), excluyéndose la tarifa de "solo depuración".

De manera específica, adicionalmente a las modificaciones comunes indicadas, la propuesta de esta Ordenanza contiene:

- Actualización del derecho de acometía según el Decreto 120/1991
- Introducción de regla de corte del suministro acorde a lo aprobado por el Peno en sesión de 25-2-2016.
- Actualización de las tarifas del bloque 3 para dar cumplimiento a la obligación de la cláusula 3.4 del PCAP del contrato de concesión debida a la revisión al alza del coste del suministro del agua en alta según tarifas aprobadas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (acuerdos de la Asamblea General del Consorcio de 29 de julio y 20 de octubre de 2016, y publicación en el BOP de 10-11-2016).

Todas las propuestas expresadas se estiman adecuadas a la legislación aplicable y, en lo concerniente a las revisiones tarifarias, se da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 25 del TRLRHL de acompañar al expediente una memoria económica que evalúa los costes y los rendimientos, y pone de manifiesto que éstos no rebasan los costes totales de los servicios, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 24.2 de la misma ley.

Por otra parte, con relación al RD-ley 17/2014, se ha de informar que, de acuerdo con el Informe del Director de Servicio Económico Financiero, de fecha 19 de octubre de 2018, al tratarse de un servicio que se gestiona de forma indirecta mediante concesión y el concesionario recibe como retribución el importe de las tarifas de los servicios objeto de la misma, la aprobación de la actualización de las tarifas por el aumento acumulativo del IPC, se devengará a favor de la concesionaria sin ningún impacto en las cuentas municipales, por lo que la repercusión y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento puede considerarse neutral.

No obstante, se hace constar por esta Intervención que el Ayuntamiento ha de dar cumplimiento a la equivalencia tarifaria de tasas y precios públicos establecida en el art. 45.2.a).3º del RD-ley 17/2014 y debe adoptar las medidas necesarias para la consecución del objetivo a que obliga este precepto, que aún no se alcanza en los servicios del ciclo integral del agua, como se acredita en la memoria económico financiera. De aquí se deduce, además de la cláusula 3.4 del PCAP del contrato de concesión del ciclo integral del agua, la obligatoriedad de que por el Ayuntamiento se revisen las tarifas de la ordenanza fiscal con motivo de los aumentos de costes que se han puesto de manifiesto en la memoria económica.

CONCLUSIONES.- Por todo lo indicado, esta Intervención considera adecuadas las Propuestas de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales 5.01 y 5.02.

Se ha de hacer constar especialmente, que los incrementos de las tasas correspondientes a Alcantarillado y Depuración y Abastecimiento de Agua, son de obligada realización por el Ayuntamiento por las obligaciones adquiridas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, como se ha puesto de manifiesto por el Secretario General del Pleno en su informe de 20 de abril de 2017, así como del art. 45.2.a).3º del Real Decreto-ley 17/2014.

Esta Intervención debe informar al Pleno que, la no aprobación y entrada en vigor de dichas revisiones tarifarias, que legalmente son adecuadas a la normativa vigente, constituirían un incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, en el término municipal de Jerez de la Frontera, del que se derivarían responsabilidades patrimoniales, económicas y presupuestarias para el Ayuntamiento en forma de indemnizaciones al titular de la concesión administrativa, debiendo en tal caso:

1. Efectuarse las provisiones y reservas de crédito necesarias para las coberturas de dichas contingencias, de acuerdo con las Instrucciones de Contabilidad Local vigentes, Modelo Normal.
2. Incluirse en la Liquidación de Presupuesto y en la Cuenta General
3. Comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública en los términos establecidos en las órdenes reguladoras de las obligaciones informativas derivadas de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otra parte, de no adoptarse los acuerdos de revisión propuestos en la senda de consecución de la nivelación tarifaria del art.45.2.a).3º del RD-ley 17/2014, pueden deducirse la adopción de medidas de saneamiento adicionales por el MHAFP, como indica dicha ley y tiene aprobado el Pleno municipal.

En aplicación de lo previsto en el artículo 118 del ROM debería incorporarse el dictamen emitido por la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas sobre la adecuación a la legalidad de los proyectos de ordenanzas fiscales en tanto que ésta es una de las funciones que le atribuye el apartado b) del citado precepto reglamentario. A tal fin, la Corporación Municipal debe adoptar las medidas necesarias para crear o instituir la referida Comisión para que sea posible la incorporación de los dictámenes que le competen.

El órgano competente para adoptar los acuerdos referidos es el Pleno de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la propuesta de dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la LRBRL.

Es cuanto tengo el deber de informar en Jerez de la Frontera, a 21 de noviembre de dos mil dieciocho".

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de noviembre de 2018, como asunto urgente 6, por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua en Baja.

Visto el siguiente informe del Director de Servicio Económico Financiero de 28/11/2018, relativo a las consecuencias de la no aprobación en el Pleno Municipal de la actualización de las tasas conforme a la revisión prevista en el contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de agua en Baja, Alcantarillado y Depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera:

"INFORME ECONÓMICO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS DE LA NO APROBACIÓN EN EL PLENO MUNICIPAL DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS CONFORME A LA REVISIÓN PREVISTA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

En fecha de 26 de noviembre de corriente la Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales solicita a este Servicio informe sobre las consecuencias de la no aprobación en el Pleno Municipal de la actualización de las tasas de abastecimiento, alcantarillado y depuración según la revisión prevista en el contrato de concesión, se emite el presente documento.

Establece el contrato de concesión en su cláusula quinta que la revisión del contrato se realizará conforme a lo previsto en la cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación, que establece en su párrafo segundo que *"la revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste del suministro del agua en alta, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones"*.

Establece asimismo el citado Pliego en su cláusula 3.5 que el Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato cuando sus actuaciones determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión, considerándose que la no actualización referida afecta a aquél equilibrio toda vez que tal revisión es parte intrínseca y esencial del contrato suscrito.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, y en el marco de las circunstancias acontecidas, las tasas de abastecimiento, alcantarillado y depuración deberían ser objeto de actualización por los siguientes conceptos:

- a) Incremento del IPC interanual del mes de septiembre de cada año;
- b) Subida del precio del agua en alta del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana (CAZG) de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³, según aprobación definitiva de fecha 20 de octubre de 2016 (publicada en el BOP de Cádiz el 10 de noviembre de 2016), a partir de su publicación.

La no actualización de las tasas ha generado un desequilibrio económico de la concesión que debe ser objeto de reconocimiento por el Ayuntamiento de Jerez para su posterior abono a la concesionaria del servicio, estimándose seguidamente los importes correspondientes a los ejercicios 2017 (incluido en el Presupuesto General del ejercicio 2018), 2018 (será incluido en el correspondiente a 2019), y una estimación del ejercicio 2019 (que será incluido en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2020).

Cálculo del déficit a 31 de diciembre de 2017

- a) **Incremento del IPC de septiembre de 2016 (0,2%):** En dicho cálculo se toma como referencia la información recibida de Aquajerez referente los m³ facturados por los consumos durante los meses de enero a diciembre de 2017, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCREMENTO IPC SEPTIEMBRE 2016 (0,2%)			
Mes	M ³	Importe (€)	IPC 0,2% (€)
ene-17	59.709	110.590,82	221,18
feb-17	539.704	1.014.368,19	2.028,74
mar-17	746.049	1.387.391,78	2.774,78
abr-17	1.103.867	2.193.264,59	4.386,53
may-17	847.830	1.599.517,95	3.199,04
jun-17	1.288.697	2.402.234,79	4.804,47
jul-17	908.823	1.708.978,57	3.417,96
ago-17	1.249.228	2.382.241,63	4.764,48
sep-17	926.411	1.726.929,00	3.453,86
oct-17	1.262.899	2.433.663,39	4.867,33
nov-17	912.562	1.681.126,58	3.362,25
dic-17	1.200.699	2.252.401,47	4.504,80
	11.046.478	20.892.708,76	41.785,42

- b) **Subida del precio del agua en alta del CAZG (de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³):** En este caso el desequilibrio se calcula tomando como referencia la información recibida del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, referente a los m³ facturados a Aquajerez S.L. durante los meses de noviembre de 2016 a diciembre de 2017, siendo el resultado el siguiente:

SUBIDA TASA CAZG (0,02 €/m ³)		
Mes	Consumo m ³	Importe subida(€)
nov-16 *	629.993	12.599,86
dic-16	899.351	17.987,02
ene-17	1.000.247	20.004,94
feb-17	882.299	17.645,98
mar-17	941.114	18.822,28
abr-17	1.087.203	21.744,06
may-17	1.052.639	21.052,78
jun-17	1.281.144	25.622,88
jul-17	1.312.691	26.253,82
ago-17	1.296.802	25.936,04
sep-17	1.324.313	26.486,26
oct-17	1.151.009	23.020,18
nov-17	1.089.184	21.783,68
dic-17	1.045.811	20.916,22
	14.993.800	299.876,00

* A partir de la publicación en el BOP de Cádiz el 10/11/16

El déficit total calculado hasta el 31 de diciembre de 2017 asciende a 341.661,42 €, cantidad que ha sido reconocida por el Ayuntamiento de Jerez en favor de la concesionaria por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2018.

Cálculo del déficit a 30 de septiembre de 2018 y previsión a 31 de diciembre de 2018

- a) **Incremento del IPC de septiembre de 2016 (0,2%) + IPC de septiembre de 2017 (1,8%):** En dicho cálculo se toma como referencia la información recibida de Aquajerez referente los m³ facturados por los consumos de enero a septiembre de 2018.

INCREMENTO IPC SEPTIEMBRE 2016 (0,2%) + IPC SEPTIEMBRE 2017 (1,8%)			
Mes	M ³	Importe (€)	IPC 0,2%+1,8% (€)
ene-18	823.567	1.584.816,53	31.696,33
feb-18	1.105.581	2.192.620,49	43.852,41
mar-18	750.108	1.542.599,78	30.852,00
abr-18	1.085.136	2.211.724,55	44.234,49
may-18	803.113	1.619.112,93	32.382,26
jun-18	803.113	2.343.076,60	46.861,53
jul-18	903.764	1.719.556,74	34.391,13
ago-18	1.224.224	2.370.271,66	47.405,43
sep-18	1.224.224	1.737.620,20	34.752,40
	8.722.830	17.321.399,48	346.427,99

- b) **Subida del precio del agua en alta del CAZG (de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³):** En este caso se toma como referencia la información recibida del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, referente a los m³ facturados a Aquajerez S.L. de los meses de enero a septiembre de 2018.

SUBIDA TASA CAZG (0,02 €/m ³)		
Mes	Consumo m ³	Importe subida(€)
ene-18	847.231	16.944,62
feb-18	932.665	18.653,30
mar-18	824.463	16.489,26
abr-18	854.758	17.095,16
may-18	1.055.322	21.106,44
jun-18	1.117.098	22.341,96
jul-18	1.190.981	23.819,62
ago-18	1.236.457	24.729,14
sep-18	1.142.033	22.840,66
	9.201.008	184.020,16

El déficit total calculado hasta el 30 de septiembre de 2018 asciende a 530.448,15 euros, y adoptando como criterio estimativo de los consumos de octubre a diciembre del mismo ejercicio el consumo medio mensual, se obtiene una **previsión a 31 de diciembre de 2018 de 707.264,20 €.**

Estimación del déficit a 31 de diciembre de 2019

- a) **Incremento del IPC de septiembre de 2016 (0,2%) + IPC de septiembre de 2017 (1,8%) + IPC de septiembre de 2018 (2,3%):** Dado que el ejercicio 2019 aún no ha comenzado, no se dispone de información relativa a consumos mensuales, por lo que se adopta el criterio de considerar idénticos consumos a los del ejercicio inmediato anterior, resultando lo que sigue:

INCREMENTO IPC SEPT. 2016 (0,2%) + IPC SEPT. 2017 (1,8%) + IPC SEPT. 2018 (2,3%)				
Mes	M ³	Importe (€)	IPC 0,2%+1,8% (€)	IPC 0,2%+1,8%+2,3% (€)
ene-18	823.567	1.584.816,53	31.696,33	68.147,11
feb-18	1.105.581	2.192.620,49	43.852,41	94.282,68
mar-18	750.108	1.542.599,78	30.852,00	66.331,79
abr-18	1.085.136	2.211.724,55	44.234,49	95.104,16
may-18	803.113	1.619.112,93	32.382,26	69.621,86
jun-18	803.113	2.343.076,60	46.861,53	100.752,29
jul-18	903.764	1.719.556,74	34.391,13	73.940,94
ago-18	1.224.224	2.370.271,66	47.405,43	101.921,68
sep-18	1.224.224	1.737.620,20	34.752,40	74.717,67
	8.722.830	17.321.399,48	346.427,99	744.820,18

- b) **Subida del precio del agua en alta del CAZG (de 0,13 €/m³ a 0,15 €/m³):** manteniendo idéntico criterio estimativo del consumo, se obtienen los resultados siguientes:

SUBIDA TASA CAZG (0,02 €/m³)		
Mes	Consumo m³	Importe subida(€)
ene-18	847.231	16.944,62
feb-18	932.665	18.653,30
mar-18	824.463	16.489,26
abr-18	854.758	17.095,16
may-18	1.055.322	21.106,44
jun-18	1.117.098	22.341,96
jul-18	1.190.981	23.819,62
ago-18	1.236.457	24.729,14
sep-18	1.142.033	22.840,66
	9.201.008	184.020,16

En base a los cálculos anteriores y manteniendo la información de Aquajerez y del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana correspondiente al período de enero a septiembre de 2018, y adoptando de nuevo como criterio estimativo de los consumos de octubre a diciembre el consumo medio mensual, **el déficit total estimado al 31 de diciembre de 2019 asciende a 1.238.453,78 €.**

En resumen, a fecha de elaboración de este informe, la no actualización de las referidas tasas en los ejercicios 2016 y 2017 ha generado un **déficit de facto a favor de Aquajerez por importe global de 1.048.925,62 €, que deberá ser abonado con recursos generales del Ayuntamiento**, estimándose asimismo un **déficit adicional de 1.238.453,78 €** en caso de reiterarse la negativa a la aprobación de las tasas para el próximo ejercicio 2019, sumando en tal caso un **déficit total de 2.287.379,40 €** que deberá ser sufragado análogamente, en su caso, por recursos generales del Ayuntamiento.

A la vista de la información expuesta y de consideraciones adicionales cuya inclusión se considera necesaria para disponer de información completa a efectos de toma de decisiones **se concluye, en términos estrictamente técnicos, como sigue:**

1. El Ayuntamiento de Jerez se encuentra en **situación de riesgo financiero**, lo que lo habilita para beneficiarse de las facilidades financieras que otorga el **Fondo de Ordenación** (RDL 17/2014);
2. Actualmente, la ampliación a tres años de la carencia de los vencimientos financieros de dicho Fondo, así como la reducción en los gastos financieros provocada por la aplicación de tipos de prudencia financiera, ha generado una evidente y **efímera mejora de las tensiones de Tesorería**, toda vez que, vencido dicho período de carencia, los vencimientos financieros no podrán ser asumidos sin la generación de fuertes ahorros por la vía de ingresos y gastos;
3. Así como los contratos suscritos por el Ayuntamiento disponen de un régimen de revisión que implica el alza del precio de los servicios ejercicio a ejercicio, constituye una **fuentes de financiación básica y fundamental** que contrarresta dichos incrementos del gasto, la **actualización de tipos impositivos y tasas**;
4. La actualización de tipos impositivos y tasas, constituye una de las medidas incluidas en el Plan de Ajuste, por lo que la negativa a su aprobación implica un **evidente incumplimiento del Plan de Ajuste**;
5. En el caso concreto de las tasas de abastecimiento, alcantarillado y depuración, la no aprobación de la actualización para los ejercicios **2017 y 2018** ha determinado la generación de un **déficit de facto de 1.048.925,62 €**, que será sufragado con recursos generales del Ayuntamiento, o lo que lo mismo, será asumido por el contribuyente independientemente del nivel de su consumo;
6. La no aprobación, en su caso, de la actualización para el ejercicio **2019**, generará un **déficit estimado de 1.238.453,78 €**, que análogamente deberá ser asumido por el contribuyente

independientemente del nivel de su consumo, y que adicionado al déficit *de facto* anterior alcanzaría la cifra de **2.287.379,40 €**;

7. Asimismo, la no aprobación, en su caso, de la actualización en los ejercicios venideros, determinará el incremento en los respectivos presupuestos de la consignación a favor de la concesionaria, que será asumido por el contribuyente, que verá, además, mermada la calidad y suficiencia en la prestación de los servicios municipales;
8. La no aprobación, en su caso, de la actualización para el ejercicio 2019, objeto de informe, implicará un **empeoramiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto, del ahorro neto, del remanente de tesorería, y del período medio de pago**;
9. En opinión del que suscribe, la situación de riesgo financiero en la que se encuentra inmerso el Grupo Municipal procede, precisamente, del **cúmulo de decisiones adoptadas en las últimas décadas con falta de atención a los imprescindibles equilibrios económico-financieros**, que han desembocado, entre otros, en la adopción de notorias y conocidas medidas drásticas;
10. En virtud de lo expuesto, al objeto de revertir la citada acumulación histórica, **se ruega, desde el estricto ámbito técnico, sean tenidas en cuentas estas conclusiones y consideraciones**, con carácter particular en el asunto objeto de informe, y en general en su proceso de toma de decisiones.

Visto el siguiente informe del Secretario General del Pleno de 20 de abril de 2017, que se aporta al expediente, sobre las consecuencias de la no aprobación de la Ordenanza:

"INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Informe que se emite por este Secretario General del Pleno a solicitud del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Planes Especiales, D. Santiago Galván Gómez, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2017.

1º.- ANTECEDENTES:

- Escrito del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda y Planes Especiales.

2º.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/186, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, de aplicación supletoria en el ámbito local, conforme a la disposición adicional séptima.
- Ley 25/1998, de 13 de julio, de Precios Públicos y Tasas.
- Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (parcialmente modificada por Ley 34/2015, de 21 de septiembre).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua en red primaria en el ámbito del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, publicada en el BOP número 2144, de 10 de noviembre de 2016.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

3º.- INFORME:

3.1.- El escrito, en su apartado 1º recoge:

“Interpretación de la Cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió la licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, acerca de la posibilidad legal de repercutir el incremento del coste del suministro del agua en alta-modificación de la tasa aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Cádiz con fecha 10.11.16-de una manera desigual entre todas las tarifas de la tasa de Abastecimiento (Ordenanza Fiscal 2.22).”

En este sentido he de informar teniendo en cuenta el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la licitación para la concesión de la gestión de abastecimiento de agua ... y, más concretamente, en su apartado 3.4.- **REVISIÓN**, por el que debemos destacar con respecto a ese epígrafe que la modificación de las tarifas y más derechos económicos a percibir de los usuarios, se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter anual, de oficio o a petición del concesionario; y cumpliéndose el mismo ..., refiriéndose posteriormente de forma concreta y específica como una de las causas de la revisión el de **la variación del coste del suministro de agua en alta ... y debiendo acompañarla de certificación del Órgano Oficial correspondiente**, acreditativa del motivo de revisión en que base su solicitud.“

Esto viene confirmado por el Contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria, concretamente, en la Cláusula 5ª que, a su vez, viene a referirse a lo establecido en el artículo 89.3 del TRLCSP cuando dice *“que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o el contrato deberá detallar en su caso, la fórmula o el sistema de revisión aplicable”, con el fin de alcanzar el equilibrio económico contractual”*.

Por todo ello, debemos concluir en primer lugar que **SI PROCEDE la revisión de la tasa por la puesta del servicio de abastecimiento de agua en baja por parte del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana**, si bien, deberá de hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rige la licitación, la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de este servicio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, del 10 de noviembre de 2.016, encontrándose actualmente en vigor y la legislación de Régimen Local a la que nos referimos también sucintamente.

En la mencionada Ordenanza en la que el Ayuntamiento de Jerez es usuario de la misma, cabe destacar los siguientes artículos. En primer lugar, el artículo 5.a) establece el Hecho Imponible:

- Artículo 5.a)

“(...)

a) Ayuntamiento consorciados y personas físicas o jurídicas que actúen en representación de las mismas por título jurídico suficiente y tengan encomendada la gestión de abonados por estas o las personas, públicas o privadas.”

- En el artículo 7.1, se define la Base Imponible:

“La base imponible para cada una de las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen a continuación:

1.- De la Tasa por abastecimiento de Agua: La base imponible se cuantificará en función del volumen de agua suministrada, expresada en metros cúbicos.”

- El artículo siguiente, 8 se refiere a las Tarifas, que dice:

“Las tarifas aplicables serán las que se detallan en el anexo 1 de esta Ordenanza Fiscal”.

ANEXO I. Tarifas aplicables.

*1. Tasa por el suministro de Agua en Red Primaria o Alta:
Servicio
Suministro (Hecho Imponible artículo 5.1 a) ... 0,15 €/m3.*

(...).”

- Artículo 9.- La cuota tributaria.

“1. La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, las tarifas señaladas en el artículo anterior.

2. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la misma.”

- Artículo 10.- Devengo.

“1. (...)

2. Establecido y en funcionamiento el suministro, las tasa se devengará el primer día de cada mes, procediendo su liquidación conforme a los intervalos de tiempo que se definen como período impositivo.”

- Artículo 11.- Período impositivo.

“El período impositivo de la tasa será mes natural.”

- Artículo 12.- Liquidación de la tasa.

“1.- Las liquidaciones de la Tasa se practicarán para cada período impositivo con base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo.

2.- No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas con base a los consumos de los períodos equivalentes del año anterior, que serán regularizadas con base a los consumos reales, al menos una vez al semestre.

(...).”

3.2.- En cuanto a las tarifas aplicables, el Ayuntamiento de Jerez según el Anexo I.I, tasa por el suministro de Agua en Red Primaria o Alta, se establece el Suministro (Hecho imponible artículo 5.1.a) a 0,15 €/m3, por lo que la revisión del precio del agua por la subida en alta deberá ser conforme a lo prevenido en la ya mencionada Ordenanza Fiscal, por lo que, en todo caso, el pago que realice el Ayuntamiento de Jerez a la empresa concesionaria AQUAJEREZ, S.L., será el mismo que le facture a ésta el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana de Jerez de la Frontera, debiendo acreditarse documentalmente y supervisado por los técnicos municipales y año por año.

Esta revisión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, ya que fue el Órgano que acordó la adjudicación del contrato de concesión a AQUAJEREZ, Sociedad Limitada.

3.3.- En lo referente al procedimiento de aprobación y de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal 2.22 del Ayuntamiento de Jerez, con el fin de repercutir la revisión del precio del agua en alta anteriormente referido a los usuarios directos en baja, nos remitimos para no ser reiterativo a lo determinado en el informe del Sr. Interventor, de fecha 24 de marzo de 2017, sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2017, así también al informe del Asesor Jurídico de la Secretaría Técnica del Área de Economía y Hacienda y Planes Especiales, de fecha 22 de marzo de 2017, que se incorporan como documentos anexos a este informe.

3.4.- El siguiente aspecto a destacar es “sobre la posibilidad legal de repercutir el incremento del coste del suministro del agua en alta – modificación de la tasa aprobada definitivamente y publicada en el BOP de Cádiz con fecha 10.11.16- de una manera desigual entre todas las tarifas de la tasa de Abastecimiento (Ordenanza Fiscal 2.22.).”

En la legislación local y más concretamente el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 24.2 nos dice que:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”

El apartado 3 referente a la cuota expone que:

“3.- La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.”*

No obstante, hay que tener en cuenta el artículo 24 en relación con el artículo 19.2, 3 y 4 de la Ley 8/89.

Por tanto, solo establece como límite con repercusión en la tasa que han de abonar los usuarios del servicio de agua que el importe de la tasa por la prestación del servicio, no puede superar el coste real o previsible del mismo o, lo que es lo mismo, que la tasa por la prestación del servicio del agua no puede dar lugar a beneficio al Ayuntamiento y por tanto, tampoco al concesionario AQUAJEREZ, S.L., al existir el techo de no superar nunca el valor de la prestación recibida por los usuarios últimos que son los ciudadanos de Jerez.

3.5.- En cuanto a la repercusión de una manera desigual de todas las tarifas de la tasa de abastecimiento, en concreto, no se dice nada al respecto en la legislación del Régimen Local, si bien, deberá de hacer una mención especial a lo manifestado en el apartado 4 del citado artículo en el que se establece:

*“4.- Para la determinación de la cuantía de las tasas **PODRÁN** tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.”*

Este artículo posibilita a que el Ayuntamiento de forma facultativa pueda tener en cuenta otros criterios además del coste real y efectivo del servicio para determinar la cuota de los obligados a satisfacerles atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica, por lo que en función de la misma, la cuota final resultante puede ser distinta para un usuario con un determinado consumo de metros cúbicos de agua de otros que, teniendo el mismo consumo, puede tener una cuota desigual en función del criterio genérico aplicado en función de su capacidad económica. Criterios que habrán de determinarse por el Ayuntamiento, a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente que, en este caso, sería la 2.22.

En todo caso, se deberá introducir esta facultad prevista en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal que deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, debiendo contener al menos, lo previsto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3.6.- Por otro lado, no debemos olvidar lo preceptuado en la Constitución en lo referente al Principio de Igualdad. Así en el artículo 14 se establece el Principio de Igualdad Subjetiva que *garantiza la igualdad de los españoles frente a la Ley y sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Este artículo permite un tratamiento distinto de quienes se encuentren en situaciones distintas, cual es el caso de un consumo moderado o un consumo excesivo y por lo tanto, dando un trato distinto a situaciones distintas, de tal manera que, mediante el establecimiento de una cuota variable y distinta para cada tramo de consumo, pague más el que más consume pero a su vez, debemos referirnos al artículo 31.1 del mismo Texto Constitucional, por el que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario justo inspirado en los Principios de Igualdad y Progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Es lo que el Tribunal Constitucional define como "Principio de Igualdad Objetiva en el ámbito tributario", que debe de ser integrada en el seno de los principios recogidos en el mismo artículo. Esta Igualdad exige la progresividad y deja ya al Órgano competente para su aprobación sea continua o por escalones. Lo que está claro es que cualquiera que sea la fórmula que adopte el Ayuntamiento, se puede establecer un sistema de tarifas, no solo con una finalidad recaudatoria sino también para perseguir otras de carácter extra fiscal, como sería la de penalizar y desincentivar los consumos excesivos, ya que estamos hablando del agua, que es un recurso natural escaso y esencial para el funcionamiento del día a día de toda la sociedad en su conjunto y que la tendencia actual es la de conseguir su consumo sostenible medioambientalmente, siendo uno de los objetivos principales de la sociedad moderna el de no solo evitar el consumo excesivo y exagerado del agua, sino el garantizar a su vez un consumo mínimo a la sociedad para que ésta pueda desarrollarse con normalidad.

En conclusión, siempre y cuando se respete lo preceptuado en el artículo 14 y 31.1 de la Constitución Española, se puede establecer tarifas distintas y, por tanto, modificar la tasa por el aumento del precio del suministro del agua en alta de no mera desigualdad entre todas las tarifas de la tasa de abastecimiento.

3.7.- No obstante, no debemos de perder de vista el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 de la Ley 8/89, de Tasa y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, que dice:

"Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico. Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

Artículo que debemos poner en relación con el artículo 20.1 que habla de la Memoria Financiera y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa **o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir**, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, **una memoria económico-financiera sobre el coste o valor de recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.***

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas."

Artículo que tiene carácter supletorio como toda la Ley de Tasas y Precios Públicos con respecto al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por ello, debemos manifestar en primer lugar que este informe técnico y económico es preceptivo y obligatorio, no solo para el establecimiento de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de una tasa, sino también cuando ésta se modifica, que deberá de llevarse a la Junta de Gobierno para su elevación al Pleno. Y en segundo lugar, que en el citado **informe técnico-económico** se recoja la previsible cobertura del coste del servicio de abastecimiento de agua y, por tanto, la justificación de la cuantía de la nueva tasa que se proponga.

3.8.- En cuanto al segundo punto del escrito que dice:

"Posibles responsabilidades en que se incurriría por los miembros del Pleno en caso de que finalmente no resultase aprobada por dicho Órgano la propuesta del Gobierno de modificar las tarifas de las tasas referidas al ciclo del agua – Ordenanzas Fiscales 2.21, alcantarillado y depuración, y 2.22, abastecimiento-para actualizarlas al IPC, así como a la "tasa por la prestación a los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable en red primaria en el ámbito del Consorcio de Aguas de la Zona

Gaditana”, en respuesta a la solicitud formulada oficialmente por la concesionaria del servicio público del agua, AQUAJEREZ.”

El Ayuntamiento de Jerez, al acogerse al Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se refiere a las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el artículo 39.1 a) como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, al adherirnos al compartimento del Fondo de Ordenación, y habiéndose aprobado un Plan de Ajuste por el Ayuntamiento Pleno el 12 de agosto de 2016 y aceptado la adhesión al Fondo de Ordenación junto con el Plan de Ajuste, por Resolución del Ministerio de Hacienda y Administración Pública de siete de diciembre de 2016 y, de acuerdo con el artículo 45.2, ha de asumir en relación con la prestación de servicios, deberán adoptar las siguientes medidas:

“a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

Artículo 45.3

En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- No podrán suprimir ninguno de los tributos que si vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2.- Sólo podrán aprobarse medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número cinco de esta letra.”

No obstante, hay un Acuerdo de Pleno de fecha 27 de marzo de 2013 que aprobó las medidas del Real Decreto-ley 8/2013, que fue objeto de Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 17 de marzo de 2014.

El artículo 26.b) del RDL 8/2013, se refiere a la aplicación de la medida de financiación y que computaría en el primer ejercicio presupuestario de las medidas, es decir, 2014, 2015y 2016, establece:

“Art. 26.b) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1º.- En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2º.- En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3º.- En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.”

Por tanto, el Ayuntamiento de Jerez a la fecha actual, 2017, las tasas y precios públicos deben financiarse al 100% recogiendo íntegramente el coste del servicio de abastecimiento de agua en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.9.- En la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del 7 de diciembre de 2016, por la que se acepta la adhesión del Ayuntamiento de Jerez al Fondo de Ordenación a partir del 2016, el punto 2º y 3º de la Resolución establece:

*“SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá acreditar ante el Instituto de Crédito Oficial, en el momento de la firma de las operaciones de préstamo autorizadas por la presente resolución, que dispone de los correspondientes acuerdos en los que se incluyó la **aceptación de las medidas que en su caso acordara el Ministerio de Hacienda y Función Pública.**”*

TERCERO.- El Ministerio de Hacienda y Función Pública, durante la fase de seguimiento del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, podrá imponer medidas adicionales a la Entidad Local que ésta habrá de aceptar y aplicar, con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.”

Por lo tanto, hay que tener en cuenta esta Resolución en relación con el artículo 45, apartado 2º, que dice:

“2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:

a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.

3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.”

El apartado 3º establece:

“3. En relación con los tributos locales:

a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.

2º.- Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de esta letra.

(...).”

El último párrafo del apartado 4º establece:

“Los municipios que se adhieran al compartimento Fondo de Ordenación deberán someter a informe previo y vinculante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la aprobación de los presupuestos municipales o la prórroga de los del ejercicio anterior, según proceda.”

En el artículo 45 del mismo texto normativo establece en su apartado 5 que:

“Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá valorar y ponderar las medidas que hayan podido adoptar las corporaciones locales en relación con los gastos de funcionamiento y con la financiación de los servicios públicos siempre que se compense con otras medidas.”

Por ello, la consecuencia de la no aprobación de la Ordenanza Fiscal en la que se recoja el coste total íntegro del servicio público de abastecimiento de aguas, sería las establecidas en el mencionado apartado, por lo que es, en definitiva, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quien valorará el alcance de aquellas medidas a propuesta del Ayuntamiento, debiendo compensarse con otras de distinto signo. En definitiva, será el Ministerio quien determinará la medida alternativa a esa falta del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Ajuste como consecuencia de la adhesión al compartimento del Fondo de Adhesión.

Por lo que se puede concluir que la **NO APROBACIÓN** de la Ordenanza Fiscal en la que se recoge el coste íntegro del servicio de abastecimiento de agua como consecuencia de la subida de la tarifa en alta por el suministro del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana será el Ministerio el que determinará

cuales son las medidas a adoptar en caso propuestas por el Municipio, aún resultando la obligación legal del Ayuntamiento de aprobar la modificación de la Ordenanza contemplando el coste íntegro del servicio.

3.10.- Por otro lado, el artículo 48 del mencionado texto legal al referirse al Seguimiento de los Planes de Ajuste establece:

“1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará el seguimiento de los planes de ajuste.

2. El órgano de control interno de la Entidad Local velará por la adecuada aplicación del plan de ajuste, a cuyos efectos realizará cuantas actuaciones sean necesarias y, en su caso, dejará constancia de su no adopción o incumplimiento en los correspondientes informes de seguimiento que enviará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Estos informes serán tenidos en cuenta por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el seguimiento de los planes de ajuste.

3.- En el caso de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas detecte riesgos de incumplimiento de las medidas del plan de ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o la alteración del calendario de su ejecución, pudiendo solicitar a la Intervención General de la Administración del Estado que acuerde las actuaciones necesarias para llevar a cabo una misión de control.

En todo caso, el cumplimiento de las medidas propuestas condicionará la concesión de los sucesivos tramos de préstamo.

Si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”

Artículo que pone de manifiesto que en los informes de seguimiento del Plan de Ajuste, se deberá de recoger la no adopción o incumplimiento de aquellas actuaciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del Plan de Ajuste, que serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, que en base a estos informes, si detecta riesgo de cumplimiento o incumplimiento de las medidas del Plan de Ajuste, propondrá su modificación con la adopción de nuevas medidas o alteración del calendario de su ejecución, como se recoge en el apartado tercero del mencionado artículo, pudiendo solicitar incluso a la Intervención General de la Administración del Estado, una misión de control.

Pero también traerá como consecuencia del incumplimiento de aquellas condiciones que podría ser con la no aprobación de la Ordenanza Fiscal de abastecimiento de agua en la que no se recoja el coste total del servicio objeto del presente informe, que sólo el cumplimiento de la medida propuesta condicionaría la concesión de los sucesivos tramos de préstamo, o lo que es lo mismo el incumplimiento puede suspender la concesión de los sucesivos tramos de préstamos que estén pendientes.

Por último destacar si el riesgo detectado fuera de posible incumplimiento del pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se recoge, entre otros, la advertencia de riesgo de incumplimiento en su artículo 19; las medidas automáticas de corrección en su artículo 20 y en el punto 2º (...), todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la Corporación Local incumplidora, precisará de la autorización del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera; el Plan Económico Financiero en el artículo 21, por incumplimiento del objetivo d estabilidad; las medidas coercitivas y las medidas de cumplimiento forzoso de los artículos 25 y 26, ... pudiendo incluso disponer, en su caso, la disolución de la Corporación Local y refiriéndose en su Disposición Adicional Primera al Plan de Ajuste-

3.11.- Una vez vistas las consecuencias legales de la no aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua por la que se modifica la cuantía de la misma, como consecuencia del incremento del precio del agua en alta por el Consorcio de la Zona Gaditana, hemos de referirnos a la regulación legal de las **posibles responsabilidades de los miembros del Pleno** en caso de no aprobar la citada Ordenanza.

- Con respecto a este asunto, cabe destacar el artículo 78 de la Ley de Bases del Régimen Local, del siguiente tenor literal:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.

*3. Las Corporaciones Locales **podrán** exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.*

4. Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma y, supletoriamente, la del Estado.”

- En relación con dicho artículo, debemos referirnos al artículo 60 pero del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que dice:

“Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.”

- El artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

“1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.

3. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.”

- Y el artículo 225 del mismo texto legal dice:

“1. Las Entidades Locales podrán instruir expediente, con audiencia del interesado, para declarar la responsabilidad civil de sus autoridades, miembros, funcionarios y dependientes que, por dolo, culpa o negligencia graves, hubieren causado daño y perjuicios a la Administración o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El declarado responsable por la Administración podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.”

Artículo que debe poner en relación a su vez con el artículo 36 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que dice:

“Exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial a que se refiere esta Ley, los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio.

2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción el correspondiente procedimiento.

Para la exigencia de dicha responsabilidad y, en su caso, para su cuantificación, se ponderarán, entre otros, los siguientes criterios: el resultado dañoso producido, el grado de culpabilidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de las Administraciones Públicas y su relación con la producción del resultado dañoso.

3. Asimismo, la Administración instruirá igual procedimiento a las autoridades y demás personal a su servicio por los daños y perjuicios causados en sus bienes o derechos cuando hubiera concurrido dolo, o culpa o negligencia graves.

4. El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:

- a) Alegaciones durante un plazo de quince días.
- b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.
- c) Audiencia durante un plazo de diez días.
- d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.
- e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.

5. La resolución declaratoria de responsabilidad pondrá fin a la vía administrativa.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.”

- Por otro lado, el artículo 176 de la Ley General Presupuestaria 47/2003, de 26 de noviembre, “responsabiliza a las autoridades y demás personal al servicio de la Administración de los daños y perjuicios que sean consecuencia de la adopción de resoluciones o realización de actos con infracción de las disposiciones legales, cuando concorra dolo o culpa grave en su adopción. Consecuencia de dicha responsabilización, la misma norma obliga a indemnizar por los daños y perjuicios derivados de dichas actuaciones, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pudiera corresponder”.

- El artículo 177 enumera los hechos que pueden generar responsabilidad patrimonial, entre los cuales se encuentra el apartado f) ... y cualquier otro acto o resolución con infracción de la Ley, cuando concurren los supuestos enumerados en el artículo 176, antes citado.

Aquellas conductas que sean ocasionadoras de daños y perjuicios a la Hacienda Local tendrán cabida entre las responsabilidades enumeradas en la Ley General Presupuestaria de 2003; si bien de acuerdo con el artículo 180.2 de la LGP esta responsabilidad deberá ser exigida en expediente administrativo instruido al interesado. Así el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/82 de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas se manifiesta en el mismo sentido que la Ley General Presupuestaria en cuanto que dispone que el que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos, quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28 recoge lo siguiente:

“Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

(...)

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.”

- Y en su artículo 29. Infracciones disciplinarias.

(...)

2.- Son infracciones graves:

(...)

b) *La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan infracción muy grave.*

– Y en su artículo 30 hace referencia a las sanciones:

“1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, o diario oficial que corresponda.*
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.*

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que hay hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un período de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (ya derogada), y los siguientes:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.*
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.*
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.*
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.*
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.*
- f) La reparación de los daños o perjuicios causados.*

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrán los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

- a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.*
- b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”*

En definitiva, nos estamos refiriendo a la posible responsabilidad patrimonial de las Autoridades y Empleados Públicos calificada de forma subjetiva e indirecta en contraposición a la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento de los servicios causando daños a los ciudadanos, la denominada responsabilidad objetiva. El principal rasgo que predetermina el que las

autoridades o funcionarios deban de responder patrimonialmente por los daños causados en la Administración, es que ese daño sea real y efectivo, por lo tanto, cuantificable. Pero lo más importante es la necesidad imperiosa de acreditar que la persona o personas responsables lo hagan actuando de forma dolosa o con culpa o negligencia grave.

En este sentido, debemos de partir de que no toda actuación antijurídica o contraria a la Ley conlleva automáticamente la responsabilidad patrimonial del infractor, debiendo indemnizar a la Administración, ya que se debe de acreditar de forma clara y manifiesta que su actuación se ha cometido de forma dolosa o, en su caso, con culpa o negligencia grave, por lo que no basta la mera culpa o negligencia tal y como viene recogido en el artículo 1902 del Código Civil cuando manifiesta *“el que por acción u omisión cause daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”*.

Es decir, requiere una conducta con una mayor cualificación que tenga como resultado una infracción maliciosa y manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que no basta la mera no aprobación de la Ordenanza Fiscal en los términos anteriormente señalados, aún siendo de obligado cumplimiento por el Ayuntamiento, de las condiciones establecidas en el Plan de Ajuste, así como en la Resolución del Ministerio de la Secretaría General Técnica de Financiación Autonómica y Local, del pasado 7 de diciembre del 2.016, a las que ya nos hemos referido anteriormente, sino que requerirá previa acreditación del daño al Ayuntamiento, el que dicha actuación sea dolosa o mediante culpa o negligencia grave para lo que debería tramitarse el correspondiente expediente administrativo.

De antemano y a priori, sería de difícil encaje el poder calificar por no aprobar la Ordenanza Fiscal de referencia, el que los Concejales que hayan votado en contra del Acuerdo, sean responsables patrimonialmente por su acción, ya que habrá que estar a la espera sobre la exposición de los motivos y de las razones por las que se justifique, en su caso, el que no se aprobara dicha Ordenanza. Solo entonces, analizando dichas razones o motivos de su no aprobación y solo en el caso de incurrir en dolo, o culpa o negligencia grave, podrían incurrir en la responsabilidad patrimonial antes aludida. Entre otras razones, porque es posible que en los motivos que aleguen en la explicación de su decisión y, por tanto, del voto, podrán proponer alternativas y medidas para equilibrar y compensar la no aprobación de la referida Ordenanza, así como cualquier otro tipo de razones que puedan justificar su actuación. También puede suceder que se propongan medidas que podrían encajarse en las ya referidas en este informe, cuando hemos hecho mención a los artículos 45, 46 y 48 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Medidas que de ser aprobadas y propuestas al Ministerio, sería éste el que decidiera en última instancia sobre su aprobación y cumplimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho".

Visto el informe de Intervención, de 17/12/2018, emitido a petición de la Alcaldía y de la Tenencia de Alcaldía y Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales, complementario del emitido relativo a este expediente y en relación a los efectos desfavorables de la no aprobación por el Pleno del mismo, del siguiente tenor:

"A petición de la Alcaldía y de la Tenencia de Alcaldía y Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales se emite el presente informe con carácter complementario al emitido en el expediente de modificación de las tarifas de la Ordenanza (5.01) de servicio de abastecimiento de agua en baja y la actualización de las tarifas de la Ordenanza (5.02) de alcantarillado y depuración, y en relación a las consecuencias y efectos de la posible no aprobación por el Pleno del indicado expediente.

Primero.- Con fecha 22 de noviembre de 2018 se emitió informe favorable de esta Intervención sobre la revisión de las tarifas de la Ordenanza (5.01) de servicio de abastecimiento de agua en baja y la actualización de las tarifas de la Ordenanza (5.02) de alcantarillado y depuración.

El expediente contiene la actualización de las tasas tarifas de la Ordenanza (5.01) de servicio de abastecimiento de agua en baja y la actualización de las tarifas de la Ordenanza (5.02) de alcantarillado y depuración, conforme a la revisión prevista en el Contrato de Concesión de la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua en baja, Alcantarillado y Depuración en el término municipal de Jerez.

Conteniendo el referido expediente las actualizaciones de las tasas correspondientes impuestas por el pliego del Contrato de Concesión y consistentes en la revisión del IPC y de la repercusión de la tarifa del agua en alta adquirida por el concesionario, en el punto...del informe de Intervención aludido, se

hacia constar que: *"Esta Intervención debe informar al Pleno que, la no aprobación y entrada en vigor de dichas revisiones tarifarias, que legalmente son adecuadas a la normativa vigente, constituirían un incumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la concesión del servicio de abastecimiento de agua en baja, en el término municipal de Jerez de la Frontera, del que se derivarían responsabilidades patrimoniales, económicas y presupuestarias para el Ayuntamiento en forma de indemnizaciones al titular de la concesión administrativa, debiendo en tal caso:*

- 1. Efectuarse las provisiones y reservas de crédito necesarias para las coberturas de dichas contingencias, de acuerdo con las Instrucciones de Contabilidad Local vigentes, Modelo Normal.*
- 2. Incluirse en la Liquidación de Presupuesto y en la Cuenta General.*
- 3. Comunicarse al Ministerio de Hacienda y Función Pública en los términos establecidos en las órdenes reguladoras de las obligaciones informativas derivadas de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Por otra parte, de no adoptarse los acuerdos de revisión propuestos en la senda de consecución de la nivelación tarifaria del art. 45.2.a).3º del RD- ley 17/2014, pueden deducirse la adopción de medidas de saneamiento adicionales por el MHAFP, como indica dicha ley y tienen aprobado el Pleno municipal".

Segundo.- Las obligaciones contractuales adquiridas por el Ayuntamiento en el Contrato de Concesión indicado, están claramente establecidas y se encuentran plenamente vigentes.

En lo relativo a la actualización tarifaria para mantener el equilibrio económico de la Concesión, las obligaciones se encuentran fijadas en la cláusula Quinta del contrato y cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, consistentes en:

- La variación del IPC interanual del mes de septiembre de cada año.
- La variación del coste del suministro de agua en alta.
- La imposición de cargas tributarias por otras administraciones.

No hay ninguna duda de que la oferta económica del concesionario estaba basada en todas las condiciones de los Pliegos que sirvieron de base a la licitación de la concesión y, en el sentido económico, a las condiciones de obtención de ingresos tarifarios a lo largo del contrato de concesión, lo que incluía las cláusulas de actualización o revisión.

De lo que se deduce sin duda alguna que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y actualizaciones indicadas, constituiría:

- Un evidente incumplimiento del contrato de concesión sin causa ni fin público que lo motive o justifique.
- El origen de la ruptura de la economía de la concesión que genera un desequilibrio económico respecto a las condiciones licitadas.
- La generación de responsabilidad contractual para el Ayuntamiento por causa del incumplimiento contractual y de la ruptura del equilibrio de la concesión sin causa para ello.
- Una actuación contraria a la Hacienda del Ayuntamiento y al interés general del municipio por el coste que aquella responsabilidad y desequilibrio representa para el Ayuntamiento.

Tercero.- Como se acredita en el Informe del Director del Servicio Económico Financiero de 28-11-2018, como consecuencia del incumplimiento en el que ha incurrido el Ayuntamiento de las obligaciones contractuales de revisión del IPC interanual del mes de septiembre de cada año y de la variación del coste del suministro de agua en alta, se produce un desequilibrio a compensar en el ejercicio 2017 por importe de 341.661,42 €, en el ejercicio 2018 de 707.264,20 €, y una previsión de desequilibrio a compensar en 2019 de 1.238.453,78 €.

No se trata de hipótesis sino de la realidad de desequilibrios causados por incumplimientos contractuales debidos a inaplicación de cláusulas vigentes por falta de aprobación de las propuestas de revisión de las tasas en función del IPC y en la variación de la tarifa de suministro del agua en alta, habiéndose ya reconocido al concesionario la primera de las cantidades por acuerdo de la JGL en sesión de 27-9-2018.

En consecuencia, la responsabilidad y generación de costes indebidos e improcedentes a la Hacienda municipal provocada por la inaplicación de las cláusulas citadas, alcanza ya la cifra de 2.287.379,40 €, sin que ello tenga causa en la falta de tramitación de los expedientes de revisión o

incorrección de éstos, sino en la carencia de acuerdos plenarios favorables a la aplicación de las cláusulas de revisión vigentes ultimados y elevados al Pleno para su aprobación.

Es preciso recordar para ver la magnitud de la responsabilidad adquirida que el importe indicado supera el importe anual del Fondo de Contingencia presupuestado en 2018, lo que lastra e impide cualquier posibilidad de compensación del desequilibrio sin incidencia presupuestaria.

Cuarto.- Los efectos desfavorables al municipio se manifiestan, además, en un conjunto de incumplimientos legales que, en la situación de riesgo financiero del Ayuntamiento de Jerez tienen consecuencias que pueden considerarse como muy graves por contribuir a empeorar de forma clara e importante la situación de riesgo y desequilibrio presupuestario y financiero del Ayuntamiento que se pretende superar con la adopción de las medidas extraordinarias establecidas por el Ministerio de Hacienda desde 2012, escenario que contraviene dichas medidas y que anula en gran medida el efecto que la Administración del Estado pretende para el Ayuntamiento.

Entre los incumplimientos y efectos desfavorables que se causan con las responsabilidades y desequilibrios a compensar que se están adquiriendo se encuentran:

1. Aumento del presupuesto de gastos por desequilibrios a compensar que perjudica notablemente su equilibrio y lo aleja de la senda de crecimiento sostenible, incumplándose el principio de sostenibilidad financiera de la LOEPSF.
2. Contribuye al incumplimiento del plan de ajuste, lo que constituye una falta muy grave en materia económica financiera según establece el art.....de la Ley de Transparencia
3. Perjudica y empeora el Ahorro bruto, magnitud a cumplir en el Plan de Ajuste.
4. Perjudica y empeora el Ahorro neto, igual que la anterior.
5. Perjudica y empeora el Resultado presupuestario.
6. Contribuye a empeorar el Remanente de tesorería respecto a la senda del Plan de Ajuste y limita gravemente la situación de la Tesorería.
7. Empeora el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y hace que se aleje del objetivo del Plan de Ajuste.
8. Empeora y contribuye al incumplimiento de la Regla de gasto y de la LOEPSF.
9. Perjudica y empeora el ratio del PMP, alejándose de su mejora y cumplimiento de los planes de tesorería.
10. A consecuencia de las obligaciones asumidas, representa un aumento de necesidades financieras y del recurso a medidas extraordinarias que empeoran la situación financiera y de endeudamiento.
11. Contribuye al empeoramiento del índice de Endeudamiento, con incumplimiento de la senda del Plan de Ajuste y del objetivo legal.
12. Produce el aumento del desequilibrio en la financiación de las tasas de agua y alcantarillado y contribuye al incumplimiento de la obligación de consecución del equilibrio de los servicios públicos establecida en el art. 45 del RDL 17/2014.
13. Repercute de forma negativa en el coste efectivo de los servicios de agua y alcantarillado.
14. Representa un incumplimiento contractual con grave riesgo de impugnación en vía contencioso administrativa y de exigencia de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato de concesión que podría acarrear costes aún mayores por esta causa.

Por todo lo indicado la adopción de decisiones contrarias al cumplimiento de las vigentes cláusulas del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado sobre aplicación de la revisión y actualización tarifaria por darse las causas previstas en el contrato, sería contraria a las obligaciones contractuales del Ayuntamiento y a las normas expresadas con anterioridad y podría incurrir en apreciación de desviación respecto a la legislación aplicable por la evidencia? de las circunstancias, su conocimiento y el amplio conjunto de normas ordinarias y extraordinarias que se verían incumplidas en la situación de riesgo financiero del Ayuntamiento de Jerez".

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 17 de diciembre de 2018.

Conocidos por el Pleno todos los documentos que se han detallado y demás que constan en el expediente, la Sra. Presidenta da la palabra al Sr. Interventor para que informe, el cual manifiesta lo siguiente:

"En el expediente hay informes de Intervención. Los informes de Intervención en materia de Ordenanzas Fiscales, como es el caso de este expediente, son informes de control financiero de acuerdo con el Decreto de control interno local que está vigente, y por tanto no son informes que se pronuncian sobre la existencia o no de reparos. Les puedo asegurar que si fueran objeto de informe sobre existencia de reparos, habría reparos de legalidad, en el caso de no aprobarse esas Ordenanzas, por parte de la Intervención. Pero no es el caso, porque el informe es de control financiero y no de reparos y por tanto, no me permite la ley pronunciarme en tal sentido. Pero las observaciones que hay en el expediente creo que están bastante claras, y como creo que debo mostrar públicamente mi lealtad a la Corporación y a este Pleno, me obliga a tener que hacer unas reflexiones y a informarles antes de la votación de las circunstancias que pueden concurrir en el caso de que estas revisiones continúen sin aprobarse.

Hay un contrato plenamente vigente, hay unas obligaciones plenamente vigentes con cargo al Ayuntamiento, hay unos informes técnicos que acreditan esas obligaciones sin ningún género de dudas, y que además lo ponen de manifiesto; hay una valoración de las consecuencias económicas de esa falta de revisión, y hay una comunicación que les debo hacer en este sentido, en el Pleno, sobre las posibles consecuencias legales que puede tener continuar en esta situación, porque en absoluto se puede descartar que no fuera aplicable a este supuesto en caso de no aprobarse las revisiones. La disposición adicional veintiocho de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la exigencia de responsabilidad a autoridades y de personal al servicio de las Administraciones Públicas por incumplimientos contractuales, y los artículos 28 y 29 de la Ley de Transparencia, por incumplimiento en materia económico-financiero de los Planes de Ajuste y de los Planes de Reequilibrio, en este caso como los tiene el Ayuntamiento. Y así mismo, el artículo 29 que establece las sanciones en caso de incumplimientos legales que son adquiridos por la Corporación, o manifestaciones de los órganos de la Corporación que no fueran sujetos a la legislación aplicable a cada caso.

Creo que por mi lealtad a la Corporación y al Pleno, debo de hacer estas reflexiones para que ustedes las conozcan, sin perjuicio, evidentemente, de respetar la opinión que puedan tener los Grupos Políticos, a quienes les corresponde, por supuesto, decidir sobre esta materia. Muchas gracias".

Vistos los documentos e informes que constan en el expediente, así como dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales e informes del Secretario General del Pleno y del Interventor sobre las consecuencias de la no aprobación en el Pleno Municipal de la actualización de las tasas conforme a la revisión prevista en el contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de agua en Baja, Alcantarillado y Depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, la Sra. Presidenta propone EL VOTO POR SEPARADO de los apartados de la parte dispositiva de la Propuesta, siendo aceptado por los Portavoces de los Grupo Municipales.

"PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Cádiz

APARTADO A).- Texto completo articulado, con actualización de las tarifas mediante la aplicación de los índices de precios al consumo de septiembre de los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con los pliegos del contrato de concesión".

El Pleno, con los votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista (7), los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Ganemos Jerez (5), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2) y la ABSTENCIÓN del Grupo Municipal Popular (6), acuerda RECHAZAR el apartado A) de la Propuesta.

APARTADO B).- Texto anterior íntegro completado con la aplicación del incremento de la tasa por el agua en alta del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana a las tarifas de las prestaciones patrimoniales recogidas en el artículo 8, de acuerdo con los pliegos del contrato de concesión".

El Pleno, con los votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista (7), los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Popular (6), Ganemos Jerez (5), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2), acuerda RECHAZAR el apartado B) de la Propuesta.

4.- **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.**

El Pleno conoce la Propuesta elevada al Pleno por el Tercer Teniente de Alcaldesa, Delegado del Área de Economía, Hacienda y Planes Especiales del siguiente tenor:

"Aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2018, el proyecto de modificación de la Ordenanza que a continuación se detalla, se propone:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la siguiente Ordenanza, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Cádiz

(5.02)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en uso de las facultades reconocidas por la Constitución en su art. 31.3; en la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el art. 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, viene a establecer las tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Depuración.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

Genera la obligación de pago la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales mediante conexión a la red pública de alcantarillado y su tratamiento para depurarla, o este último servicio de manera individualizada.

ARTÍCULO 3.- AREA DE COBERTURA

1. El área de cobertura para la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, es el término municipal de Jerez de la Frontera, esto es, su núcleo urbano y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio constituidas legalmente dentro de su término.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de la presente ordenanza.
2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entienden por personas físicas y jurídicas solicitantes o beneficiadas o afectadas por este servicio los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del área de cobertura en que se presta el servicio.

También serán sujetos obligados al pago aquellos beneficiarios del servicio de depuración aunque el suministro de agua y alcantarillado que se les preste o de que dispongan, no provengan del servicio municipal.

En los casos de comunidades de propietarios con contadores únicos, el sujeto obligado al pago será la comunidad de propietarios por la totalidad de viviendas y locales comerciales incluidos en ésta o que se nutran del mismo contador, con independencia de que con posterioridad dicha comunidad de propietarios pueda repercutir a los titulares u ocupantes de las viviendas y locales la cuota que les pertenezca según sus estatutos y los derechos que emanen de esta ordenanza.

3. Conjunto de viviendas y/o locales con un solo suministro y contador.- En aquellos casos en que la contratación del suministro de agua se hubiese realizado para una sola vivienda o local y se compruebe posteriormente por los servicios de inspección de la entidad gestora que se suministra a más de una unidad de vivienda o local, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades suministradas.

Por tal razón, el sujeto obligado al pago será el abonado titular del contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua emitirá facturación por la cuantía total de la deuda.

ARTÍCULO 5.- REDUCCIONES EN LA CUOTA

1. No se concederán otras reducciones que las expresamente previstas en esta ordenanza.
2. Personas en situación económica especialmente desfavorecida.- Disfrutarán de una reducción del 90% de la cuota los sujetos obligados que se encuentren en situación económica especialmente desfavorecida, cuando sean estos o los ocupantes de sus viviendas las personas en quienes concurren las circunstancias requeridas para la reducción, y en el último caso, únicamente, cuando se les repercute a estos ocupantes las cuotas pagadas por este concepto de alcantarillado y depuración. Estos propietarios la disfrutarán sólo por las cuotas correspondientes a las viviendas en las que residan personas que se encuentren en esta situación económica desfavorecida.

Para poder disfrutar de este beneficio fiscal se ha de tener la residencia habitual y empadronamiento en el domicilio objeto de solicitud de bonificación.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "situación económica especialmente desfavorecida" que la unidad de convivencia a la que pertenezca el/la contribuyente (según datos obrantes en el padrón municipal), no supere los siguientes límites de ingresos totales en cómputo anual en relación al IPREM (relativo a la anualidad anterior y a 14 pagas) y en función del número de miembros:

<i>NUMERO MIEMBROS</i>	<i>LIMITE INGRESOS ANUALES % DEL IPREM CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD ANTERIOR</i>
<i>1</i>	<i>100%</i>
<i>2</i>	<i>110%</i>
<i>3</i>	<i>120%</i>
<i>4</i>	<i>130%</i>
<i>5</i>	<i>140%</i>
<i>6 ó más</i>	<i>150%</i>

Los anteriores porcentajes se ampliarán en un 10% en el caso de acreditarse alguno de los siguientes supuestos especiales en algún miembro de la unidad de convivencia, entendiéndose aplicable solo por una vez, en el caso de que dicha unidad familiar acreditara encontrarse en uno o varios de dichos supuestos especiales:

- Que la unidad de convivencia sea monoparental
- Que al menos un miembro sea mayor de 65 años
- Que al menos un miembro tenga reconocida discapacidad igual o superior al 65%
- Que al menos un miembro acredite ser víctima de violencia de género

La solicitud se presentará ante la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que acredite el cumplimiento de la situación económica especialmente desfavorecida del solicitante o residente en la vivienda, o cualquier otro extremo determinante para su concesión. Los interesados deberán presentar sus solicitudes desde el uno de julio hasta el treinta de septiembre de cada año, con efectos para el ejercicio siguiente.

Cuando se trate de bonificar al propietario de una vivienda habitada por personas que se encuentren en esta situación económicamente desfavorecida la solicitud habrán de presentarla conjuntamente la persona o entidad propietaria y la residente en la vivienda.

Esta reducción tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella. Si el beneficiado es el propietario de la vivienda en razón del derecho del ocupante de la misma, aquél estará obligado además a comunicar al órgano gestor del servicio el

cambio de residente en la vivienda, lo que motivará la baja en la reducción para la facturación posterior a la fecha del cese en el uso residencial de la finca por el usuario del servicio que se encuentre en la situación que motiva la reducción. A los sujetos titulares del suministro –obligados al pago– que incumplan esta obligación, se les facturará la diferencia indebidamente reducida.

Para poder disfrutar de esta reducción la obligación de pago ha de provenir de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en su modalidad de tarifa doméstica, sin que pueda exceder el consumo de 4m³ al mes por miembro residente en la finca objeto de la facturación al momento de la solicitud. Para la determinación del consumo mensual de agua, a estos efectos, se tendrá en cuenta el promedio anual facturado, a la fecha de la solicitud, por la empresa suministradora y para el número de residentes se atenderá a lo que conste en el padrón municipal de habitantes durante el mismo período en que se calcula el consumo.

Esta reducción será incompatible con cualquier otra de las dispuestas en esta ordenanza, siendo de aplicación en caso de concurrencia la que fuera más favorable al interesado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión motivará la denegación de la reducción solicitada.

Cuando los técnicos de los Servicios Sociales municipales lo estimen conveniente, por motivos excepcionales, podrán instar su concesión de oficio mediante informe motivado al respecto. Sin perjuicio de cuál sea la fecha en que se resuelva su concesión, el beneficio tendrá en estos casos efectos desde la fecha en que se inicie el expediente mediante la propuesta del técnico que corresponda y que se hará constar en el acuerdo de concesión, hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se otorgue. La concesión de estos beneficios de oficio, fundada en motivos excepcionales, no llevará aparejado el derecho a percibir subvención alguna relacionada con otros tributos municipales.

En los supuestos de reducción de cuota regulados en el presente artículo, cuando se trate de viviendas que formen parte de una comunidad de propietarios con suministro de agua común, con un solo contador general para todas ellas, los solicitantes de la reducción comunicarán dicha circunstancia en la solicitud. La concesionaria del servicio, una vez comprobado que cumplen los requisitos exigidos para su concesión notificará el inicio y tramitación del expediente a la comunidad de propietarios del edificio donde se encuentre la vivienda del solicitante, confiriéndole un plazo de veinte días para que alegue cuanto crea conveniente a los intereses de la comunidad y los órganos de gobierno de la comunidad (presidente o administrador de finca, si lo hubiere) presten conformidad a su concesión, confirmando la repercusión en la cuota comunitaria del interesado de la reducción que pueda concederse. La falta de presentación de alegaciones o manifestación expresa por parte de la comunidad de propietarios en el plazo señalado, se interpretará como acto de conformidad de ésta con la solicitud formulada, originando la obligación de la misma de aplicar a los beneficiarios acogidos a estas bonificaciones una reducción en la repercusión de los gastos de la comunidad, respecto a esta tarifa, equivalente al importe que como bonificación se le conceda y se refleje en la facturación general del servicio a la comunidad, como derecho susceptible de individualización que es. La resolución de la solicitud se notificará al solicitante y a la Comunidad correspondiente para su conocimiento y aplicación.

A los efectos de determinar los consumos que pudieren resultar bonificados y la entidad de la reducción procedente en su caso, en atención a lo regulado en esta ordenanza, para los supuestos de viviendas integradas en comunidades de propietarias con suministro de agua común y contador único se entenderá que el consumo por vivienda será el resultante de dividir el consumo total de la comunidad entre el número de viviendas que forman parte de la misma.

ARTICULO 6.- ALCANTARILLADO: BASES Y TARIFAS.

La tarifa de alcantarillado se liquida en razón de la posibilidad y la ejecución de vertidos y evacuaciones de las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales, a través de la alcantarilla municipal. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado. La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por

cuenta y cargo de la entidad gestora del servicio, de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta, con independencia de quien la hubiera sufragado, mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

La cuota, será resultado de una tarificación binómica, cuantificándose de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), -además de los conceptos fijos que deben abonarse por una sola vez con motivo del alta en el servicio en sus modalidades de derecho de acometida, autorización de vertido y fianza y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido (cuota variable periódica o de vertido).

Dicha base imponible será la siguiente:

1. **Conceptos periódicos.** Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DÍA)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 15 mm	0,0668 €
Hasta 20 mm (Domésticos)	0,0668 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,1527 €
Hasta 25 mm	0,2353 €
Hasta 30 mm	0,3504 €
Hasta 40 mm	0,6234 €
Hasta 50 mm	0,9417 €
Hasta 65 mm	1,5913 €
Hasta 80 mm	2,4128 €
Hasta 100 mm	3,7681 €
Hasta 125 mm	5,8885 €
Hasta 150 mm	8,4792 €
Hasta 200 mm	15,0680 €
Hasta 250 mm	23,5408 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0668 €

1.b) Cuota de Vertido. Concepto. En los casos de agua suministrada por el servicio municipal correspondiente, se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

CUOTAS DE VERTIDO (€/M3)

Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,1469 €
Otros Usos	0,1469 €
Organismos Oficiales	0,1469 €
Municipal	0,0589 €

En los casos de agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente, la base de determinación de la cuota será variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio, en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos – en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- c) Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- d) En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de la entidad gestora del servicio, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.

Cuantía.

A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1469 euros por cada metro cúbico.

2. **Conceptos aperiódicos.** Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen.

2.a) Autorización de vertido. Concepto. Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de la entidad gestora del servicio. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota:

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, salvo que, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, cambie de uso, consistiendo su cuantía fija en los siguientes importes:

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (€)	
Tipo de uso	Propuesta nueva tarifa
Doméstica	59,85 €
Otros Usos	119,75 €
Organismos Oficiales	119,75 €
Municipal	59,85 €

2.b) Derecho de Acometida. Concepto.

Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad del sistema de evacuación en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = P + S.q$$

Donde el termino P refleja el coste de ejecución de la acometida y S representa el término necesario para efectuar las ampliaciones

Al término "S" se le asigna el valor de 62,85 €/l/seg.

"q" es el caudal total instalado o a instalar de abastecimiento, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Quando las acometidas sean ejecutadas por la entidad gestora del servicio, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, conexión a la red y en su caso, construcción del pozo registro, ésta percibirá del que ha motivado su establecimiento o de los usuarios últimos del servicio, el reintegro de los costes que se han derivado en cada caso, conforme a la medición y cuadros de precios que al particular se tenga establecido para el servicio municipal. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el parámetro exterior del registro sifónico. El cuadro de precios para acometidas se establecerá anualmente por la entidad gestora, conforme al contrato vigente en materia de obras de acometida domiciliaria. Previo a la ejecución el peticionario deberá aprobar y depositar, en su caso, el presupuesto de ejecución de la acometida, que se le había notificado por escrito. La acometida de alcantarillado quedará adscrita para la finca que se estableció, por lo que el cambio de usuario no requerirá el pago de nueva acometida, siempre que la misma estuviera en condiciones adecuadas de funcionamiento. La ampliación o modificación de la acometida, será con cargo de quien lo haya motivado o requerido.

Quando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la formula binómica al principio establecida.

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	31,91 €
Hasta 15 mm	38,31 €
Hasta 20 mm	63,80 €
Hasta 25 mm	89,32 €
Hasta 30 mm	127,61 €
Hasta 40 mm	255,24 €
Hasta 50 mm	382,84 €
Hasta 65 mm	574,25 €
Hasta 80 mm	797,59 €
Hasta 100 mm	1.212,32 €
Hasta 125 mm	1.882,31 €
Hasta 150 mm	3.445,58 €
Hasta 200 mm	6.125,48 €
Hasta 250 mm	9.571,06 €

FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
Calibre contador	Tarifa
Hasta 13 mm	159,53 €
Hasta 15 mm	191,43 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	319,00 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	319,00 €
Hasta 25 mm	446,64 €
Hasta 30 mm	638,08 €
Hasta 40 mm	1.276,14 €
Hasta 50 mm	1.914,22 €
Hasta 65 mm	2.871,34 €
Hasta 80 mm	3.987,94 €
Hasta 100 mm	6.061,68 €
Hasta 125 mm	9.411,56 €
Hasta 150 mm	17.227,93 €
Hasta 200 mm	30.627,47 €
Hasta 250 mm	47.855,39 €

2.d) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento y atendiendo a los elementos contenidos en la Tarifa.

2.e) Otros usos.

El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora, se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

Vertidos domésticos o asimilados a domésticos.	4,5944 euros/m3
Vertidos industriales.	6,8916 euros/m3

ARTICULO 7.- DEPURACION: BASES Y TARIFAS.

Tarifa.

Conceptos periódicos.

Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto.

La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo lo regulado al efecto en el apartado 1.b) del art. 6.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2544 euros/m3.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2925 euros/m3.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2925 euros/m3.

Municipal.- Los consumos de titularidad municipal que debieren facturarse, se liquidarán a 0,1781 euros/m3.

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 6 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

CUOTA SERVICIO DEPURACIÓN (€/DÍA)			
	DOMÉSTICA	OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES	MUNICIPAL
Hasta 15 mm	0,0679 €	0,1287 €	0,0451 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0679 €	0,0000 €	0,0000 €

Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,0000 €	0,3095 €	0,1085 €
Hasta 25 mm	0,2382 €	0,4768 €	0,1671 €
Hasta 30 mm	0,3543 €	0,7090 €	0,2485 €
Hasta 40 mm	0,6317 €	1,2628 €	0,4423 €
Hasta 50 mm	0,9535 €	1,9069 €	0,6675 €
Hasta 65 mm	1,6110 €	3,2221 €	1,1276 €
Hasta 80 mm	2,4424 €	4,8843 €	1,7091 €
Hasta 100 mm	3,8148 €	7,6291 €	2,6701 €
Hasta 125 mm	5,9596 €	11,9203 €	4,1722 €
Hasta 150 mm	8,5827 €	17,1651 €	6,0079 €
Hasta 200 mm	15,2514 €	30,5030 €	10,6763 €
Hasta 250 mm	23,8275 €	47,6551 €	16,6800 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Cuota
Uso doméstico	0,0679 €
Otros Usos y Org. Oficiales	0,1287 €
Municipal	0,0451 €

ARTÍCULO 8.- Nacimiento de la obligación de pago

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye el presupuesto de la misma; sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, y el primer día de cada mes natural una vez iniciado. La exigibilidad del pago por esta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.
2. En los casos contemplados en el artículo 6.2.d) nacerá la obligación de pago en la fecha de formalización del contrato.

ARTÍCULO 9.- INGRESOS.

1. Los servicios se facturarán, conforme a las tarifas en vigor, por periodos vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computará desde la puesta en servicio de la instalación.

Las cuotas en principio se facturarán bimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al sujeto pasivo, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. La entidad gestora de los servicios contratados, se obliga a especificar en sus facturas el desglose de los conceptos que lo integran. Asimismo deberá informar al contratante de los servicios, del plazo de que dispone para el pago, bien por publicidad general en el medio de mayor difusión de la localidad o por cualquier otro procedimiento de notificación.

3. El lugar de pago de las facturas será, en cualquier caso, en las oficinas propias o en las que designe la entidad gestora de los servicios, sin perjuicio de que se admita el efectuado en otras entidades colaboradoras autorizadas por aquella o por domiciliación bancaria, sin que ello releve de la obligación del pago en el lugar inicialmente referido.
4. La facturación por servicios específicos, incluyendo la ejecución de acometidas por la Entidad Gestora, solicitadas por el interesado, deberá ser ingresado con carácter previo a su realización en la oficina que se haya designado.

En caso de que la acometida hubiere sido contratada y construida con anterioridad deberá satisfacer en igual forma el importe a que asciende la facturación por el acondicionamiento pertinente, si fuere necesario ampliar la acometida.

ARTÍCULO 10.- GESTIÓN

El Ayuntamiento de Jerez gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, siendo ésta la entidad gestora del mismo en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Concesión.

En lo referente a las tarifas a aplicar por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, correspondientes a los bienes y servicios de este municipio, habrá que estar a lo determinado en la presente Ordenanza, siendo de aplicación subsidiaria lo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN

Sin la pertinente autorización de la entidad gestora del servicio ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente. Las acometidas a la red de alcantarillado municipal se ejecutarán por la entidad gestora del servicio con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de empresa debidamente autorizada por la entidad gestora del servicio. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con la entidad gestora del servicio el oportuno contrato de abono, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad gestora del servicio antes de su recepción provisional. El Plazo de garantía para la recepción definitiva será de un año.

ARTÍCULO 12.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía:

Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en el artículo 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, Parte I, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.
- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 90,0842 euros diarios, con un máximo anual de 5.405.3274 euros para cada empresa.
- En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

- A cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500: 0,0230 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0184 euros/m³.
- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los períodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada período. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m³ que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante la entidad gestora del servicio, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.
- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación la entidad gestora del servicio tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.
- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo las tomas de muestras se realizará de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas.
- El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de la entidad gestora del servicio para los análisis correspondientes.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACION POR FRAUDE.- En el caso en que exista fraude de suministro de abastecimiento se liquidará según la ordenanza vigente en función del consumo liquidado en abastecimiento y los días correspondientes.

ARTÍCULO 14.- RECLAMACIONES

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la sociedad concesionaria de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Exenciones.

Con el fin de facilitar el cambio de titularidad en los suministros, tanto si éstos proceden de instalaciones individuales por vivienda o local o por transformación de instalaciones de contadores colectivos en divisionarios, cualquiera que sea su uso o modalidad de tarifa, se establece la exención en el pago de los derechos económicos aperiódicos que le sean de aplicación, y siempre que el o los titulares no hayan sido beneficiarios de subvenciones para este fin.

Se excluyen de tal exención aquellos suministros que se encuentren suspendidos por falta de pago.

Asimismo estarán exentas de los mencionados pagos, las contrataciones de suministros para viviendas en las que se hayan realizado actuaciones incluidas en los planes de rehabilitación promovidos por la empresa municipal de la vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

1. En el caso de que la legislación sectorial en vigor derogue la clasificación de los contadores en función de su calibre, se entenderán modificados los artículos 6.1.a), 6.2.c) y 7.1.b) en el modo recogido en los apartados siguientes.

2. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.1.a) quedará redactado como sigue:

1.a) Cuota de servicio. En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua en vigor se le girará una cantidad de euros/día, en función del caudal permanente (caudal permanente (Qp), que será la siguiente:

CUOTAS DE SERVICIO (€/DIA)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Hasta 2.5	0,0668 €
4 Doméstico	0,0668 €
4 Otros usos y Org.Oficiales	0,1527 €
6,3	0,2353 €
10	0,3504 €
16	0,6234 €
25	0,9417 €
40	1,5913 €
63	2,4128 €
100	3,7681 €
160	5,8885 €
250	8,4792 €
400	15,0680 €
630	23,5408 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)	
Tipo de uso	Tarifa
Vivienda	0,0668 €

3. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 6.2.c) quedará redactado como sigue:

2.c) Fianza. Concepto. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza.

FIANZA (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	31,91 €
2,5	38,31 €
4	63,80 €
6,3	89,32 €
10	127,61 €
16	255,24 €
25	382,84 €

40	574,25 €
63	797,59 €
100	1.212,32 €
160	1.882,31 €
250	3.445,58 €
400	6.125,48 €
630	9.571,06 €

FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)	
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	Tarifa
Menor de 2,5	159,53 €
2.5	191,43 €
4 uso Doméstico	319,00 €
4 otros usos Y Org.Of.	319,00 €
6,3	446,64 €
10	638,08 €
16	1.276,14 €
25	1.914,22 €
40	2.871,34 €
63	3.987,94 €
100	6.061,68 €
160	9.411,56 €
250	17.227,93 €
400	30.627,47 €
630	47.855,39 €

4. Para el caso previsto en el apartado primero, el artículo 7.1.b) quedará redactado como sigue:

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del caudal permanente (Qp m3/hora) del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondería, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme a lo regulado al efecto en el art. 8 apartado 1.b). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de Qp 2,5 m3/hora.

CUOTA SERVICIO DEPURACIÓN (€/DÍA)			
CAUDAL PERMANENTE Qp m3/hora	DOMÉSTICA	OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES	MUNICIPAL
Hasta 2.5	0,0679 €	0,1287 €	0,0451 €
4 Doméstico	0,0679 €	0,0000 €	0,0000 €
4 Otros usos y municipales	0,0000 €	0,3095 €	0,1085 €

6,3	0,2382 €	0,4768 €	0,1671 €
10	0,3543 €	0,7090 €	0,2485 €
16	0,6317 €	1,2628 €	0,4423 €
25	0,9535 €	1,9069 €	0,6675 €
40	1,6110 €	3,2221 €	1,1276 €
63	2,4424 €	4,8843 €	1,7091 €
100	3,8148 €	7,6291 €	2,6701 €
160	5,9596 €	11,9203 €	4,1722 €
250	8,5827 €	17,1651 €	6,0079 €
400	15,2514 €	30,5030 €	10,6763 €
630	23,8275 €	47,6551 €	16,6800 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)	
Tipo de uso	Tarifa
Uso Doméstico	0,0679 €
Otros Usos y Org. Oficiales	0,1287 €
Municipal	0,0451 €

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La sociedad concesionaria deberá incluir en las facturas correspondientes a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado cualesquiera otros conceptos, ya sean de naturaleza tributaria o no tributaria que le corresponda recaudar por cuenta de terceros, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de la Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La aplicación de la regulación contenida en esta Ordenanza excluirá la de la contenida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el mismo servicio, en todos aquellos conceptos tarifarios que por la forma de gestión del servicio respondan a la naturaleza de "prestación patrimonial de carácter público no tributaria".

SEGUNDO.- Acordar que, conforme con lo previsto en el artículo 17.1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponga al público el expediente por un plazo de treinta días, durante el que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que se publique el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

Visto el informe emitido por el Técnico en Funciones de Director del Sistema de Información Municipal el 22/08/2018, sobre el resultado de la consulta pública, el cual se ha transcrito en el punto 3 del Orden del día.

Visto el informe económico-financiero relativo a la actualización de las tarifas de alcantarillado y depuración de acuerdo a las exigencias de la concesionaria (incremento acumulado del IPC de septiembre de 2016, 2017, 2018) y conforme a la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de prestaciones de servicios ejecutados a través de concesionarios (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), emitido el 19/10/2018 por la Jefa de Unidad de Análisis (Departamento Económico-Financiero), con el siguiente tenor:

"Informe económico-financiero relativo a la actualización de las tarifas de alcantarillado y depuración de acuerdo a las exigencias de la concesionaria (incremento acumulado del IPC de septiembre de 2016, 2017 y 2018) y conforme a la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de prestaciones de servicios ejecutados a través de concesionarios (Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público)

El 19 de junio de 2018 se recibe de la Secretaría Técnica de esta Delegación Decreto de incoación emitido por el Delegado del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Planes Especiales de expediente de modificación de ordenanzas fiscales, al objeto de que desde este Departamento se den comienzo a los trabajos técnicos de análisis e informes necesarios para la actualización de las tarifas de alcantarillado y depuración en satisfacción a las demandas de la concesionaria del servicio así como la adaptación de la regulación vigente a las exigencias derivadas de la nueva naturaleza jurídica de las retribuciones derivadas de la prestación de servicios a través de concesionarios. Con fecha 28 de junio de 2018 se emite informe al respecto.

Posteriormente, en reunión celebrada en fecha de 9 de octubre del corriente, se recibe indicación de la Delegación de Economía relativa a la necesidad de ampliar la información detallada en el informe anterior, incluyendo en la actualización de las tarifas el IPC de septiembre de 2018, así como la valoración de la repercusión y efectos de la propuesta en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

1. Antecedentes

El servicio ligado al objeto de informe es prestado en gestión indirecta mediante concesión, por lo que debe comenzarse exponiendo que el mismo y su evolución se rigen por el clausulado del contrato de "Concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera", suscrito con fecha 8 de abril de 2013 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jerez y Aquajerez S.L. En lo no previsto en el presente contrato se está a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas, la oferta del adjudicatario, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa que resultare de aplicación por razón de la materia.

A partir de la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el 9 de marzo de 2018, procede la modificación de la regulación establecida en determinadas normas tributarias entre las que se encuentran la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ley General Tributaria modifica totalmente su Disposición adicional primera para definir las Prestaciones patrimoniales de carácter público, que en su apartado 2 dispone, *"Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario. Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general. En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado."*

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales añade un apartado 6 en su artículo 20 que establece que, *"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de*

prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza...".

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.7 dispone que *"cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

Dicha disposición está ligada a La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que en su artículo 7.3 establece que *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

2. Propuesta de actualización de las tarifas

El contrato de concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, establece en su cláusula quinta que Aquajerez S.L. recibirá como retribución las tarifas de los servicios objeto de la concesión y demás ingresos no tarifarios, siendo su revisión conforme a lo previsto en la cláusula 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual determina en su párrafo segundo que *"la revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de septiembre de cada año, así como en la variación del coste del suministro del agua en alta, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones"*.

A tal efecto, con fecha 28 de julio de 2016 la empresa concesionaria Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 335), solicitando se actualicen las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración, con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2016, no publicado a fecha de la reseñada solicitud. Posteriormente, el 14 de octubre de 2016 se publica por el Instituto Nacional de Estadística la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2016, siendo dicho valor el 0,2%. Las propuestas de modificación de las ordenanzas fiscales en base a la actualización de dicho IPC fueron rechazadas en sesión plenaria de 17 de octubre de 2017.

Con fecha 29 de junio de 2017 Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 433), solicitando se actualicen las tasas citadas anteriormente con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2017, aun pendiente de publicar. En fecha 11 de octubre de 2017 el Instituto Nacional de Estadística publica la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2017, siendo dicho valor el 1,8%.

Asimismo, con fecha 7 de septiembre de 2018 Aquajerez S.L. presenta escrito (registro de entrada nº 112071), solicitando se actualicen las tasas citadas anteriormente con base en el IPC interanual del mes de septiembre de 2018, aun pendiente de publicar. En fecha 11 de octubre de 2018 el Instituto Nacional de Estadística publica la tasa de variación anual del IPC del mes de septiembre de 2018, cuyo valor es del 2,3%.

El cambio legislativo impuesto en la nueva Ley de Contratos del Sector Público determina la obligación del municipio de adaptar la regulación vigente en lo relativo a las prestaciones de servicios públicos que actualmente son ejecutadas a través de concesionarias, debiéndose regular sus tarifas como "Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" a través de una ordenanza municipal.

Por ello con fecha 8 de junio de 2018 se decreta por la Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales lo siguiente:

Primero.- *Dar inicio a los trámites administrativos que procedan referidos a las nuevas normas reguladoras de las tarifas hasta ahora contenidas en las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22.*

Segundo.- Dar comienzo a los trabajos técnicos de análisis e informe necesarios para la actualización de las tarifas entre ellas las de alcantarillado y depuración, actualizadas al IPC de septiembre de 2016 y 2017 acumulados, suprimiendo la tarifa denominada "Sólo depuración".

Tercero.- Dar comienzo a los trabajos técnicos encaminados a modificar o derogar las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22.

En atención al punto segundo del Decreto citado y a las nuevas indicaciones recibidas posteriormente de la Delegación de Economía, este Departamento lleva a cabo los cálculos necesarios de actualización de las tarifas de alcantarillado y depuración a resultados de la aplicación del incremento del IPC de septiembre de 2016 (0,2%), sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2017 (1,8%) y sobre este, el incremento del IPC de septiembre de 2018 (2,3%), excluyendo la tarifa de "Solo depuración".

Como resultado del análisis las nuevas tarifas propuestas son las siguientes:

TARIFAS DE ALCANTARILLADO					
CONCEPTOS PERIODICOS					
CUOTAS DE SERVICIO (€/DIA)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 15 mm	0,0640 €	0,0641 €	0,0653 €	0,0668 €	0,0668 €
Hasta 20 mm (Domésticos)	0,0640 €	0,0641 €	0,0653 €	0,0668 €	0,0668 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,1463 €	0,1466 €	0,1492 €	0,1527 €	0,1527 €
Hasta 25 mm	0,2255 €	0,2260 €	0,2300 €	0,2353 €	0,2353 €
Hasta 30 mm	0,3358 €	0,3365 €	0,3425 €	0,3504 €	0,3504 €
Hasta 40 mm	0,5974 €	0,5986 €	0,6094 €	0,6234 €	0,6234 €
Hasta 50 mm	0,9024 €	0,9042 €	0,9205 €	0,9417 €	0,9417 €
Hasta 65 mm	1,5250 €	1,5281 €	1,5556 €	1,5913 €	1,5913 €
Hasta 80 mm	2,3122 €	2,3168 €	2,3585 €	2,4128 €	2,4128 €
Hasta 100 mm	3,6110 €	3,6182 €	3,6833 €	3,7681 €	3,7681 €
Hasta 125 mm	5,6430 €	5,6543 €	5,7561 €	5,8885 €	5,8885 €
Hasta 150 mm	8,1258 €	8,1421 €	8,2886 €	8,4792 €	8,4792 €
Hasta 200 mm	14,4399 €	14,4688 €	14,7292 €	15,0680 €	15,0680 €
Hasta 250 mm	22,5595 €	22,6046 €	23,0115 €	23,5408 €	23,5408 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DIA)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Vivienda	0,0640 €	0,0641 €	0,0653 €	0,0668 €	0,0668 €

CUOTAS DE VERTIDO (€/M3)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Uso Doméstico	0,1408 €	0,1411 €	0,1436 €	0,1469 €	0,1469 €
Otros Usos	0,1408 €	0,1411 €	0,1436 €	0,1469 €	0,1469 €
Organismos Oficiales	0,1408 €	0,1411 €	0,1436 €	0,1469 €	0,1469 €
Municipal	0,0564 €	0,0565 €	0,0575 €	0,0589 €	0,0589 €
Suministros No Municipales	0,1408 €	0,1411 €	0,1436 €	0,1469 €	0,1469 €

CONCEPTOS APERIODICOS

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO (€)

Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Doméstica	57,36 €	57,47 €	58,51 €	59,85 €	59,85 €
Otros Usos	114,76 €	114,99 €	117,06 €	119,75 €	119,75 €
Organismos Oficiales	114,76 €	114,99 €	117,06 €	119,75 €	119,75 €
Municipal	57,36 €	57,47 €	58,51 €	59,85 €	59,85 €

DERECHO DE ACOMETIDA (€/L/SEG.)

Término S	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	60,23 €	60,35 €	61,44 €	62,85 €	62,85 €

FIANZA (€)

Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 13 mm	30,58 €	30,64 €	31,19 €	31,91 €	31,91 €
Hasta 15 mm	36,71 €	36,78 €	37,45 €	38,31 €	38,31 €
Hasta 20 mm	61,14 €	61,26 €	62,37 €	63,80 €	63,80 €
Hasta 25 mm	85,60 €	85,77 €	87,32 €	89,32 €	89,32 €
Hasta 30 mm	122,29 €	122,53 €	124,74 €	127,61 €	127,61 €
Hasta 40 mm	244,60 €	245,09 €	249,50 €	255,24 €	255,24 €
Hasta 50 mm	366,88 €	367,61 €	374,23 €	382,84 €	382,84 €
Hasta 65 mm	550,31 €	551,41 €	561,34 €	574,25 €	574,25 €
Hasta 80 mm	764,34 €	765,87 €	779,65 €	797,59 €	797,59 €
Hasta 100 mm	1.161,79 €	1.164,11 €	1.185,07 €	1.212,32 €	1.212,32 €
Hasta 125 mm	1.803,85 €	1.807,46 €	1.839,99 €	1.882,31 €	1.882,31 €
Hasta 150 mm	3.301,96 €	3.308,56 €	3.368,12 €	3.445,58 €	3.445,58 €
Hasta 200 mm	5.870,15 €	5.881,89 €	5.987,76 €	6.125,48 €	6.125,48 €
Hasta 250 mm	9.172,10 €	9.190,44 €	9.355,87 €	9.571,06 €	9.571,06 €

FIANZA OBRAS Y CONTRATOS TEMPORALES (€)

Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 13 mm	152,88 €	153,19 €	155,94 €	159,53 €	159,53 €
Hasta 15 mm	183,45 €	183,82 €	187,13 €	191,43 €	191,43 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	305,70 €	306,31 €	311,83 €	319,00 €	319,00 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	305,70 €	306,31 €	311,83 €	319,00 €	319,00 €
Hasta 25 mm	428,02 €	428,88 €	436,60 €	446,64 €	446,64 €
Hasta 30 mm	611,48 €	612,70 €	623,73 €	638,08 €	638,08 €
Hasta 40 mm	1.222,95 €	1.225,40 €	1.247,45 €	1.276,14 €	1.276,14 €
Hasta 50 mm	1.834,43 €	1.838,10 €	1.871,18 €	1.914,22 €	1.914,22 €
Hasta 65 mm	2.751,65 €	2.757,15 €	2.806,78 €	2.871,34 €	2.871,34 €
Hasta 80 mm	3.821,71 €	3.829,35 €	3.898,28 €	3.987,94 €	3.987,94 €
Hasta 100 mm	5.809,01 €	5.820,63 €	5.925,40 €	6.061,68 €	6.061,68 €
Hasta 125 mm	9.019,25 €	9.037,29 €	9.199,96 €	9.411,56 €	9.411,56 €
Hasta 150 mm	16.509,81 €	16.542,83 €	16.840,60 €	17.227,93 €	17.227,93 €
Hasta 200 mm	29.350,80 €	29.409,50 €	29.938,87 €	30.627,47 €	30.627,47 €
Hasta 250 mm	45.860,60 €	45.952,32 €	46.779,46 €	47.855,39 €	47.855,39 €

OTROS USOS (€/M3)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Vertidos Domésticos o Asimilados	4,4029 €	4,4117 €	4,4911 €	4,5944 €	4,5944 €
Vertidos Industriales	6,6043 €	6,6175 €	6,7366 €	6,8916 €	6,8916 €

TARIFAS DE DEPURACIÓN

CONCEPTOS PERIODICOS

CUOTA DEPURACIÓN (€/M3)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Uso Doméstico	0,2438 €	0,2443 €	0,2487 €	0,2544 €	0,2544 €
Otros Usos	0,2803 €	0,2809 €	0,2859 €	0,2925 €	0,2925 €
Organismos Oficiales	0,2803 €	0,2809 €	0,2859 €	0,2925 €	0,2925 €
Municipal	0,1707 €	0,1710 €	0,1741 €	0,1781 €	0,1781 €

CUOTA DE SERVICIO DOMÉSTICA (€/DÍA)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 15 mm	0,0651 €	0,0652 €	0,0664 €	0,0679 €	0,0679 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0651 €	0,0652 €	0,0664 €	0,0679 €	0,0679 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Hasta 25 mm	0,2283 €	0,2288 €	0,2329 €	0,2382 €	0,2382 €
Hasta 30 mm	0,3395 €	0,3402 €	0,3463 €	0,3543 €	0,3543 €
Hasta 40 mm	0,6054 €	0,6066 €	0,6175 €	0,6317 €	0,6317 €
Hasta 50 mm	0,9138 €	0,9156 €	0,9321 €	0,9535 €	0,9535 €
Hasta 65 mm	1,5438 €	1,5469 €	1,5747 €	1,6110 €	1,6110 €
Hasta 80 mm	2,3406 €	2,3453 €	2,3875 €	2,4424 €	2,4424 €
Hasta 100 mm	3,6558 €	3,6631 €	3,7290 €	3,8148 €	3,8148 €
Hasta 125 mm	5,7112 €	5,7226 €	5,8256 €	5,9596 €	5,9596 €
Hasta 150 mm	8,2249 €	8,2413 €	8,3897 €	8,5827 €	8,5827 €
Hasta 200 mm	14,6157 €	14,6449 €	14,9085 €	15,2514 €	15,2514 €
Hasta 250 mm	22,8343 €	22,8800 €	23,2918 €	23,8275 €	23,8275 €

CUOTA DE SERVICIO OTROS USOS Y ORGANISMOS OFICIALES (€/DÍA)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 15 mm	0,1233 €	0,1235 €	0,1258 €	0,1287 €	0,1287 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,2966 €	0,2972 €	0,3025 €	0,3095 €	0,3095 €
Hasta 25 mm	0,4569 €	0,4578 €	0,4661 €	0,4768 €	0,4768 €
Hasta 30 mm	0,6794 €	0,6808 €	0,6930 €	0,7090 €	0,7090 €
Hasta 40 mm	1,2102 €	1,2126 €	1,2344 €	1,2628 €	1,2628 €
Hasta 50 mm	1,8274 €	1,8311 €	1,8640 €	1,9069 €	1,9069 €
Hasta 65 mm	3,0878 €	3,0940 €	3,1497 €	3,2221 €	3,2221 €
Hasta 80 mm	4,6807 €	4,6901 €	4,7745 €	4,8843 €	4,8843 €
Hasta 100 mm	7,3111 €	7,3257 €	7,4576 €	7,6291 €	7,6291 €
Hasta 125 mm	11,4234 €	11,4462 €	11,6523 €	11,9203 €	11,9203 €
Hasta 150 mm	16,4496 €	16,4825 €	16,7792 €	17,1651 €	17,1651 €
Hasta 200 mm	29,2315 €	29,2900 €	29,8172 €	30,5030 €	30,5030 €
Hasta 250 mm	45,6687 €	45,7600 €	46,5837 €	47,6551 €	47,6551 €

CUOTA DE SERVICIO MUNICIPAL (€/DÍA)					
Calibre contador	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Hasta 15 mm	0,0432 €	0,0433 €	0,0441 €	0,0451 €	0,0451 €
Hasta 20 mm (Uso Doméstico)	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €	0,0000 €
Hasta 20 mm (Otros usos y Org. Oficiales)	0,1040 €	0,1042 €	0,1061 €	0,1085 €	0,1085 €
Hasta 25 mm	0,1601 €	0,1604 €	0,1633 €	0,1671 €	0,1671 €
Hasta 30 mm	0,2381 €	0,2386 €	0,2429 €	0,2485 €	0,2485 €
Hasta 40 mm	0,4239 €	0,4247 €	0,4324 €	0,4423 €	0,4423 €
Hasta 50 mm	0,6397 €	0,6410 €	0,6525 €	0,6675 €	0,6675 €
Hasta 65 mm	1,0806 €	1,0828 €	1,1023 €	1,1276 €	1,1276 €
Hasta 80 mm	1,6379 €	1,6412 €	1,6707 €	1,7091 €	1,7091 €
Hasta 100 mm	2,5588 €	2,5639 €	2,6101 €	2,6701 €	2,6701 €
Hasta 125 mm	3,9983 €	4,0063 €	4,0784 €	4,1722 €	4,1722 €
Hasta 150 mm	5,7575 €	5,7690 €	5,8729 €	6,0079 €	6,0079 €
Hasta 200 mm	10,2313 €	10,2518 €	10,4363 €	10,6763 €	10,6763 €
Hasta 250 mm	15,9847 €	16,0167 €	16,3050 €	16,6800 €	16,6800 €

CUOTAS DE SERVICIO CONTADORES COMUNITARIOS (€/DÍA)					
Tipo de uso	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
Uso Doméstico	0,0651 €	0,0652 €	0,0664 €	0,0679 €	0,0679 €
Otros Usos y Org. Oficiales	0,1233 €	0,1235 €	0,1258 €	0,1287 €	0,1287 €
Municipal	0,0432 €	0,0433 €	0,0441 €	0,0451 €	0,0451 €

TARIFAS DE VERTIDOS ESPECIALES

VERTIDOS ESPECIALES

Cuota de control de vertidos diario	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	86,3292 €	86,5019 €	88,0589 €	90,0842 €	90,0842 €

Cuota de control de vertidos máximo anual	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	5.180,0133 €	5.190,3733 €	5.283,8000 €	5.405,3274 €	5.405,3274 €

Cada 100 mg/l de DQO o fracción que excedan de 1.500	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	0,0220 €	0,0220 €	0,0224 €	0,0230 €	0,0230 €

Cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600	Tarifa actual	Incremento IPC Septiembre 2016 (0,2%)	Incremento IPC Septiembre 2017 (1,8%)	Incremento IPC Septiembre 2018 (2,3%)	Propuesta nueva tarifa IPC acumulado
	0,0176 €	0,0176 €	0,0180 €	0,0184 €	0,0184 €

3. Repercusión y efectos presupuestarios

Al tratarse de un servicio que se gestiona de forma indirecta mediante concesión y el concesionario recibe como retribución el importe de las tarifas de los servicios objeto de la misma, la aprobación de la

actualización de las tarifas por el incremento acumulativo del IPC, se devengará en favor de la concesionaria sin ningún impacto en las cuentas municipales, por lo que la repercusión y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento puede considerarse neutral, siendo en todo caso a riesgo y ventura del concesionario".

Visto el siguiente informe jurídico de 24/10/2018:

"En relación con la propuesta presentada por esta Área de Economía, Hacienda y Planes Especiales, se emite el siguiente **INFORME**

PRIMERO.- La propuesta planteada afecta a la aprobación de una nueva ordenanza municipal, reguladora de las tarifas derivadas del servicio de *alcantarillado y depuración*, prestado en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Es por todos conocido que desde el año 2012 el citado servicio se presta en el municipio bajo una fórmula de gestión indirecta, y más concretamente, como concesión administrativa de servicio público, siendo responsable de su ejecución la mercantil AQUAJEREZ, S.L.

Hasta el momento todas las tarifas derivadas de la prestación de este servicio, así como del servicio de abastecimiento de agua en baja, eran objeto de aprobación y actualización periódica en las ordenanzas fiscales 2.21 y 2.22, si bien, en este último año ha tenido lugar una modificación legislativa que ha cambiado sustancialmente el régimen jurídico de estas obligaciones de pago en razón de la titularidad pública o privada del derecho de crédito en cuestión.

Así, La reciente aprobación, publicación y entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha zanjado la polémica relativa a cuál ha de ser la naturaleza jurídica de estas retribuciones exigidas a los usuarios de los servicios públicos municipales de carácter coactivo, hasta el momento discutida y oscilante entre "tasa" y "precio privado".

En este sentido, la norma dispone en su Disposición Adicional cuadragésimo tercera que «Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.».

Esta figura novedosa se introduce, asimismo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a través de las Disposiciones Finales novena y undécima de la LCSP, siendo en la duodécima en la que, al modificar el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), determina que (el subrayado es nuestro) « [...] las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Por tanto, en la práctica de las Entidades Locales, tal modificación se traduce en la sustracción del régimen jurídico "fiscal" de aquellas remuneraciones de servicios públicos que sean ejecutados bien a través de concesionarios, bien de forma directa por la Administración cuando lo hace a través de personificación privada.

Estas remuneraciones dejan de tener, por tanto, la consideración de "tasa", de ahí la necesidad de aprobar los instrumentos normativos que resulten adecuados para sustituir estos conceptos, hasta ahora regulados, como decíamos, en las ordenanzas *fiscales*.

SEGUNDO.- Por cuanto respecta al contenido de la ordenanza en cuestión, la norma es heredera de la práctica totalidad de la regulación contenida en la ordenanza fiscal 2.21, en la medida en que se trate de

tarifas que remuneran los servicios prestados por la concesionaria, y que reflejen precios que son percibidos directamente por la misma en razón de la relación contractual que ésta mantiene con el Ayuntamiento en razón de la licitación. Por esta razón, la aplicación de estas tarifas, mientras se mantenga el régimen jurídico actual, debe excluir la aplicación de las tarifas coincidentes que pudieran subsistir en la ordenanza fiscal en cuestión.

Con carácter añadido, y en líneas generales, respecto a las últimas tarifas vigentes, la presente propuesta contempla la actualización de los precios al IPC interanual de septiembre de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 -según índices definitivamente aprobados por el Instituto Nacional de Estadística con fechas de publicación 14 de octubre de 2016, 11 de octubre de 2017 y 11 de octubre de 2018, que lo situaba en el 0,2%, 1,8%, y 2,3% respectivamente-. Esta modificación parte de la solicitud presentada por la concesionaria del servicio público, Aquajerez, S.L.⁴, en cumplimiento de la previsión contractual dispuesta en la Cláusula 3.4 del *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación de la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera*.

En otro orden de cuestiones, se acomete adaptación de preceptos a la práctica de la prestación del servicio, en atención a las peticiones que se señalan a continuación.

Se positiva el cuadro-baremo que sirve de referencia para la concesión de las reducciones a "personas en situación económica especialmente desfavorecida", que, según la Delegación proponente -de Igualdad, Acción Social y Medio Rural-, ya venía aplicándose con antelación, si bien, no contaba con una plasmación reglamentaria. Esta regulación, según se asegura desde dicha Delegación, no implica modificación alguna de los beneficios dispuestos por la ordenanza fiscal vigente hasta el momento.

Este mismo baremo ya fue objeto de aprobación en Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2016, si bien, partiendo de la propuesta de la Delegación citada, se entiende desde esta Área que en atención a las normas de procedimiento se hace necesaria su regulación a través de *ordenanza municipal* (en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20.6 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (TRLHL); como tal norma municipal, el procedimiento y el Órgano competente para su aprobación son los que se reseñan en los Fundamentos Jurídicos de este informe.).

Por otra parte, en materia de gestión de la tarifa, esta ordenanza dispone una regla esencial -si bien, plasmación de la lógica estricta y acorde con la sistemática de la gestión de la tarifa-, para determinar el consumo que debe imputarse a los inmuebles integrantes de una comunidad de propietarios con suministro y contador único, en lo que a la aplicación de las reducciones reguladas en la propia ordenanza se refiere.

Se acomete adaptación del texto, obsoleto tras la adjudicación del contrato de concesión de la gestión de los servicios relativos al ciclo del agua a AQUAJEREZ, S.L., para ajustar el procedimiento de concesión de las reducciones a las obligaciones de gestión de la tarifa impuestas y asumidas por la concesionaria, según cláusula 3.3 del Pliego que rigió la licitación, interpretado por virtud de resolución del Sr. Delegado del Área de Gobierno de Sostenibilidad, participación y Movilidad en ejercicio de atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local⁵. Esta obligación de la concesionaria adquiere más sentido, si cabe, a raíz de la naturaleza *privada* de la gestión de la tarifa, que debe predicarse ante el cambio de naturaleza jurídica de la remuneración a la figura de "prestación patrimonial pública no tributaria", según se explicó más arriba.

4 Con fechas 28 de julio-5 de octubre de 2016, 29 de junio de 2017 y 7 de septiembre-17 de octubre de 2018, respectivamente.

5 Resolución de 3 de agosto de 2016 que interpreta la cláusula 3.3 del PCAP que rigió la concesión en cuestión de la siguiente manera: «AQUAJEREZ S.L., como actual concesionaria del contrato de concesión de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en baja, alcantarillado y depuración, en el término municipal de Jerez de la Frontera, tiene la obligación de tramitar y gestionar todas las solicitudes de bonificación contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua, y ello, obviamente, sin coste adicional alguno.». Las alusiones y el uso de términos tributarios en el PCAP, deben entenderse referidos a conceptos coincidentes pero carentes de naturaleza fiscal, en atención a la aplicación del régimen legal de la prestación que nos ocupa (prestación patrimonial pública no tributaria), que en todo caso debe primar sobre las normas legales y reglamentarias de rango inferior.

Finalmente, se introducen precisiones aclaratorias del hecho imponible en los artículos 8.2.a) y 9.1.a), que en nada lo alteran.

TERCERO.- El expediente se acompaña de informe económico que, a diferencia de los que habitualmente acompañaban a la modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal, ahora, dado el cambio de naturaleza de la prestación -según se comentó en antecedente anterior- no se centra en justificar el principio de equivalencia (coste servicio-cuota global), sino que únicamente fija la cuantía de las tarifas, actualizándolas según el requerimiento formulado por la entidad concesionaria, tras comprobarse que dicho requerimiento se corresponde con un derecho legítimo de la misma, conferido por el contrato en vigor.

Por lo que respecta a la actualización al IPC de la totalidad de las tarifas de las ordenanzas reguladoras de las tasas referidas al ciclo del agua, y en el mismo sentido que se indicó con anterioridad, la previsión contractual de la obligación municipal de actualización de estas tarifas hace innecesaria la emisión de un informe económico justificativo, habida cuenta ya no sólo del cambio de naturaleza del derecho de crédito -deja de ser "tasa", por lo que deja de estar vinculado por la exigencia dispuesta en el artículo 25 del RDLeg 2/2004-, sino que aun en el caso en que se mantuviera su carácter fiscal, no le resultaría de aplicación la modificación operada en el citado artículo 25 TRLHL por parte de la disposición final cuarta de la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española⁶, y ello puede afirmarse a la vista de la Disposición Transitoria de la ley 2/2015 de esta ley, que establece «1. *El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.*»

En cuanto a la exigencia dispuesta en 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷, se expone en el informe económico que «*Al tratarse de un servicio que se gestiona de forma indirecta mediante concesión y el concesionario recibe como retribución el importe de las tarifas de los servicios objeto de la misma, la aprobación de la actualización de las tarifas por el incremento acumulativo del IPC, se devengará en favor de la concesionaria sin ningún impacto en las cuentas municipales, por lo que la repercusión y efectos sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento puede considerarse neutral, siendo en todo caso a riesgo y ventura del concesionario.*

CUARTO.- Al hilo de la adopción de normas reglamentarias por las Entidades Locales se ha introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), una serie de trámites de participación ciudadana, como son la consulta pública (artículo 133.1 LPACAP⁸), con carácter previo a la elaboración del texto normativo, y la información pública y audiencia, tras la redacción del texto de la norma (artículo 133.2 LPACAP⁶).

6 Esta Ley en el apartado II, *in fine*, de su Preámbulo dispone que " Mediante la Disposición final cuarta, se modifica la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que el informe técnico-económico sea también exigible para el establecimiento y la revisión de las tasas en todos los casos."

7 La literalidad de este precepto dispone: "7. *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*"

8 El artículo 133 bajo la rúbrica " Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, regula en su apartado primero la "consulta pública" del siguiente modo: «1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.»*

⁶ El apartado segundo del artículo 133 de la LPACAP establece que: « *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente*

El cambio de naturaleza de las tarifas que pretenden aprobarse –según lo argumentado en el primero de los antecedentes de este informe-, y la necesidad de que la norma que las contenga haya de aprobarse *ex novo*, ha llevado al Delegado de Economía a ordenar la sustanciación del reseñado trámite de consulta pública, trámite que, cumpliendo con las prescripciones dispuestas en la Resolución de Alcaldía adoptada con fecha 24 de mayo de 2018, aprobatoria de las "*Directrices sobre la Consulta, Audiencia e Información Públicas a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales*", fue objeto de exposición en la web municipal con fecha 27 de junio de 2018, culminando el 17 de julio de 2018.

El balance de participación en la consulta es de "*ninguna propuesta o aportación*", según informe emitido por El Director del Sistema de Información Municipal con fecha 22 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legislación aplicable a la aprobación de los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales es la que sigue:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFRJEL).
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (en adelante ROM)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACAP).

SEGUNDO.- Los expedientes de aprobación de Ordenanzas Municipales han de formarse según lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes del ROFRJEL. Para su aprobación definitiva deberán contar en todo caso con:

- Informe jurídico a que se refiere al artículo 172 del ROFRJEL
- Informe económico del artículo 129.7 de la LPACAP
- Informe del Consejo Social de la Ciudad, en atención a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 155.2.b) y concordantes del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de esta Ciudad.
- Informe de la Intervención Municipal, en atención a lo prevenido en los artículos 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local* y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*.

TERCERO.- La aprobación de las Ordenanzas Municipales ha de seguir el procedimiento previsto en el artículo 49 de la LRRL;

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.»

CUARTO.- Con anterioridad a la aprobación inicial de los expedientes en la forma expuesta, estos deberán someterse a estudio por la Comisión del Pleno en atención a lo dispuesto en el artículo 122.4 LRBRL, 82 y 123 a 126 entre otros, del ROFRJEL, y en el artículo 45 y concordantes del ROM.

Tras la declaración de Jerez como Municipio de Gran Población -28 de mayo de 2009, es necesario que los "proyectos" de Ordenanzas sean aprobados por la Junta de Gobierno Local con carácter previo a su paso por el Pleno municipal (arts. 127.1.a) LRBRL y 32.a) ROM).

QUINTO.- Los expedientes, completos y dictaminados por la Comisión de Pleno, deberán elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple, en virtud del artículo 123.1.d) y del artículo 47.1 de la LRBRL.

SEXTO.- Los acuerdos de aprobación inicial serán expuestos al público por plazo mínimo de treinta días hábiles para que los interesados puedan formular reclamaciones. El anuncio de la exposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 83 LPACAP).

SÉPTIMO.- Junto al plazo dispuesto en el número anterior, y para el caso en que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Órgano proponente de la iniciativa normativa publicará el texto en el portal web www.jerez.es con el objeto de dar audiencia a las personas interesadas y recabar aportaciones adicionales. Este trámite será simultáneo en el tiempo a la audiencia regulada en el punto anterior, y podrán participar en el mismo quienes reúnan los requisitos para participar en la *consulta pública* previamente desarrollada (art. 133 LPACAP y art. 8 de la Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2018, aprobatoria de las *Directrices sobre la Consulta, Audiencia e Información Públicas a la Ciudadanía en el Procedimiento de elaboración de Ordenanzas y Reglamentos Municipales*).

OCTAVO.- Las reclamaciones presentadas derivadas del trámite de audiencia regulado en el punto sexto de estos fundamentos, deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal (art. 49 LRBRL).

No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo aprobando definitivamente el inicial, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General (art. 109 y siguiente y concordantes del ROFRJEL).

NOVENO.- En todo caso, los acuerdos definitivos, o iniciales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de cada Ordenanza, o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se hayan llevado a cabo dichas publicaciones íntegras (art. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP) que se producirán una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa (art. 131p.2 LPACAP).

DÉCIMO.- Las Ordenanzas regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en cada una de ellas, a salvo de su modificación o derogación por normas posteriores de igual o superior rango (art. 2.2 Código Civil).

UNDÉCIMO.- Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno".

Visto certificado de la Secretaria General Técnica del Consejo Social de la Ciudad de Jerez de la Frontera relativo al Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Social de la Ciudad en sesión de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que se ha transcrito en el Punto 3 del Orden del Día.

Visto el siguiente Anteproyecto de informe del Consejo Social de la Ciudad sobre la Ordenanza de Prestación Patrimonial Pública de Prestación derivada del Servicio de Alcantarillado y Depuración, emitido por el Portavoz de la Comisión de Economía y Empleo el 06 de noviembre de 2018:

"COMPETENCIA

La Comisión de Economía de Empleo de este Consejo Social, tiene la facultad de emitir proyecto de informe sobre LA NUEVA ORDENANZA DE PRESTACION RESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION, en virtud del Artículo 178.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con el fin de ser presentada al Pleno del Consejo y facilitada al Ayuntamiento.

EL Delegado de Economía del Excmo. Ayuntamiento traslada la documentación con fecha 24 de Octubre, Con el objeto de cumplimentar el trámite previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como en el artículo 155.2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y a fin de que sea informado en el plazo de quince días dispuesto en el artículo 157.3 del citado Reglamento, remitiéndose copia de los expedientes de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION. El expediente contiene, además del texto de la ordenanza, informes económicos de impacto en los ingresos y gastos municipales, informes jurídicos, informe emitido por la Secretaría General del Pleno, borradores de Propuestas de aprobación de los proyectos a Junta de Gobierno Local y documentos integrantes de los trámites de consulta pública efectuados.

La Comisión de Economía y Empleo, constituida delegó en su Portavoz, la elaboración de los proyectos de informes a fin de presentarlos a la misma, con carácter previo al Pleno.

Este portavoz, ha procedido a analizar el contenido de la información, y se tienen en cuentas las siguientes

Consideraciones

Con respecto al abastecimiento de agua a poblaciones, la nueva Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), en su disposición final duodécima modifica el RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiendo un apartado 6 a su artículo 20 por el que se fija expresamente la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los "obligados al pago" por la recepción de los servicios de alcantarillado y depuración. Así en los supuestos de gestión indirecta del servicio prestada a través de concesionario, como es el caso del Ayuntamiento de Jerez, la ley establece como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas exigidas a los obligados al pago.

Por tanto, al no prestarse el servicio directamente por el esta Entidad Local y no considerarse tasa, desde la entrada en vigor de la LCSP, todas las tarifas de abastecimiento de agua **están sometidas al régimen de precios autorizados**.

La regulación de los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, está sometida en la actualidad al el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre.

Según lo dispuesto en el mencionado Decreto, son precios autorizados de ámbito local las tarifas aprobadas por los órganos competentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas, entre otros **al servicio de alcantarillado y depuración** a poblaciones, precisado la autorización por el órgano competente de la comunidad autónoma para el establecimiento, modificación o revisión de las tarifas de estos servicios municipales.

Como consecuencia la Ordenanza sometida a informe realmente es una conversión de la anterior ordenanza fiscal 2.21 de **FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION**, para materializar el cambio de naturaleza y régimen jurídico de estas retribuciones de la figura de "tasa" a la de "prestación patrimonial pública no tributaria" operado por la nueva Ley 9/2017 de contratos, que modifica el R.D. Leg 2/04 (Texto Refundido Ley Haciendas Locales).

Como consecuencia de la pérdida de naturaleza "fiscal" de las prestaciones, se modifican términos, conceptos y procedimientos, llegándose a suprimir artículos en la medida en que sean reflejo del régimen tributario anteriormente vigente.

Desaparecen la figura del *sujeto pasivo*, que ahora pasa a denominarse "obligado al pago", como también la del *"sustituto del contribuyente"*. Este cambio no afecta a la configuración de las obligaciones de pago, que se mantienen por tanto, invariablemente exigibles al propietario de las viviendas y/o locales.

Se mantiene la estructura tarifaria del servicio, así como las cuantías de todas las tarifas, que sólo se verán modificadas por la actualización que habitualmente se venía llevando a cabo por obligación contractual; en este caso por actualización al IPC interanual de septiembre.

Además, se propone la actualización de las tarifas de consumo de abastecimiento de agua para acoger la modificación de las tasas por el suministro de agua en alta, promovida y percibidas por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana. Se mantiene el modo de pago de las tarifas y el período de facturación (bimestral principalmente).

Ante el impago, desaparece la vía ejecutiva como medio de ejecución forzosa para el cobro, ya que es sólo aplicable a una gestión *pública* de la tarifa (tasa, en cuanto a que es tributo), mientras que la nueva figura viene caracterizada esencialmente por el carácter privado de la gestión del ingreso. Se mantiene en los mismos términos la posibilidad de corte del suministro en el modo previsto en el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (Decreto 120/1991), si bien se introduce la necesaria autorización previa por parte del Ayuntamiento.

Se establece la incompatible aplicación de estas tarifas con las recogidas en la ordenanza fiscal en tanto se mantenga esta nueva naturaleza jurídica y se trate de tarifas por conceptos coincidentes.

No obstante se echa en falta una regulación de deducción ante la ocurrencia de UNA AVERIA O SALIDERO, que provoque un derrame de agua, que pudiera ser oculto y desconocido por el "obligado al pago", motivando la repercusión de un precio de un servicio que no se corresponde con la realidad.

Así, que dado que importe que se paga por el "servicio" de alcantarillado, lo es en función entre otros del volumen de agua consumido y facturado en dicho servicio, esto es con el criterio de "agua que entra", agua que "sale por el alcantarillado".

Pues bien, en el caso de ocurrencia de un salidero, ya es gravoso que el usuario obligado tenga que afrontar el pago de un agua derramada que efectivamente se ha consumido en "baja", y que también le cuenta en "alta" al concesionario, pero no resulta coincidente con el vertido al alcantarillado, ya que es evidente que el salidero ha sido un derrame no controlado y no pasa a la red de alcantarillado.

Usualmente esto ocurre en salideros ocultos que hace que dicho agua se derrame al subsuelo, y no permite percibirlo a tiempo para tomar soluciones, hasta que se desprende de la alta facturación, y motiva su búsqueda.

Por tanto se debe REGLAMENTAR esta situación como así lo han realizado números Ayuntamientos para proteger los ciudadanos consumidores y obligados al pago, de esta injusta situación.

CONCLUSIONES

1ª.- La Comisión debe proponer informar favorablemente el contenido de la Ordenanza, por cuanto no supone novedad de reglamentación, sino solo la adaptación al nuevo sistema POR IMPERATIVO LEGAL.

2ª.- En cuanto a los valores económicos no podemos pronunciarnos, por desconocer las bases de cálculo que lo soportan, si bien responden a lo que ya se planteó en las Ordenanzas Fiscales, manifestando este Consejo que las subidas de importes propuestas se consideran excesivas para la coyuntura económica actual de la Ciudad, si bien se reconoce que vienen impuesta por imperativo legal en cumplimiento bien de normas, o de contratos que obligan al Ayuntamiento. En este caso efectivamente está previsto en el contrato de concesión, con AQUAJEREZ SL.

3ª.- Se propone se REGLAMENTE el caso de salideros ocultos, mediante la deducción, y regularización del precio del Alcantarillado, mediante un cálculo estimado de los consumos ordinarios del usuario, el cual se deducirá de la cuota de vertido, que le haya sido repercutida.

REQUISITOS DEL INFORME

El artículo el ART. 155.2.a del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana regula las funciones del Consejo Social, entre las que se encuentra la de emitir informe preceptivo y no vinculante, antes de la aprobación entre otros de las Ordenanzas o Reglamentos Municipales en materia de desarrollo económico, siendo competencia del Pleno de este órgano, que ha de adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría cualificada de dos tercios, de acuerdo con el artículo 167.1 del ya citado Reglamento orgánico".

Visto el informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2018, sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal 5.01 reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua en Baja y la Ordenanza Fiscal 5.02 reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración, el cual ha quedado transcrito en el Punto 3 del Orden del Día.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de noviembre de 2018, como asunto urgente 7, aprobando el proyecto de Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración.

Visto el informe del Director de Servicio Económico Financiero de 28/11/2018, relativo a las consecuencias de la no aprobación en el Pleno Municipal de la actualización de las tasas conforme a la revisión prevista en el contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de agua en Baja, Alcantarillado y Depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, que se ha transcrito en el Punto 3 del Orden del Día.

Visto informe del Secretario General del Pleno de 20 de abril de 2017, que se aporta al expediente, sobre las consecuencias de la no aprobación de la Ordenanza, cuyo tenor literal consta en el Punto 3 del Orden del Día.

Visto el informe de Intervención, de 17/12/2018, emitido a petición de la Alcaldía y de la Tenencia de Alcaldía y Delegación de Economía, Hacienda y Planes Especiales, complementario del emitido relativo a este expediente y en relación a los efectos desfavorables de la no aprobación por el Pleno del mismo, cuya transcripción consta en el Punto 3 del Orden del Día.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 17 de diciembre de 2018.

Se reproduce el debate del Punto 3.

Vistos los documentos e informes que constan en el expediente, así como dictamen favorable de la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales e informes del Secretario General del Pleno y del Interventor sobre las consecuencias de la no aprobación en el Pleno Municipal de la actualización de las tasas conforme a la revisión prevista en el contrato de concesión de la gestión del Servicio de Abastecimiento de agua en Baja, Alcantarillado y Depuración en el término municipal de Jerez de la Frontera, el Pleno de la Corporación, con los votos A FAVOR del Grupo Municipal Socialista (7), los votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Ganemos Jerez (5), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2) y la ABSTENCIÓN del Grupo Municipal Popular (6), acuerda RECHAZAR la anterior Propuesta.

5.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

Vista la Proposición presentada por el Grupo Municipal Ganemos Jerez el 5 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda y Planes Especiales en sesión de 17 de diciembre de 2018.

En el momento de la votación se encontraban ausentes del salón de Plenos los concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Camas Sánchez y Díaz Hernández.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (5), Ganemos Jerez (5) e IULV-CA (2), la ABSTENCIÓN de los Grupos Popular (6) y Ciudadanos Jerez (2), y la ABSTENCIÓN POR AUSENCIA de los concejales del Grupo Municipal Socialista D. Francisco Camas Sánchez y D. José Antonio Díaz Hernández, acuerda APROBAR la anterior Proposición.

En consecuencia, la Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

"Durante el último lustro hemos asistido a un sinfín de situaciones abusivas por parte de los bancos. En muchos de estos casos estas situaciones han derivado en situaciones dramáticas, entrando siempre en colisión los derechos de la ciudadanía con los intereses de los bancos. Y aunque comienzan a revertirse jurídicamente algunas de estas situaciones, el marco jurídico sigue siendo insuficiente para con los usuarios/as. La presión de los lobbies bancarios en la aprobación de las normas sigue condicionando la redacción de las mismas y poniendo la balanza del lado de la banca y de los grupos políticos que los amparan.

En estos momentos, el estado español se ve obligado por la normativa europea (bajo amenaza de sanción) a tramitar en el Congreso de los Diputados/as el proyecto de ley de la llamada "reforma hipotecaria". El plazo de enmiendas ha sido ampliado, pero se prevé que en este mismo mes de diciembre quede aprobada.

Entre el clausulado propuesto en la Ley, se recoge elevar a doce las cuotas impagadas que justifiquen vencimiento anticipado de la hipoteca con carácter retroactivo. Esto significa que cuando una persona adeuda la cantidad asimilable a doce cuotas de la hipoteca el banco estará legitimado para ejecutar tu hipoteca y solicitarte el abono del total de la hipoteca o te desahucia.

¿Qué novedad significa esto? Pues que a día de hoy no existía regulación al respecto, por lo que los bancos venían ejecutando el total de la hipoteca cuando tan sólo adeudabas una cuota o las que el banco por sí sólo determinara. Pero claro, tal arbitrariedad ha sido declarada abusiva por el Tribunal de Justicia europeo, quien ha declarado nula la cláusula del vencimiento anticipado. Al haberse declarado nula tal cláusula ha de tenerse por no puesta, es decir, las personas o familias que han demandado al banco por la aplicación de esta cláusula lo han ganado y de esta manera han paralizado la ejecución y el desahucio.

¿Dónde está entonces el problema? En el efecto retroactivo. Es decir, la nueva ley propone que se eleve a doce las cuotas impagadas y que esto se aplique con efecto retroactivo a todas las hipotecas. O sea, que las familias que tenían paralizada la ejecución, ahora verán reactivado su procedimiento. Vamos así, a asistir a una tercera ola de desahucios.

Todas hemos asistido a la multitud de reclamaciones ciudadanas solicitando que se aplicara la retroactividad a la nulidad de la cláusula suelo, a la nulidad del IRPH, a la nulidad cláusulas relativas a intereses moratorios, comisiones, renunciaciones de derechos, tasaciones, al impuesto de AJD y otras declaradas nulas. Nunca antes se ha aplicado la retroactividad y viene a aplicarse ahora. ¿Por qué? Para beneficiar a la banca. Una vez más LA BANCA GANA.

Por ello desde Ganemos Jerez solicitamos el apoyo de los distintos grupos políticos, a fin de dar voz a ésta denuncia para que sea tenida en cuenta en la tramitación de dicha reforma.

La ciudadanía y en particular los grupos políticos con representación en el congreso de los Diputados/as deben ser conscientes de que con su voto son los/las responsables de la nueva oleada de desahucios.

Por ello el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Instar a los grupos políticos del Congreso de los Diputados/as a no apoyar la propuesta de aplicar con carácter retroactivo la cláusula del vencimiento anticipado del actual proyecto de ley de créditos hipotecarios".

6.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA QUE SE INSTE AL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ A QUE SE INICIEN LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PARQUE RETÉN DE BOMBEROS EN LA ZONA RURAL.**

Se incorporan al salón de Plenos los concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Francisco Camas Sánchez y D. José Antonio Díaz Hernández.

Vista Proposición presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos el 7 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Igualdad, Acción Social y Medio Rural en sesión de 17 de diciembre de 2018.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (6), Socialista (7), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2), y la ABSTENCIÓN del Grupo Municipal Ganemos Jerez (5), acuerda APROBAR la anterior Proposición.

En consecuencia, la Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

"El pasado mes de Enero Ciudadanos Jerez (Cs) mantuvo una reunión con representantes de la Agrupación de bomberos de la ciudad y miembros de la dotación del Consorcio de Bomberos de la provincia de Cádiz en Jerez con el propósito de conocer de primera mano las condiciones de trabajo en la que se encuentran los profesionales de este colectivo de urgencia básica en la ciudad de Jerez.

En dicho encuentro, además de la preocupante falta de efectivos profesionales, tan necesarios en un servicio de emergencias como son los Bomberos, se abordaron cuestiones relacionadas con las infraestructuras y medios técnicos de los que disponían, la valoración de determinados procedimientos internos, e incluso análisis del mismo ámbito de actuación.

Entre alguna de las cuestiones más relevantes, nos sorprendió el enorme perímetro urbano al que nuestro parque de bomberos debe atender y que alberga desde grandes barrios de viviendas adosadas a inmuebles de altura relevante, polígonos industriales de gran extensión y con industrias de alto riesgo o un extenso casco histórico con multitud de fincas en estado de abandono y de muy difícil acceso con el material de extinción, todo este sin contar las pedanías y barriadas rurales que también dependen del parque de Jerez, algunas de las cuales se encuentran a más de 30 Kilómetros de distancia del Parque Martín Ferrador.

Y es que no podemos pasar por alto que la cobertura de nuestro extenso término municipal, el segundo más grande de toda España, entraña una enorme dificultad con los recursos de que disponemos, y que si además comparamos con otras poblaciones hacen saltar las alarmas, sobre todo, cuando pensamos en incidentes de gran envergadura en el que el tiempo de respuesta es de vital importancia.

No obstante, lo reseñado anteriormente Ciudadanos Jerez (Cs), tuvo conocimiento en dicha reunión de la existencia de un proyecto sin ejecutar propuesto desde hace bastantes años, consistente en la creación de un Parque de Bomberos tipo retén en la zona rural, concretamente en la Barca de la Florida, con el objeto de poder dar cobertura eficazmente a la campiña jerezana.

Siendo consciente de la importancia de tal proyecto para la seguridad de todos nuestros vecinos, Ciudadanos Jerez (Cs), considera necesario desempolvar dicho proyecto para su inminente puesta en marcha, bien sea unilateralmente, bien sea a través de la colaboración necesaria con otras Administraciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez adopta el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Instar al Consorcio de Bomberos de la provincia de Cádiz a iniciar las actuaciones necesarias, conducentes a la puesta en marcha de un Parque Retén de Bomberos en la Zona Rural, con la correspondiente asignación de Recursos".

7.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO.**

Vista la Proposición presentada por el Grupo Municipal IULV-CA el 7 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Igualdad, Acción Social y Medio Rural en sesión de 17 de diciembre de 2018.

Durante el debate el Portavoz del Grupo Municipal Popular formula **ENMIENDA DE ADICIÓN oral**, consistente en añadir un apartado cuarto a la parte dispositiva del siguiente tenor:

"Instar al Gobierno de España a que modifique la Orden 116/2018, de 29 de octubre, que es la que establece los requisitos para las grandes empresas de telecomunicaciones".

Concluido el debate, el Portavoz del Grupo IULV-CA expone que **ACEPTA la ENMIENDA DE ADICIÓN oral** formulada por el Grupo Municipal Popular.

En el momento de la votación no se encontraban en el salón de Plenos los concejales del Grupo Municipal Socialista, Laura Álvarez Cabrera, Santiago Galván Gómez y José Antonio Díaz Hernández.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (6), Socialista (4), Ganemos Jerez (5), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2) y la ABSTENCIÓN POR AUSENCIA de los concejales del Grupo Socialista, Laura Álvarez Cabrera, Santiago Galván Gómez y José Antonio Díaz Hernández, acuerda APROBAR la Proposición con la Enmienda de Adición aceptada.

En consecuencia, la Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

"Recientemente, desde La Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos y en el marco del I Curso UdU Comunica Rural, Redes Sociales e Internet en el Medio Rural financiada por el propio Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y el Fondo Social Europeo, se ha vuelto a poner de manifiesto la necesidad de mejorar el acceso a internet en las zonas rurales para reducir la brecha digital existente con respecto a entornos urbanos. Un factor que lastra en la actualidad las posibilidades reales de desarrollo de muchos territorios de España.

Según los objetivos de la Agenda Digital de la Unión Europea para 2020, España debería llegar al 100% de hogares conectados a una banda ancha de 30 Mb o más, pero aún quedan más de 2.500 municipios en toda España que no tienen acceso a internet con un mínimo de 10 Mb; en alrededor de 600.000 viviendas ésta no llega siquiera a los 2 Mb y aún existen muchas zonas oscuras sin cobertura alguna.

Por todo ello urge que se tomen medidas concretas para conseguir el cumplimiento de la Agenda Digital de la Unión Europea para 2020 y para que el hecho de vivir en el medio rural no constituya una especie de condena en el que las infraestructuras son de baja calidad y los servicios públicos están alejados o simplemente no existen, factores estos que contribuyen directamente a la despoblación y envejecimiento del medio rural con las consecuencias funestas para la conservación de la naturaleza que todo ello conlleva.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España para que adopte las medidas necesarias para garantizar la reducción de la brecha digital entre el mundo rural y el entorno urbano con el objetivo de cumplir en el tiempo previsto -quedan tres años- lo estipulado en la Agenda Digital como compromiso de todos los países miembros de la UE.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno para que no existan comarcas o zonas identificadas como "zonas blancas" en la que no existe banda ancha antes de que termine el plazo del 2020.

TERCERO.- Instar al Gobierno para que incremente los recursos necesarios para complementar el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación financiado con fondos FEDER desde el año 2013, para conseguir la cobertura del 100% en el año 2020 en todo el territorio nacional.

CUARTO.- Instar al Gobierno de España a que modifique la Orden 116/2018, de 29 de octubre, que es la que establece los requisitos para las grandes empresas de telecomunicaciones".

8.- **PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA.**

Se incorporan al salón de Plenos los concejales del Grupo Municipal Socialista, Laura Álvarez Cabrera, Santiago Galván Gómez y José Antonio Díaz Hernández.

Vista la Proposición presentada por el Grupo Municipal IULV-CA el 7 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Igualdad, Acción Social y Medio Rural en sesión de 17 de diciembre de 2018.

Durante el debate el Portavoz del Grupo Municipal Socialista presenta **ENMIENDA DE ADICIÓN**, consistente en añadir un apartado tercero a la parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"3.- Instar al Gobierno a que, dentro de las medidas legislativas que se impulsen acerca de las despenalizaciones anteriormente referidas, se incluya un articulado que posibilite el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por parte de los profesionales sanitarios habilitados profesionalmente para aplicar los protocolos encaminados a poner fin a la existencia de las personas que así lo solicitaren".

Concluido el debate, el Portavoz del Grupo IULV-CA expone que **ACEPTA la ENMIENDA DE ADICIÓN** que presenta el Grupo Municipal Socialista, haciendo una **ADICIÓN** a la misma, consistente en añadir lo que sigue:

"... siempre que el derecho a la objeción de conciencia venga acompañado de la obligación de derivar al paciente a un equipo médico no objetor".

A la vista de lo expuesto, el Pleno, con los votos A FAVOR de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Jerez (5), Ciudadanos Jerez (2) e IULV-CA (2) y el voto EN CONTRA del Grupo Municipal Popular (6), acuerda APROBAR la Proposición con la Enmienda de Adición aceptada.

En consecuencia, la Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

"El pasado 19 de abril fallecía el doctor ***** , defensor incansable de los derechos y las libertades de las personas al final de su vida. Así mismo, en el mes de enero se cumplieron veinte años de la muerte de ***** , primer ciudadano español en pedir la eutanasia o el suicidio asistido, viendo denegadas sus reclamaciones una y otra vez por los tribunales. Consideraba que vivir era un derecho y no una obligación y que sólo el tiempo y la evolución de las conciencias decidirían algún día si su petición era razonable o no.

Desde 2005, año en el que el doctor ***** —Coordinador de Urgencias del Hospital Severo Ochoa— fue investigado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a raíz de dos denuncias anónimas en las que se le acusaba de sedaciones en dosis elevadas a enfermos terminales, el apoyo ciudadano a la muerte digna ha ido incrementándose gradualmente en nuestro país.

Así, en enero 2008 una encuesta de Metroscopia—coincidiendo con el cierre del caso del doctor ***** en los tribunales que ratificó el sobreseimiento que ya se había determinado en 2007— mostraba el amplio

apoyo ciudadano a la muerte digna: el 70% estaba de acuerdo con que un enfermo incurable tuviera derecho a que los médicos le proporcionasen algún producto para poner fin a su vida sin dolor. Aquel era un porcentaje 17 puntos superior al de 20 años antes y sólo seis meses después de esta, el porcentaje de apoyo se incrementaba 10 puntos hasta un 80%. Y de ahí al 84% actual. Opinión que apenas difiere de la de los franceses, italianos, alemanes, ingleses o estadounidenses.

No es de recibo que ante estos datos cada año miles de personas sufran una muerte agónica que no desean, se suiciden en la clandestinidad o decidan exiliarse a Suiza para fallecer en paz.

En julio de 2008 y en el marco de un seminario sobre muerte digna de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander (UIMP) dirigido por el doctor ***** , este distribuyo un documento conocido como el "Manifiesto de Santander" en el que se pedía la legalización del "suicidio asistido" y la eutanasia activa, reclamando el respaldo entre otros de filósofos, juristas, teólogos, personalidades de la cultura, científicos e investigadores, en suma de la sociedad en general, y la apertura de un debate en el seno del Congreso de los Diputados.

En este manifiesto se recogía que "aunque la constitución y la legislación vigente deben seguir garantizando el derecho a la vida, también deberían garantizar el derecho a una muerte digna. El legislador, ha de reconocer que la regulación actual del código penal en su artículo 143.4, es insuficiente para garantizar este derecho, por lo que habría que encaminarse claramente hacia la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia", "prácticas que no se imponen a la totalidad de los ciudadanos, sino que pertenecen al ámbito de la libertad de elección personal de aquellos que quieran disfrutar de este derecho".

Desde 1994 el Congreso ha debatido hasta en 16 ocasiones la regulación de la eutanasia. También ha habido iniciativas que se han registrado y no se han podido debatir por distintos motivos Así por ejemplo cabría citar la Proposición no de ley sobre muerte digna presentada para su debate en Pleno por parte del Grupo Parlamentario de la Izquierda Plural. En donde en su exposición de motivos se hacían las siguientes referencias:

"La vida, como objeto de protección jurídica, no presenta, en principio, ningún problema desde el punto de vista de su reconocimiento constitucional; el artículo 15 de nuestra Constitución proclama taxativamente que «todos tienen derecho a la vida». Una interpretación integradora de vida y libertad y, por consiguiente, una interpretación del artículo 15 a la luz del libre desarrollo de la personalidad obliga a considerar que la vida impuesta contra la voluntad de su titular no puede merecer en todo caso el calificativo de bien jurídico protegido". Dicho de otra manera la vida es un derecho no un deber.

"La especial importancia de la vida, la irreversibilidad de las consecuencias de la decisión, la eventual necesaria implicación de terceros y la vulnerabilidad de los procesos de toma de decisión en determinadas situaciones y etapas vitales hacen necesario adoptar cuantas medidas sean posibles en orden a garantizar la plena libertad de la voluntad, sobre todo en el momento del final de la vida".

Hace falta una ley más humana, rigurosa y de consenso. Es justo reconocer que hasta el momento no se ha hecho bien por distintos motivos como la complejidad jurídica o los distintos tipos de moral existente en nuestro país. Se ha avanzado en la legislación de los testamentos vitales, pero las leyes se quedan cortas. Es cierto que hay que dar una cobertura y un amparo legal a los enfermos y también a los profesionales médicos. Una ley que garantice la cobertura universal para todas las personas que lo necesiten y en especial a las más vulnerables de la sociedad, 365 días al año y 24 horas, en cualquier sitio, incluido el domicilio.

Para garantizar este derecho la línea fundamental de trabajo debe ser que la mejor cobertura en paliativos sea compatible con el derecho a la eutanasia y el suicidio asistido, proporcionando con ello las mejores condiciones para afrontar el final de la vida. Y eso debe pasar por una fuerte inversión pública en cuidados paliativos y, además, en una formación integral de los profesionales sanitarios, por lo que se debe de dejar a un lado los recortes presupuestarios y empezar a poner recursos públicos para su desarrollo.

Por todo ello el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al Gobierno a que de acuerdo con las Comunidades Autónomas, se adopten las medidas legislativas oportunas para que en el plazo de tiempo más breve posible se apruebe una ley que reconozca el derecho de la persona a la autodeterminación, la libertad y la dignidad en el final de su propia vida, no sufriendo en la muerte. Así como un marco común en materia de accesibilidad y utilización del testamento vital y de cooperación entre Administraciones que garantice en la práctica el derecho efectivo a las

instrucciones previas en la asistencia a la agonía, la propia asistencia y dentro de esta la limitación del esfuerzo terapéutico, cuidados paliativos y la sedación terminal.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno a impulsar las medidas oportunas para proceder a despenalizar la eutanasia o suicidio asistido a través, al menos, de la modificación del apartado 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Todo ello con el fin de proporcionar suficientes garantías y cobertura jurídica a pacientes y profesionales, para que éstos queden exentos de pena en el caso de que cooperen, participen, permitan o faciliten a través de sus actos la muerte digna y sin dolor de una persona, a petición expresa, libre e inequívoca de ésta, siempre y cuando la misma sufriese una enfermedad grave cuyo desenlace necesariamente fuera su muerte o le provocase graves sufrimientos permanentes y difíciles de soportar, o que, siendo permanente, la incapacitase de manera general para valerse por ella misma

TERCERO.- Instar al Gobierno a que, dentro de las medidas legislativas que se impulsen acerca de las despenalizaciones anteriormente referidas, se incluya un articulado que posibilite el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia por parte de los profesionales sanitarios habilitados profesionalmente para aplicar los protocolos encaminados a poner fin a la existencia de las personas que así lo solicitaren, siempre que el derecho a la objeción de conciencia venga acompañado de la obligación de derivar al paciente a un equipo médico no objeto".

9.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL ESTELLA DEL MARQUES.

Vista la Proposición presentada por el Grupo Municipal Popular el 7 de diciembre de 2018.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Pleno de Igualdad, Acción Social y Medio Rural en sesión de 17 de diciembre de 2018.

A la vista de lo expuesto, el Pleno acuerda por UNANIMIDAD aprobar la anterior Proposición.

En consecuencia, la Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del ROM, proclama adoptado el siguiente ACUERDO:

"Estella del Marqués es la única Entidad Local Autónoma de Jerez que no cuenta con un campo de fútbol de césped artificial, lo que claramente es una discriminación de los ciudadanos de Estella respecto a otros ciudadanos de Jerez.

En estos tiempos y con el auge de las escuelas de fútbol y la promoción de futbol base, se hace necesario contar con instalaciones dignas y apropiadas para que los más jóvenes puedan desarrollarse en el deporte en igual de condiciones. Igualmente y para los equipos de futbol que compiten en categorías superiores es ya prácticamente imposible encontrar en la provincia equipos que jueguen en campos que no cuenten, al menos con césped artificial.

Desde la Diputación provincial se cuentan con recursos para implantar este tipo de instalaciones y es de justicia que se planifique un campo de césped artificial en Estella del Marqués

Sobre la base de todo lo anterior el Pleno del Ayuntamiento de Jerez adopta el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Instar a la Diputación Provincial de Cádiz a que realice las acciones oportunas para que Estella del Marqués cuente con un campo de fútbol de césped artificial al igual que el resto de las entidades locales autónomas de Jerez".

URGENCIAS.

Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, la Sra. Presidenta da cuenta de que los Grupos Municipales Ciudadanos Jerez y Popular han presentado el siguiente asunto de urgencia:

MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL BELÉN DY DE LA ARTESANÍA BELESISTA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).

Justificada la urgencia, el Pleno con 7 votos A FAVOR, de los Grupos Municipales Popular (6) y Ciudadanos Jerez (1), los cuales no conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 14 votos en CONTRA de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Jerez (5) e IULV-CA (2), acuerda RECHAZAR la urgencia del anterior asunto.

SESIÓN DE CONTROL

INTERPELACIONES

1.- Interpelación del Grupo Municipal Popular relativa a la cesión de los terrenos al Ayuntamiento de la Barca de la Florida para la construcción de un tanatorio.

Se formula la siguiente Interpelación:

"El Ayuntamiento de La Barca de la Florida tiene concedida una subvención del GDR de 134.000 € para la construcción de un sala tanatorio en la entidad local autónoma, pero está pendiente de que el Ayuntamiento de Jerez le ceda el suelo para su construcción.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente INTERPELACIÓN

¿Cuáles son los motivos por los que no se ha realizado esta cesión por parte del Ayuntamiento de Jerez y cuál es la previsión temporal de materializarla?"

2.- Interpelación del Grupo Municipal Popular sobre el traslado de trabajadores que prestaban sus servicios en el Ayuntamiento de la Barca.

Se formula la siguiente Interpelación:

"Recientemente el gobierno municipal ha adoptado la decisión de trasladar dos trabajadores que prestaban sus servicios en el Ayuntamiento de la Barca de la Florida a otras dependencias en el núcleo principal de la ciudad. Esta decisión ha supuesto un grave perjuicio para el servicio público del Ayuntamiento de La Barca.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente INTERPELACIÓN

¿Cuáles son los motivos por los que se han trasladado los trabajadores desde el Ayuntamiento de la Barca y cuándo tiene previsto el gobierno municipal restituirlos en el Ayuntamiento de La Barca?"

3.- Interpelación del Grupo Municipal Ganemos Jerez sobre el mantenimiento del solar de la calle Cristal.

Retirada.

RUEGOS ESCRITOS

1.- Ruego del Grupo Municipal Ganemos Jerez sobre modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Se formula el siguiente Ruego:

"El actual reglamento orgánico de Participación ciudadana recoge en su artículo 72 la participación de las entidades o colectivos sociales en el Pleno municipal, éste artículo es el que permite que los colectivos

sociales puedan intervenir al inicio del pleno. Pero tal como está redactado sólo posibilita la intervención ciudadana a través de una asociación o colectivo social, privando de este derecho a las personas que solicitan intervenir a título personal. Esto contraviene incluso lo expuesto en la exposición de motivos del propio reglamento donde habla de la apertura del Pleno a la participación de los y las ciudadanas y de los colectivos y entidades.

Por eso presentamos el siguiente RUEGO:

“Que se inicie el procedimiento para la modificación del reglamento orgánico de participación ciudadana y se incluya en el artículo 72 la posibilidad de la participación en el pleno municipal a las personas que lo soliciten a título individual”.

RUEGOS ORALES

1.- Ruego Oral del Grupo Municipal Ganemos Jerez relativo a la situación laboral de los músicos de la Banda Municipal.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"La Banda Municipal de Jerez fue fundada por D. Germán Álvarez Beigbeder en 1930, ilustre músico Jerezano que este año cumple 50 aniversario de su muerte, y que como legado dejó su música y la banda municipal.

Los miembros de la Banda Municipal fueron despedidos en abril 2015 bajo el gobierno de María José García Pelayo. Tras la demanda presentada por los músicos en los juzgados en junio de 2015, consiguen una sentencia condenatoria en marzo de 2016 obligando al Ayuntamiento de Jerez a reincorporarlos a sus puestos laborales y el reconocimiento como personal laboral.

Después de varias solicitudes y reclamaciones del anterior director de la Banda Municipal ***** a ***** director de RRHH para la inclusión de los músicos en la RPT, y tras el silencio de la administración, los músicos de la Banda Municipal interponen una nueva demanda en octubre de 2017.

En mayo de 2018 salen las primeras sentencias condenatorias al Ayuntamiento de Jerez obligando a éste a encuadrar a los músicos en la RPT y las categorías en base a su titulación, que van desde la categoría A1 hasta la C2. A día de hoy no se ha efectuado esa sentencia ni tampoco se le han abonado las diferencias salariales, por lo que nuevamente los músicos han interpuesto en los juzgados una orden de ejecución de sentencia.

Hemos podido saber que RRHH ha presentado una propuesta a los sindicatos de incluir a los músicos de la banda en la RPT pero en la categoría E, la más baja de toda la RPT, sin respetar la sentencia de los juzgados y pasando a cobrar salarios más bajos a lo que vienen cobrando. No entendemos bajo qué criterios RRHH quiere situar a los músicos de la banda en esa categoría cuando un juez ha establecido ya esas categorías según su titulación y cuando los músicos de las bandas municipales de Malaga, Huelva y Sevilla aparecen en sus respectivas RPT en categorías A1 y A2.

Por todo lo citado anteriormente, Ganemos Jerez propone al Pleno Municipal los siguientes RUEGOS:

- 1- Que el Ayuntamiento de Jerez ejecute las sentencias incluyendo a los músicos en la RPT.
- 2- Que el Ayuntamiento de Jerez abone las diferencias salariales que le corresponde a cada músico.
- 3- Que el Ayuntamiento de Jerez respete las categorías que el juez dictó en la sentencias".

2.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre daños en el acerado de la confluencia de las calles Playa de la Barrosa y Playa de la Costilla.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En la zona residencial Villas del Este, en la confluencia de las calles Playa de la Barrosa y Playa de la Costilla se encuentra un árbol cuyas raíces han roto el acerado generando una grieta que ya afecta a la vivienda situada en el número 95 de la primera de las citadas calles.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento presenta al Gobierno Local el siguiente RUEGO:

Subsanen esta incidencia concreta, sin perpetrar uno de sus tristemente habituales arboricidios, antes de que los daños sobre la fachada sean irreversibles y puedan derivar en desprendimientos de la misma".

3.- Ruego Oral del Grupo Municipal IULV-CA relativo a las deficiencias del boulevard de la calle Cala del Aceite.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- El boulevard situado en la Calle Cala del Aceite presenta surcos y desniveles que dificultan el paseo y pueden suponer un riesgo para las personas mayores que transitan por la zona y los pequeños que juegan en el lugar.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento presenta al Gobierno Local el siguiente RUEGO:

Adopten las medidas oportunas, a la mayor brevedad posible, para reparar las citadas deficiencias".

4.- Ruego Oral del Grupo Municipal IULV-CA sobre pavimentación de las paradas de autobús entre rotondas 3, 4 y 5 de la Avenida Rey Juan Carlos I.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Tras una visita a la zona residencial Villas del Este, representantes de su Asociación de Vecinos el estado en el que se encuentran las paradas de autobuses situadas entre las rotondas 3, 4 y 5 de la Avenida Rey Juan Carlos I, conocida popularmente como Ronda del Colesterol. Las citadas paradas se encuentran al otro lado de la avenida, sin acera pavimentada, siendo un peligro para los usuarios, ya que el firme es irregular al ser de tierra por encontrarse dichas paradas sobre las explanadas anexas. Esto supone un problema para el conjunto de los usuarios pero muy especialmente para las personas mayores y con movilidad reducida, que se encuentran con importantes problemas y se ven obligadas a hacer el trayecto hasta el final del recorrido y a la inversa para poder apearse en la parada situada en el sentido contrario de la circulación.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento presenta al Gobierno Local el siguiente RUEGO:

Que se pavimenten las citadas paradas de autobús, desde el lugar en el que se encuentran las mismas hasta el paso de peatones más cercano".

5.- Ruego del Grupo Municipal IULV-CA sobre la reparación de la zona donde se encuentran los contenedores de basura en la calle Alenar.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Según nos informan vecinos de la barriada de Cuartillos, debido a las lluvias, las condiciones del terreno y al paso continuo de los vehículos de recogida de residuos, la zona donde se encuentran los contenedores de basura de la calle Alenar, en su acceso por la carretera de Lomopardo, se encuentra totalmente enfangada, habiéndose convertido en auténtico barrizal de difícil acceso para los vecinos a la hora de depositar su basura en dichos contenedores.

También nos informan que, tras poner los hechos en conocimiento de la Delegación de Medio Ambiente, la solución que se les propone no es otra que cambiar los contenedores de ubicación, lo cual, y en ello coincidimos con los vecinos, no va a solucionar el problema, sino que simplemente lo va a trasladar a la

nueva ubicación en cuanto vuelva a llover y los camiones retiren la basura en varias ocasiones, ya que las condiciones del terreno son las mismas.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento presenta al Pleno el siguiente **RUEGO**:

- Que se proceda a dar otra solución más efectiva y duradera en el tiempo, como puede ser el aplicar una sub-base en la zona afectada".

PREGUNTAS ESCRITAS

1.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre transferencias de la PIE y la PATRICA a las Entidades Locales Autónomas.

Se formula la siguiente Pregunta:

"En el Plano municipal del Ayuntamiento de Jerez se aprobó que a las Entidades Locales Autónomas se les iba a transferir la parte correspondiente a de la PIE y la PATRICA, y sin embargo no se están produciendo.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que no se están realizando las transferencias y cuál es la previsión para realizarlas?"

2.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre ausencia de ingresos publicitarios en Onda Jerez.

Se formula la siguiente Pregunta:

"Desde la absorción de Onda Jerez por el Ayuntamiento de Jerez, la administración local está perdiendo una gran cantidad de ingresos procedentes de la publicidad al no haber licitado el concurso de la misma.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuáles eran los ingresos por publicidad en Onda Jerez en los cuatro años anteriores a su absorción, y cuáles han sido los ingresos que el Ayuntamiento ha recibido por publicidad en Onda Jerez desde su absorción?"

3.- Pregunta del Grupo Municipal Ganemos Jerez sobre depuración de las aguas.

Se formula la siguiente Pregunta:

"En febrero de este año llevamos al Pleno una proposición instando a la Junta de Andalucía y al resto de Administraciones competentes para la ejecución y terminación de las actuaciones de mejora y ampliación de los sistemas de depuración del término de Jerez.

A modo de recordatorio la exposición de motivos era la siguiente:

"El agua es un bien común que todas las personas y los poderes públicos están obligados a preservar y legar a las siguientes generaciones, en las mismas condiciones de calidad y cantidad con que se ha recibido. En estos últimos años, cobra especial relevancia en Andalucía, en los que se configura el agua no como un bien comercial, sino como un patrimonio que hay que proteger defender y tratar como tal. Esto exige que se adopten medidas para evitar su deterioro a largo plazo.

Con este fin, tiene lugar el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas.

Este acuerdo contempla una serie de medidas dirigidas a lograr la protección y el uso sostenible del agua y la consecución de los objetivos de calidad establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Para la consecución de dichos objetivos, se contemplan acciones de ampliación, adecuación y mejora en infraestructuras y saneamiento para las diferentes provincias andaluzas. El mismo Acuerdo adjunta un anexo que recoge todas estas actuaciones, incluyendo a Jerez de la Frontera.

En nuestra ciudad, la capacidad de la actual EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), actualmente se encuentra en obras inacabadas y promovidas por la Junta de Andalucía. Las obras contempladas en el proyecto elaborado por la propia Junta, podrían tratar un caudal medio de 70.000 m³/día y máximo de 90.000 m³/día.

Actualmente, en periodos de estiaje (de verano, donde los ríos presentan el menos caudal del año), la planta trata entre 40.000 – 45.000 m³/día. En episodios de precipitaciones, alcanza su máxima capacidad de tratamiento y alivia el exceso al Río Guadalete.

Independientemente de otras actuaciones paralelas al desarrollo del actual Plan General, que permitan el correcto servicio de depuración de los nuevos crecimientos, es imprescindible que este Ayuntamiento inste a la Junta de Andalucía, quien tiene las competencias en este asunto, para que finalice las obras declaradas como de interés de la Comunidad Autónoma según el Acuerdo expuesto, así como y de la misma forma, las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía. En este Acuerdo de Consejo de Gobierno, y como hemos señalado, se encuentran recogidas de manera textual la "Ampliación de las Edars de varios núcleos de Jerez de la Frontera y Edars y Colectores en varios núcleos de Jerez de la Frontera".

No obstante, en el Protocolo General firmado el 19 de julio de 2017 entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, no aparecen estas actuaciones.

Y por otro lado, las ampliaciones y mejoras de los sistemas de depuración del término de Jerez planteados en el Plan Director, son conocidos por la Junta de Andalucía, ya que dicho Plan fue elaborado a petición de esta Administración para la aprobación del PGOU de Jerez, únicamente falta que ambas Administraciones inicien los contactos y los trámites para la ejecución de dichas obras de mejora en los sistemas de depuración.

A fecha de diciembre, transcurridos 10 meses, aún no se ha iniciado ni retomado dichas obras, desde Ganemos Jerez entendemos la importancia de que estos acuerdos se cumplan, por ello PREGUNTAMOS

1- ¿Por qué aún no se han terminado ni reiniciado las obras declaradas como de interés de la Comunidad Autónoma, según el Acuerdo de 26 de octubre de 2010? . Los recursos económicos existen y también las partidas asignadas.... ¿A qué es debida la demora por parte de la Junta de Andalucía y de las Administraciones competentes?

2- ¿Cuándo piensa, este Ayuntamiento, iniciar los contactos y trámites oportunos con el resto de administraciones, incluida la Junta de Andalucía, para la ejecución de las actuaciones de mejora y ampliación de los sistemas de depuración del término de Jerez planteados en el Plan Director?

Una ciudad como Jerez, con la población que cuenta (más de 215,000 habitantes), no puede permitirse más demora, esto repercute directamente en la calidad de nuestras aguas y en la propia salud de su gente".

4.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre el vehículo para uso del delegado de Infraestructura y Medio Ambiente.

Se formula la siguiente Pregunta:

"Al Delegado de Infraestructuras y Medio Ambiente se le ha visto por la ciudad haciendo uso de un vehículo OPEL ASTRA blanco, con matrícula 9288KJW perteneciente a la empresa NORTHGATE ESPAÑA Renting Flexible, conducido por un trabajador municipal.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuál es el coste del renting mensual de este vehículo y a qué servicio, entidad pública o concesionaria está adscrito este vehículo?".

5.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre contratos menores de Cirjesa.

Se formula la siguiente Pregunta:

"En multitud de ocasiones se ha solicitado la información de todos los contratos menores que se han firmado en CIRJESA y aún no tenemos la información solicitada.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuándo se va a facilitar la información relativa a los contratos menores de CIRJESA?".

6.- Pregunta del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el retraso en el montaje de la pista de hielo de la Plaza del Arenal.

Se formula la siguiente Pregunta:

"A pesar de haber inaugurado a bombo y platillo la Navidad de 2019 el pasado 30 de noviembre, éste era el aspecto que presentaba la Plaza del Arenal el pasado jueves 6 de diciembre por la tarde.

La pista de hielo que preside dicha plaza se encontraba inactiva, llegando los charcos de agua a la zona de Lancería 7, proyectando una imagen lamentable, tanto a los jerezanos como a las miles de personas que nos visitan tanto durante el puente de la Constitución como durante todo el mes de diciembre, de una de nuestros lugares más emblemáticos.

Por lo anteriormente descrito, es por lo que Ciudadanos Jerez (C´s), efectúa la siguiente PREGUNTA:

¿A qué se debe el retraso en el montaje de la pista de hielo de la Plaza del Arenal?".

7.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre la firma del Gran Premio de Motociclismo.

Retirada.

8.- Pregunta del Grupo Municipal Popular relativa a prohibición de venta de ropa en el rastro de los domingos en la Alameda.

Retirada.

9.- Pregunta del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (RMSER).

Se formula la siguiente Pregunta:

"El pasado 26 de agosto se anunció en prensa local que el Ayuntamiento de Jerez procedía a reactivar el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (RMSER), paralizado desde 2007.

Se trata de un instrumento con el que cuenta la Administración Pública para satisfacer necesidades tanto sociales como urbanísticas de la ciudad, en orden a mejorar el patrimonio inmobiliario urbano y la calidad de vida final de los ciudadanos.

Según dicha noticia, la actualización del RMSER se ha realizado en varias etapas:

- 1) localización de expedientes administrativos (algunos con más de 15 de años de antigüedad) con un total de 175 procedimientos.

- 2) Análisis jurídico del trámite administrativo en que se encuentra cada uno.
- 3) Comprobación de la situación de cada una de las fincas en los Registros de la Propiedad (cambios en las titularidades registrales, caducidad de anotaciones marginales, existencia de titulares de cargas reales sobre las fincas, etc.)
- 4) Reuniones con el secretario general del pleno de Ayuntamiento y los titulares de los tres Registros de la Propiedad de la ciudad a fin de aunar criterios de actuación.
- 5) colaboración con el Servicio de Informática Municipal en la elaboración de programa que permita el acceso a los ciudadanos a través de la Web Municipal al RMSER, facilitando la descripción de cada finca incluida en el mismo (solar o edificación, ubicación, datos registrales y catastrales, condiciones urbanísticas, valor de tasación, fechas de vencimientos de los plazos del procedimiento, convocatoria de licitaciones públicas, etc.).

Esta reactivación del Registro "lo que nos permite es seguir con el trabajo y la estrategia de recuperación del casco histórico", apunta el teniente de alcaldesa de Urbanismo, Dinamización Cultural, Patrimonio y Seguridad, Francisco Camas.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que Ciudadanos Jerez (C's), efectúa la siguiente PREGUNTA:

¿En qué estado de desarrollo se encuentra el Registro? ¿Cuántas fincas están dadas de alta en el mismo a la fecha actual? ¿Qué procedimientos se van a llevar a cabo de cara al año 2019? ¿Tiene previsto el Ayuntamiento destinar alguna de estas fincas urbanas a la promoción de viviendas sociales en el casco histórico de Jerez?".

10.- Pregunta del Grupo Municipal Popular sobre limpieza de arquetas en la calle Jovellanos de Pozoalbero.

Retirada.

PREGUNTAS ORALES

1.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Ganemos Jerez relativa a las antiguas instalaciones del vivero municipal.

Se formula la siguiente Pregunta oral:

"Exposición de Motivos.- Junto al parque del retiro se encuentran las antiguas instalaciones de lo que en su día fue un vivero municipal. Actualmente no se aprecia a penas actividad. Desde Ganemos Jerez y a demanda de vecinos de la zona, formulamos las siguientes preguntas:

- ¿Qué actividad se realiza actualmente, en las instalaciones anteriormente nombradas?
- ¿Qué tiene previsto hacer el Gobierno Local con dichas instalaciones?".

2.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Popular sobre la situación del inmueble de la Hermandad del Rosario de Capataces y Costaleros.

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- La Hermandad del Rosario de Capataces y Costaleros se encuentra ubicada en un edificio de propiedad municipal, sito en Calle Ancha nº7, que se encuentra en mal estado y con importantes problemas de habitabilidad. La Hermandad nos comunica que ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia y han solicitado audiencia hasta por tres veces sin que se le haya concedido.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el actual gobierno atender las reclamaciones de la Hermandad del Rosario de Capataces y Costaleros de Jerez y qué actuaciones tiene previstas en el inmueble sito en calle Ancha nº 7?

3.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Ciudadanos Jerez sobre la partida presupuestaria destinada al "Economato San Juan de Dios".

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Desde el pasado mes de Octubre, Ciudadanos Jerez (Cs), se viene interesando por el Programa 23123; Económico 48930 y Orgánica 16, en cuyo contenido se incluye una partida del presupuesto 2018 destinada al "Economato San Juan de Dios – Inclusión Social y Solidaridad", ascendente a la cantidad de 100.000 Euros, a fecha de hoy, aún sin ejecutar.

Transcurrido varios meses desde las inconclusas respuestas por parte del Gobierno Local a dicha cuestión, y a escasos días de finalizar el año y consecuente ejercicio económico 2018, Ciudadanos Jerez (C's), efectúa la siguiente PREGUNTA:

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Gobierno Local al respecto? ¿Logrará el Economato beneficiarse de dicha cantidad en estas fechas tan señaladas?".

4.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Ciudadanos Jerez sobre la planificación de las Ferias Internacionales de Turismo de Madrid (FITUR) y de Berlín (ITB).

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Ciudadanos Jerez (Cs) lleva mucho tiempo insistiendo y reclamando al gobierno local que haga públicos los planes que tienen previsto desarrollar durante su asistencia a Fitur desde los últimos tres años ante la falta de previsión y comunicación por parte del Ejecutivo Local.

Tras el anuncio hace unas semanas por parte del Ayuntamiento de Jerez del acuerdo alcanzado con la Secretaría General de Turismo del Gobierno de España en materia de asesoría para las ferias internacionales de turismo de Madrid (FITUR) y de Berlín (ITB), nos ha invadido la sorpresa ante dicha noticias puesto que son varias las ediciones de la ITB Berlín a las que nuestro Excmo. Ayuntamiento no ha asistido, bien por falta de fondos, bien por falta de recursos humanos, o porque se han pasado las fechas de inscripción.

Teniendo en cuenta la importancia que merece la participación en estas ferias internacionales para fomentar las relaciones con touroperadores y la oportunidad de hacer contactos de gran valor para que Jerez se sitúe como el destino singular y único que se merece, es por lo que Ciudadanos Jerez (Cs), desea conocer directamente lo expuesto anteriormente, y obtener dicha respuesta a través de la persona de la Alcaldesa y Delegada de Turismo, efectuando a tal efecto la siguiente PREGUNTA:

¿Cuál es exactamente la planificación a tal efecto ante tales eventos? ¿Con qué recursos humanos se va a contar? ¿Y técnicos? ¿Cuál es la previsión de gasto de los mismos? ¿Y la previsión de retorno de dicha inversión?".

5.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Popular sobre la aportación municipal al Economato "Hermano Adrián".

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En julio de 2018 la actual Alcaldesa declaró públicamente que el Ayuntamiento de Jerez iba a realizar una aportación económica al economato del Hermano Adrián, y que ésta se incluiría en los presupuestos del año 2018. Según nos informan desde la Orden Hospitalaria de San Juan Grande esta aportación ha sido recogida en los presupuestos, pero no se ha materializado ni transferido a la entidad. Y en estas fechas ni siquiera se ha firmado convenio alguno.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuándo se va a firmar el convenio de colaboración para realizar la aportación al Economato Hermano Adrián y cuándo se va a materializar la aportación económica anunciada por la actual alcaldesa en julio de 2018?".

6.- Pregunta Oral del Grupo Municipal IULV-CA sobre la situación en que se encuentra el proyecto que se anunció a los vecinos de Villas del Este a ejecutar en una parcela abandonada, propiedad municipal.

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- Entre las calles Playa de la Costilla, Playa de la Caleta, Playa de Valdelagrana y la Avenida Rey Juan Carlos I, se localiza una parcela de propiedad municipal en estado de abandono y, aunque el perímetro se encuentra vallado, casi en su totalidad, cuenta con un acceso que aprovechan los vecinos para pasear a sus mascotas. Dada la carencia de equipamientos públicos en la zona, la AAVV Villas del Este presentó hace unos años un interesante proyecto, que incluía zona deportiva, un parque infantil y un centro de barrio, con objeto de aprovechar ese espacio público y fomentar el asociacionismo y las buenas prácticas para la salud.

Tiempo después, según nos informan los vecinos, este Ayuntamiento les informó de su intención de desarrollar una parte importante de la parcela con un proyecto bastante menos ambicioso, aunque también interesante dada la necesidad que tienen los vecinos de poner en valor ese espacio.

Sin embargo, los meses pasan y poco se sabe de dicho proyecto, de sus plazos de ejecución, ni de los planes que tiene este Ayuntamiento para la zona.

Es por ello por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en este Ayuntamiento presenta al Gobierno Local las siguientes PREGUNTAS:

¿Existe el proyecto del que se informó a los vecinos? ¿En qué punto se encuentra? ¿Qué plazos se marca este Gobierno para su ejecución? ¿Por qué no ha valorado el proyecto presentado por la Asociación de Vecinos, aunque fuera necesario ejecutarlo por fases?".

7.- Pregunta Oral del Grupo Municipal Popular sobre las incidencias recibidas en la aplicación "Jerez Actúa" y su resolución.

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- En febrero de 2017 el actual Gobierno municipal anunció la puesta en servicio de una APP para recoger las incidencias en la vía pública que se desarrolló durante el mandato de gobierno anterior y estaba a las espera de que la organización de los recursos en la Delegación pudieran estar coordinados con la APP y poder atender así las demandas con un nivel de calidad en el servicio razonable. Sin embargo, nada se sabe del funcionamiento de la aplicación desde entonces.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente PREGUNTA

¿Cuántas incidencias de han recibido en la aplicación "Jerez Actúa" y cuántas de ellas se han resuelto desde su presentación?"

COMPARECENCIA

Comparecencia, a solicitud del Grupo Municipal Popular, de D^a María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa, para que informe sobre utilización de vehículos públicos del Ayuntamiento de Jerez para uso privado de miembros de su Gobierno.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Video-Acta, el cual contiene la huella electrónica, SHA256=0FB95018FDB318EF41C1A8FA6DA95B458FDD81925F7B95E49620DA65071B8C78, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la web municipal, en el Portal de Transparencia, Plenos.

A continuación se encuentra el **minutaje** de las distintas intervenciones de esta sesión:

TIEMPO	PUNTO
0:00:00	1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE OCTUBRE DE 2018 Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018. VOTACIÓN
0:00:16	2.-COMUNICACIONES. Juan Carlos Utrera Camargo - Secretario Municipal
0:01:56	3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA. 4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. M ^a del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta
0:02:17	Santiago Galván Gómez - 3º Tte. Alcaldesa
0:05:59	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz
0:09:03	Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
0:12:01	Angeles González Eslava - Concejala-Portavoz Suplente
0:14:29	Jaime Espinar Villar - Concejal
0:16:56	Santiago Galván Gómez - 3º Tte. Alcaldesa
0:20:08	Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz
0:23:18	Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
0:26:05	Maria Isabel Ripalda Ardila - Concejala
0:29:00	Jaime Espinar Villar - Concejal
0:31:24	Santiago Galván Gómez - 3º Tte. Alcaldesa
0:34:48	Juan Raya Gómez - Interventor
0:37:55	3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN BAJA. M ^a del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta
0:39:20	VOTACIÓN
0:39:39	VOTACIÓN
0:39:51	4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. VOTACIÓN
0:40:23	5.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ RELATIVA AL PROYECTO DE LEY DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Angeles González Eslava - Concejala-Portavoz Suplente
0:45:16	Juan Antonio Jiménez Campos Concejal
0:47:16	Santiago Galván Gómez - 3º Tte. Alcaldesa
0:48:46	Isabel Paredes Serrano - Concejala
0:51:57	Angeles González Eslava - Concejala-Portavoz Suplente

- 0:55:08 Isabel Paredes Serrano - Concejala
0:59:05 Angeles González Eslava - Concejala-Portavoz Suplente
1:00:45 VOTACIÓN
- 6.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA QUE SE INSTE AL CONSORCIO DE BOMBEROS DE CÁDIZ A QUE SE INICIEN LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PARQUE RETÉN DE BOMBEROS EN LA ZONA RURAL.
- 1:01:11 Mario Rosado Armario - Concejaj
1:05:54 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
1:08:30 Maria Isabel Ripalda Ardila - Concejala
1:10:06 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
1:13:11 Antonio Saldaña Moreno - Concejaj-Portavoz
1:16:25 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
1:18:06 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
1:23:17 Mario Rosado Armario - Concejaj
1:23:45 VOTACIÓN
- 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO.
- 1:24:14 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
1:26:25 Carlos Pérez González - Concejaj-Portavoz
1:29:11 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
- 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO. ENMIENDA DE ADICIÓN.
- 1:29:58 Jaime Espinar Villar - Concejaj
- 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO. ACEPTA ENMIENDA DE ADICIÓN.
- 1:32:24 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
- 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO. ENMIENDA DE ADICIÓN.
- 1:32:56 Jaime Espinar Villar - Concejaj
- 7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DIGITAL ENTRE EL MUNDO RURAL Y EL ENTORNO URBANO. ACEPTA ENMIENDA DE ADICIÓN.
- 1:33:25 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
1:33:47 VOTACIÓN
- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA.
- 1:34:10 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz
1:39:22 Carlos Pérez González - Concejaj-Portavoz

- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA. ENMIENDA DE ADICIÓN.
1:41:22 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA.
1:42:40 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA.
1:45:59 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz
1:48:30 Santiago Sánchez Muñoz - Concejal-Portavoz
1:51:38 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
1:52:21 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA. ACEPTA ENMIENDA DE ADICIÓN CON UNA ADICIÓN.
1:55:31 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz
- 8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA QUE SE APRUEBE UNA LEY QUE RECONOZCA EL DERECHO DE LA PERSONA A LA AUTODETERMINACIÓN, LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD EN EL FINAL DE SU PROPIA VIDA.
1:58:53 VOTACIÓN
- 9.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA AL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL ESTELLA DEL MARQUÉS.
1:59:09 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
2:04:28 Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
2:05:29 Manuel Fernández Fernández - Concejal
2:06:25 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
2:09:35 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
2:12:49 Manuel Fernández Fernández - Concejal
2:13:59 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
2:16:23 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
2:19:31 VOTACIÓN
- MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL BELÉN Y DE LA ARTESANÍA BELENISTA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).
2:19:43 Mª del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta
- MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL BELÉN Y DE LA ARTESANÍA BELENISTA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.
2:20:09 Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
- MOCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DEL BELÉN Y DE LA ARTESANÍA BELENISTA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC).
2:21:37 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz
2:22:24 Santiago Sánchez Muñoz - Concejal-Portavoz
2:24:34 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
2:26:46 Antonio Montero Suárez - Concejal

2:29:06 M^a del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta

2:29:51 VOTACIÓN

MINUTO SILENCIO VICTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO

2:31:09 M^a del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta

1.- INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR RELATIVA A LA CESIÓN DE LOS TERRENOS AL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA DE LA FLORIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANATORIO.

2:35:23 José Galvin Eugenio - Concejaj

2:38:54 María del Carmen Collado Jiménez - 5^a Tte. Alcaldesa

2:43:37 José Galvin Eugenio - Concejaj

2:45:48 María del Carmen Collado Jiménez - 5^a Tte. Alcaldesa

2.- INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL TRASLADO DE TRABAJADORES QUE PRESTABAN SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE LA BARCA DE LA FLORIDA.

2:46:43 Javier Durá de Pinedo - Concejaj

2:47:37 Laura Álvarez Cabrera - 1^a Tte. Alcaldesa

2:48:31 Javier Durá de Pinedo - Concejaj

2:50:40 Laura Álvarez Cabrera - 1^a Tte. Alcaldesa

1.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2:53:12 Angeles González Eslava - Concejala-Portavoz Suplente

2:54:05 José Antonio Díaz Hernández - 4^o Tte. Alcaldesa

1.- RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ RELATIVO A LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS MÚSICOS DE LA BANDA MUNICIPAL.

2:55:32 Elena Isabel Rodríguez Puerto - Concejala

2:58:09 Laura Álvarez Cabrera - 1^a Tte. Alcaldesa

2.- RUEGO DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE DAÑOS EN EL ACERADO DE LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES PLAYA DE LA BARROSA Y PLAYA DE LA COSTILLA.

3:01:15 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz

3:01:46 José Antonio Díaz Hernández - 4^o Tte. Alcaldesa

3.- RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA RELATIVO A LAS DEFICIENCIAS DEL BOULEVARD DE LA CALLE CALA DEL ACEITE.

3:03:50 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz

4.- RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE PAVIMENTACIÓN DE LAS PARADAS DE AUTOBÚS ENTRE ROTONDAS 3,4 Y 5 DE LA AVENIDA REY JUAN CARLOS I.

3:04:06 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz

3:04:53 José Antonio Díaz Hernández - 4^o Tte. Alcaldesa

5.- RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE LA REPARACIÓN DE LA ZONA DONDE SE ENCUENTRAN LOS CONTENEDORES DE BASURA EN LA CALLE ALENAR.

3:06:47 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejaj-Portavoz

3:08:07 José Antonio Díaz Hernández - 4^o Tte. Alcaldesa

1.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE TRANSFERENCIAS DE LA PIE Y LA PATRICA A LAS ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS.

3:09:59 Jaime Espinar Villar - Concejaj

3:10:30 Santiago Galván Gómez - 3^o Tte. Alcaldesa

2.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AUSENCIA DE INGRESOS PUBLICITARIOS EN ONDA JEREZ.

3:13:45 Antonio Montero Suárez - Concejaj

3:14:26 Laura Álvarez Cabrera - 1^a Tte. Alcaldesa

- 3.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ SOBRE
DEPURACIÓN DE LAS AGUAS.
3:14:59 Santiago Sánchez Muñoz - Concejal-Portavoz
3:16:41 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa
- 2.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AUSENCIA DE
INGRESOS PUBLICITARIOS EN ONDA JEREZ.
3:17:41 Laura Álvarez Cabrera - 1ª Tte. Alcaldesa
- 4.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL VEHÍCULO
PARA USO DEL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE.
3:18:40 Jaime Espinar Villar - Concejal
3:19:27 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa
- 5.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CONTRATOS
MENORES DE CIRJESA.
3:21:15 Javier Durá de Pinedo - Concejal
3:23:09 Santiago Galván Gómez - 3º Tte. Alcaldesa
- 6.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE EL
RETRASO EN EL MONTAJE DE LA PISTA DE HIELO DE LA PLAZA DEL
ARENAL.
3:25:13 Mario Rosado Armario - Concejal
3:28:08 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
3:30:39 Mario Rosado Armario - Concejal
- 9.- PREGUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE EL
REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS
(RMSER).
3:31:07 Mario Rosado Armario - Concejal
3:32:48 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
- 1.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS JEREZ
RELATIVA A LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DEL VIVERO MUNICIPAL.
3:36:06 Santiago Sánchez Muñoz - Concejal-Portavoz
3:37:19 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa
- 2.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA
SITUACIÓN DEL INMUEBLE DE LA HERMANDA DEL ROSARIO DE
CAPATACES Y COSTALEROS.
3:39:07 Antonio Montero Suárez - Concejal
3:39:59 Francisco Camas Sánchez - 2º Tte. Alcaldesa-Portavoz Suplente
- 3.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS JEREZ
SOBRE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA AL "ECONOMATO
SAN JUAN DE DIOS".
3:42:39 Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
3:44:18 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
- 4.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS JEREZ
SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE LAS FERIAS INTERNACIONALES DE
TURISMO DE MADRID (FITUR) Y DE BERLÍN (ITB).
3:46:28 Carlos Pérez González - Concejal-Portavoz
3:48:04 Mª del Carmen Sánchez Díaz - Alcaldesa-Presidenta
- 5.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS JEREZ
SOBRE LA APORTACIÓN MUNICIPAL AL ECONOMATO "HERMANO
ADRIÁN".
3:51:10 Isabel Paredes Serrano - Concejala
3:54:01 María del Carmen Collado Jiménez - 5ª Tte. Alcaldesa
- 6.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA SOBRE LA
SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO QUE SE ANUNCIÓ
A LOS VECINOS DE VILLAS DEL ESTE A EJECUTAR EN UNA PARCELANA
ABANDONADA, PROPIEDAD MUNICIPAL.
3:58:00 Raúl Ruiz-Berdejo García - Concejal-Portavoz

- 3:59:23 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa
7.- PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LAS
INCIDENCIAS RECIBIDAS EN LA APLICACIÓN "JEREZ ACTÚA" Y SU
RESOLUCIÓN.
- 4:02:02 Antonio Saldaña Moreno - Concejal-Portavoz
- 4:02:47 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa
- COMPARECENCIA, A SOLICITUD DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DE
Dª Mª DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, ALCALDESA, PARA QUE INFORME
SOBRE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
JEREZ PARA USO PRIVADO DE MIEMBROS DE SU GOBIERNO.
- 4:05:13 Jaime Espinar Villar - Concejal
- 4:09:34 José Antonio Díaz Hernández - 4º Tte. Alcaldesa

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las catorce horas y veintisiete minutos del día al comienzo indicado, extendiéndose la presente acta de la que, como Secretario General del Pleno, doy fe.